



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EXTORSIÓN AGRAVADA; EXPEDIENTE
N° 04190-2017-11-1601-JR-PE-07, DISTRITO JUDICIAL DE LA
LIBERTAD – TRUJILLO. 2023**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

DIAZ GONZALES, CARLOS ENRIQUE

ORCID: 0000-0001-7284-3769

ASESOR

MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Díaz Gonzales, Carlos Enrique
ORCID: 0000-0001-7284-3769
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Trujillo,
Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto
ORCID: 0000-0001-7284-3769
Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Mgtr. Penas Sandoval, Segundo

ORCID: 0000-0003-2994-3363

Mgtr. Farfán De La Cruz, Amelia Rosario

ORCID: 0000-0001-9478-1917

Mgtr. Usaqui Barbaran, Edward

ORCID: 0000-0002-0459-8957

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. Penas Sandoval, Segundo
Presidente

Mgtr. Farfán De La Cruz, Amelia Rosario

Mgtr Usaqui Barbaran, Edward

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

Asesor

AGRADECIMIENTO

A mis padres por haber sido motivo de inspiración para persistir en el largo camino del conocimiento.

A mis asesores por sus valorable apoyo, comprensión, orientación, docentes y amigos de nuestra Alma Mater, ULADECH CATÒLICA, Sede Trujillo.

Carlos Enrique Díaz Gonzales

DEDICATORIA

A mis compañeros que pasaron los momentos más difíciles de nuestras vidas, entregando todo de sí, sirviendo a los sagrados intereses de la humanidad, por una sociedad más justa y humana.

A mis familiares y amigos que incondicionalmente estuvieron con nosotros, en los momentos más difíciles, resistiendo toda clase adversidades y continúan en la persistencia por un mundo mejor.

Carlos Enrique Díaz Gonzales

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como enunciado del problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04190-2017-11-1601-JR-PE-07; Distrito Judicial De La Libertad - Trujillo. 2023?; en cuanto al objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. La metodología es de tipo cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; la unidad de análisis son dos sentencias de primera y segunda instancia de un proceso culminado, inmerso en un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, como instrumento se utilizó una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera instancia han cumplido con los 59 parámetros establecidos en el instrumento de recolección de datos y la calidad de la sentencia de segunda instancia, ha cumplido con los 60 parámetros establecidos en dicho instrumento. Por tanto, se concluye que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta y la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta.

Palabras clave: Calidad, extorsión, procesal y sentencia

ABSTRACT

The present research work had as problem statement: What is the quality of the sentences of first and second instance on aggravated extortion, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file No. 04190-2017-11-1601- JR-PE-07; Judicial District of La Libertad - Trujillo. 2023?; The objective was to determine the quality of the sentences under study. The methodology is quantitative - qualitative, descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design; the unit of analysis is two sentences of first and second instance of a culminated process, immersed in a judicial file selected by means of convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part belonging to the first instance sentence have complied with the 59 parameters established in the data collection instrument and the quality of the second instance sentence has complied with the 60 parameters established in said instrument. Therefore, it is concluded that the quality of the judgment of first instance is of very high rank and the quality of the judgment of second instance is of very high rank.

Keywords: Quality, extortion, procedural and sentencing

CONTENIDO

TÍTULO DE LA TESIS.....	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE GENERAL.....	ix
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS.....	36
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	4
1.3. Objetivos.....	4
1.4. Justificación	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1 Antecedentes.....	7
2.1.1. Concepto.....	7

2.1.1. Dentro de la línea de investigación.....	7
2.1.2. Fuera de la línea de investigación.	9
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	11
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesales.....	11
2.2.1.1. Proceso penal común.....	10
2.2.1.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.1.2. Etapas.....	11
2.2.1.1.2.1. La investigación preparatoria.....	11
2.2.1.1.2.1.1. Concepto.....	11
2.2.1.1.2.2. La etapa intermedia.....	12
2.2.1.1.2.2.1. Concepto.....	12
2.2.1.1.2.3. Etapa de juzgamiento.....	12
2.2.1.1.2.3.1. Concepto.....	12
2.2.1.2. Medios probatorios.....	13
2.2.1.2.1. Concepto.....	13
2.2.1.3. La prueba.....	13
2.2.1.3.1. Concepto.....	13
2.2.1.3.2. Objeto de la prueba.....	14
2.2.1.3.2.1. Concepto.....	14
2.2.1.3.3. Fines.....	15
2.2.1.3.3.1. Concepto.....	15
2.2.1.4. Principios rectores de la prueba.....	15
2.2.1.4.1. Principio de oficialidad.....	15

2.2.1.4.2. Principio de libertad probatoria.....	16
2.2.1.4.3. Principio de pertinencia.....	16
2.2.1.4.4. Principio de conducencia y utilidad.....	16
2.2.1.4.5. Principio de legitimidad.....	16
2.2.1.5. La valoración de la prueba testimonial.....	16
2.2.1.5.1. Concepto.....	16
2.2.1.5.1.2. Los medios de prueba.....	17
2.2.1.5.2.1. La confesión.....	17
2.2.1.6. La sentencia.....	17
2.2.1.6.1. Concepto.....	17
2.2.1.6.2. Estructura de la sentencia.....	17
2.2.1.6.2.1. Concepto.....	18
2.2.1.7. Principios relevantes aplicables en la sentencia.....	18
2.2.1.7.1. El principio de motivación.....	18
2.2.1.7.2. Principio acusatorio.....	18
2.2.1.7.3. Principio de congruencia.....	19
2.2.1.7.4. Principio de contradicción.....	19
2.2.1.7.5. Principio de igualdad de armas.....	19
2.2.2. Bases teóricas de tipo Sustantivas.....	20
2.2.2.1. La extorsión.....	20
2.2.2.1.1. Concepto.....	20
2.2.2.1.2. Elementos del delito de extorsión.....	21
2.2.2.1.2.1. Tipicidad en el delito de Extorsión.....	21

2.2.2.1.2.1.1. Concepto.....	21
2.2.2.1.2.2. Antijuricidad en el delito de Extorsión.....	21
2.2.2.1.2.2.1. Concepto.....	21
2.2.2.1.2. 3. Culpabilidad en el delito de Extorsión.....	21
2.2.2.1.2.3.1. Concepto.....	21
2.2.2.1.2. El bien jurídico.....	21
2.2.2.1.3. Tipicidad objetiva.....	22
2.2.2.1.3.1. Sujeto activo.....	22
2.2.2.1.3.2. Sujeto pasivo.....	22
2.2.2.1.3.3. Modalidad típica.....	22
2.2.2.1.4. Ventaja económica indebida o según sus formas.....	23
2.2.2.1.3. La extorsión en el marco del Código Penal.....	23
2.3. Marco conceptual.....	25
III. HIPÓTESIS.....	27
3.1. Hipótesis general.....	27
3.2. Hipótesis específica.....	27
IV. METODOLOGÍA.....	28
4.1. Diseño de la investigación.....	28
4.1.1. Tipo de investigación.....	28
4.1.2. Nivel de la investigación.....	29
4.1.3. Diseño de la investigación.....	30
4.2. Población y muestra.....	31

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	32
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	33
4.5. Plan de análisis.....	35
4.5.1. De la recolección de datos.....	35
4.5.2. Del plan de análisis de datos.....	35
4.5.2.1. La primera etapa.....	35
4.5.2.2. La segunda etapa.....	35
4.5.2.3. La tercera etapa.....	35
4.6. Matriz de consistencia.....	37
4.7. Principios éticos.....	38
4.7.1. Protección de las personas.....	38
4.7.2. Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad.....	39
4.7.3. Libre participación y derecho a estar informado.....	39
4.7.4. Beneficencia no maleficencia.....	39
4.7.5. Justicia.....	39
4.7.6. Integridad científica.....	39
V. RESULTADOS.....	40

5.1 Resultados.....	40
5.1.2. Resultados.....	41
5.2 Análisis de resultados.....	39
VI. CONCLUSIONES	45
6.1. Conclusiones.....	45
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	51
ANEXOS.....	56
Anexo 1. Sentencias de primera y segunda instancia.....	57
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	92
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)	98
Anexo 4. Procedimiento de recolección de datos, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	102
Anexo 5. Resultados.....	112
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	167

ÍNDICE DE RESULTADOS

Resultados consolidados de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia	
Cuadro N° 1. Calidad de la sentencia de la primera instancia.....	40
Cuadro N° 2 Calidad de la sentencia de la segunda instancia.....	41
Resultados de la Sentencia de Primera Instancia	
Cuadro N°.3. Calidad de la parte expositiva	112

Cuadro N°.4. Calidad de la parte considerativa	115
Cuadro N°.5. Calidad de la parte resolutive	138
Resultados de la Sentencia de Segunda Instancia	
Cuadro N°.6. Calidad de la parte expositiva	145
Cuadro N° 7. Calidad de la parte considerativa	149
Cuadro N°.8. Calidad de la parte resolutive	163

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática.

El presente trabajo es el resultado de la revisión de un proceso judicial penal, se derivó de una línea de investigación (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, 2020).

En lo que sigue las fuentes consultadas revelan aspectos diversos sobre la actividad judicial en los siguientes planos:

En cuanto al plano internacional

Miranda y Maestre (2019) refiere que la garantía que tienen todas personas colombianas definido notoriamente por la jurisprudencia constitucional a un derecho irrestricto a la administración de justicia y así tengan mejores condiciones en igualdad de armas frente a los jueces y tribunales de justicia, dentro de la observancia del debido proceso y derecho de defensa, cogiendo el principio de legalidad. Pero en la práctica el acceso a contar una igualdad de derecho no se expresa, por el contrario, se la violenta, la que no permite una real convivencia entre los ciudadanos colombiano, y con los aportes y alternativas de solución se busca resolver estos álgidos problemas de la justicia.

Hace muchas décadas atrás los fenómenos criminales en Colombia han puesto en gran magnitud los riesgos de los bienes jurídicos que se protegen tanto en lo social como en lo estatal. Hay hechos muy emblemáticos y de suma trascendencia son los hechos políticos sociales y económicos del conflicto armado interno que por más de 5 décadas ha existido sin darse una salida política al respecto. Todo ello se suma al incremento considerable del delito de narcotráfico que ha llevado a niveles muy altos incluso en los poderes estatales: Ejecutivo, Legislativo, judicial, policial y militar, en la que se deriva los grupos paramilitares generados

por los poderes facticos de la sociedad colombiana, que ha llevado una ingente impunidad muy alarmante. (Mendieta, 2015)

Las diversas pugnas entre el Poder Ejecutivo y las constante atribuciones sobre el poder Judicial, específicamente ello se arrastra desde el siglo pasado, ligado también con el poder legislativo, casos emblemáticos lo acontecido en los años de 1970 para adelante en Panamá, Uruguay, Chile, Perú, Argentina, y otros países latinoamericanos en se abolió abiertamente la independencia del poder Judicial que se dan en el contexto de los golpes de Estado por las dictaduras militares. Quienes manejaban los cargos judiciales como trofeos de guerra. (Rico & Salas. 2015)

En cuanto al plano nacional.

En el Perú, ha sido una constante el tema de reforma judicial, especialmente en la coyuntura electoral, sin lograr satisfacciones a ningunas de las clases sociales, ya que ninguna de sus reformas con matices conservadores y radicales no han dado resultados, han devenido siempre en ineficaces, continuando con la pesada carga sobre la administración de justicia , en la que se debe considera para su solución a la ciudadanía, jueces y abogados, y superar el desprestigio que existe en el Poder judicial. (Quiroga, 2016).

La complejidad y endémicos problemas que existe en el poder judicial con tan elevados números de jueces provisionales, tal es así, que, de 100 jueces, solo 58 son titulares, por lo que los demás son transitorios. El cuadro estadístico nos presenta que la cifras es insuficiente los números de jueces que se requiere para la administración de justicia, en la que el Consejo Nacional de la magistratura que selecciona tomando como punto de partida los principios del debido proceso, romper la dinámica de contar con jueces transitorios o suplentes. (Gutiérrez, 2015).

En cuanto al plano local.

En su trabajo de tesis, Bonilla (2019) refiere sobre buscar el fondo de las condiciones en que se desenvuelven los agentes ilegales que, dentro de la vecindad del distrito de Florencia Mora, se conviven y se relacionan con otras organizaciones inter distritales, que llevan a tener unas amplias redes de organización para llevar adelante sus ilícitos penales (pp. V).

Bonilla (2019) refiere al citar los informes del Ministerio Público (2018) se reportaron denuncias por caso de extorsión una tasa de 83%, por cada 100 mil pobladores. Asimismo, en el caso de las extorsiones a las empresas a nivel general los datos reflejan un 55%, que luego en el año sucesivo baja a un 38,6% (pp. 28).

En primer lugar, como marco referencial se debe especificar que Trujillo con un aproximadamente de 1'300,000 habitantes, a diferencia de Lima que bordea a los 9 millones está considerada como la ciudad con la más altas tasa de criminalidad, y específicamente los distritos de Florencia de Mora, El Porvenir y La Esperanza como los distritos de más alta peligrosidad del país, precisando, asimismo, que según fuentes del Ministerio de Justicia y específicamente del INPE (Instituto Nacional Penitenciario) la población carcelaria por delitos contra el patrimonio, por un lapso de 8 años consecutivos, en primer lugar, se encuentran los delitos contra el patrimonio, específicamente los delitos del robo agravado, la extorsión, y el reglaje o marcaje, delitos estos que muchas veces van acompañados de lo que jurídicamente se conoce como concurso real de delitos, artículo 50 del Código Penal.

Por lo antedicho, en ese marco de consideraciones y así poder verificar las correctas decisiones de los entes jurisdiccionales, se estableció el problema de investigación:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04190-2017-11-1601-JR-PE-07 del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, 2023?

1.3. Objetivos

General:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04190-2017-11-1601-JR-PE-07 del Distrito Judicial de La Libertad– Trujillo, 2023.

Específicos:

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre extorsión agravada, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre extorsión agravada, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación

Asimismo, el trabajo de investigación realizado se justificó al comprobarse el grado de adecuaciones a las exigencias del tipo normativo que apunta realizar el titular, lo que implica

la configuración entre la ley universitaria y las instituciones, en que se resalta la ejecución de la línea de investigación que llevó a estudiar las instituciones jurídicas como son las “sentencias de primera y segunda instancias”, que corresponde al derecho público y es parte del derecho procesal.

También se justifica porque permitió estudiar diversas fuentes bibliográficas y parte de una investigación profunda del expediente para construir las bases teóricas, que llevó a contar con los conocimientos respectivos, a fin de examinar el objeto de estudio, es decir las sentencias expedidas por las instancias correspondientes, contando con fuentes de primera mano que lleva a desarrollar los conocimientos del investigador para su formación profesional.

Por otro lado, se justifica que los operadores jurídicos se sensibilicen en los diversas instancias y jurisdicciones al momento de sentenciar y sirva este presente trabajo como fuente de estudio y servir a una correcta y adecuada administración jurídica.

Ya que permitió del todo el trabajo en su conjunto verificar la calidad de cada uno de las sentencias, guiados como referente a posiciones de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial llevado a un caso concreto, y para ello está diseñado las bases teóricas de la investigación.

Se justificó por que se revelaron la calidad de sentencias en el presente trabajo de investigación, que son posiciones o criterios básicos que debe tener un producto jurisdiccional, como parte de ello, es como debe fijarse la pena, la reparación civil y otros extremos de las sentencias.

La metodología aplicada fue de recolección de datos de un expediente judicial concluido, a través de una lista de cotejos, con técnica de observación, con investigación de tipo cuantitativo

y cualitativo, que llevaron a obtener los resultados esperados en la calidad de la sentencia en sus tres partes, ya sea expositiva, considerativa y resolutive de las instancias correspondientes ajustados a los parámetros establecidos en las normas, en la doctrina y en la jurisprudencia, que determinaron que ambas sentencias fueron de sencilla comprensión para el investigador.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Concepto

Cortez y Álvarez (2017) refiere que en todo el proceso histórico de la humanidad se han desarrollado los conocimientos científicos de los diversos exponentes de la filosofía desde Platón, Aristóteles hacia adelante luego pasando por siglo XX desarrollándose un intenso crecimiento de la información científica, la que permitió desarrollar las diversas ciencias, como es el caso de la medicina, la que mayor destaca su contribución fue la información y el Internet.

2.1.1. Dentro de la línea de investigación

Cárdenas (2020) desarrolló la investigación exploratoria – descriptiva titulada “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre extorsión en el expediente N.º 06718-2016-27-1601-JR-PE-02; Distrito Judicial De La Libertad-Trujillo. 2020” lo cual se realizó la investigación tomando como unidad de análisis un expediente judicial en mención, en la que llegaron a las siguientes conclusiones: 1). Las dos sentencias, es decir de primera y segunda instancias, fueron de muy alta calidad, sobre la formalidad, considera que se ajusta a la norma legal establecida, y en la doctrina en la estructura guarda una estructura expositiva de los hechos y actos procesales relevantes, las razones justifican la determinación típica, antijuridicidad, culpabilidad, y la inexistencia de causas eximentes de responsabilidad penal y 2). Y lo que corresponde a las consecuencias jurídicas, es decir, la pena y la reparación civil, en estas dos instituciones jurídicas los magistrados usando correctamente la normativa y principios, en la que fijan racionalmente un mínimo, similar en la reparación civil se evaluaron y un máximo, el tiempo objetivo y real de la pena privativa de libertad, y la reparación civil evaluaron viendo las condiciones de los hechos suscitados protegiendo el bien jurídico tutelado con una apreciación razonada.

Capcha (2017) en Piura presento una Tesis explicativa – descriptiva; titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de extorsión en grado de tentativa” uno de los objetivos de la tesis era: Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, haciendo uso del principio de primacía de la realidad, a fin de llegar a las siguientes conclusiones: a) Que se ha demostrado que se han actuado durante todo el proceso el delito penal imputado, en aplicación del Principio de primacía de la realidad a través de los trabajos estadístico realizados, b) Que estos delitos de extorsión , son usado por los agentes activos en la región de Piura, específicamente, en el rubro de construcción civil, transporte y comercio específicamente, aplicando el principio de la primacía de la realidad.

Castillo (2013) en su tesis:” El Delito de extorsión en el Perú: Modalidades, presentada en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo – Lambayeque, llegando a las siguientes conclusiones: 1). Que según las estadísticas del año 2012 sobre las diversas modalidades de extorsión ha llegado a cifras considerables en la región de Lambayeque, siendo las noticias de primeras planas en los diversos, medios de comunicación escritas y televisivas, manifestándose opiniones de las ciudadanías y especialmente de los afectado, y las preocupaciones por parte de un sector de la Policía Nacional por persistir en su lucha contra el crimen organizado, afín de controlar y reprimir este delito, y 2). Se pone a prueba la capacidad de respuesta del Estado en su responsabilidad de prevenir, controlar y reprimir, con políticas de Estado atacando al problema de fondo que es lo económico, político y social, que está bajo su responsabilidad resolver, cubriendo las necesidades básicas de la población y luego tomar medidas jurídicas legales para combatir los delitos partiendo de los propios entes estatales.

2.1.2. Fuera de la línea de investigación.

Andrade, A (2015) en su trabajo de investigación sobre el delito de extorsión que ha cobrado mucha relevancia en el país de El Salvador, desenvuelto por las diversas estructuras delincuenciales y específicamente en las pandillas llamadas maras que llevó a un análisis y de valoración de manera integral el delito de extorsión. Lo cual permitió examinar sus modalidades de ejecución, como se propician y los escenarios delictivos, pese a los avances en el aspecto policial, fiscal y judicial es insuficiente, ya que es un trabajo de manera integral que corresponde al poder ejecutivo, es decir, del gobierno que tome decisiones claves y aplicarlo como política de estado para su combate y exterminio de la delincuencia en su conjunto.

En ese orden de ideas Andrade (2015) refiere que el trabajo realizado, es de manera descriptiva, han tomado en cuenta las estadísticas, el accionar policial y otros trabajos realizados para tener claridad en el delito de extorsión, asimismo ha explorado los diversos materiales bibliográficos que describen el delito investigado. Luego de todo el trabajo realizado concluyen en aportes y recomendaciones a fin que sea parte de la solución de los problemas investigados de las delincuencias y en especial de las bandas criminales dedicadas a las extorsiones.

Delgado (2013) en un caso de Colombia, manifiesta que el fenómeno de la extorsión está ligado específicamente a los grupos guerrilleros como son la FARC y el ELN, así mismo las bandas criminales ligados a los paramilitares, pero uno de los obstáculos que se le presenta para combatir es la forma como la población percibe la problemática, ya que no participan debido que las autoridades políticas, policiales y judiciales actúan solo cuando se trata de las grandes empresas y dan más garantías a los delincuentes que a las víctimas, quienes quedan vulnerables a las represalias.

Asimismo, Delgado (2013) refiere que en México, la experiencia de Colombia organizando la participación del Ejército de Atreves de Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal, con la aceptación de la población, estos grupos actúan no solamente recepcionando denuncias, si no también realizando operativos de inteligencia operativa, de infiltración o como agentes encubiertos, y como complemento a esta Estrategia Nacional de vigilancia, a través de los cuadrantes que permitió conocer, controlar y restringir la criminalidad y lo importante dar importancia en la participación de la población en los planes de inteligencia comunitaria.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesales

2.2.1.1. Proceso penal común

2.2.1.1.1. Concepto

Cubas (2017) refiere que es parte del sistema acusatorio, los roles están claramente definidas en las partes en el proceso, delimitados sus funciones de todos los órganos jurisdiccionales. Una cuestión fundamental es en el derecho de defensa es irrenunciable, tomando en cuenta al interrogatorio como medio principal para obtener la verdad, como lo era en el sistema inquisitivo, usando las torturas físicas y psicológicas para para que el imputado se auto culpe.

Rojas (2015) sostiene que el objeto del proceso es el hilo para obtener los objetivos, en los campos más, amplio, ya sea, en lo jurídico, como en nivel constitucional, ello se extiende a otros campos de las vivencias diarias, reparando que sin contar con el proceso es imposible obtener algo. Asimismo, refiere que a través de las acciones procesales los magistrados pueden obtener la verdad, en la que está observando para luego aplicar la máxima de la experiencia, cogiendo todos los elementos que se exponen dentro del proceso a fin de poder deliberar.

2.2.1.1.2. Etapas

2.2.1.1.2.1. La investigación preparatoria

2.2.1.1.2.1.1. Concepto

Cubas (2017) refiere que es la parte inicial del proceso penal común, en la que la investigación preliminar está bajo la responsabilidad única del representante del Ministerio Público, lo desempeña dentro de sus oficinas o a través de los miembros de la Policía Nacional bajo su dirección o supervigilancia en todas las diligencias. Define si es que una denuncia constituye delito o no. Si hay individualización del sospechoso agente activo., y observa si es

que la acción penal haya prescrito. Esta bajo sus responsabilidades definir si archiva temporal o definitivamente la investigación, corresponde a sus facultades.

2.2.1.1.2.2. La etapa intermedia

2.2.1.1.2.2.1. Concepto

Cubas (2017) refiere que es una etapa en la que se puede dar audiencia preliminar de control de sobreseimiento o de control de acusación, así como absolver los que peticionan las partes procesales, como resoluciones de cuestiones previas, los defectos formales, las medidas de coerción, los criterios de oportunidades entre otras incidencias procesales.

Cubas (2015) refiere que en esta parte del proceso se supedita a lo que establece el artículo 349 del NCPP, la misma que es modificado con el Decreto legislativo N°1307 en la que establece que una acusación fiscal debe constar sujeto al principio de motivación, en la que debe contar, con el nombre del imputado, se debe narrar clara y precisa de los hechos, entre otras partes que debe tener el informe fiscal.

2.2.1.1.2.3. Etapa de juzgamiento

2.2.1.1.2.3.1. Concepto

Esta etapa según Cubas (2017) refiere que es la esencia del sistema acusatorio en donde las parte procesales oralizan sus medios probatorios, tomando como base la acusación fiscal y se pasa al debate de contraposiciones con la defensa técnica y el magistrado es quien garantiza que cumplan las garantías procesales cuyo amparo son la Constitución vigente, los Convenios, Pacto y Tratados que el Perú ha suscrito y devenido signatario. Asimismo, se aplica los principios de oralidad, inmediación, publicidad, y de contradicción en las acciones

probatorias, cuyas audiencias se desarrollan hasta su conclusión final, con sus respectivas sesiones.

2.2.1.2. Medios probatorios

2.2.1.2.1. Concepto

Mendivil (2013) citando al jurista Cornejo Jancce Grover, cuando se refiere a los medios probatorios especifica que "son aquellos que tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las Partes producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, especificando que estos medios deben referirse a los hechos que sustenta a la pretensión". Son de suma importancia de los medios probatorios en el nuevo código procesal penal. Ha determinado que los medios Probatorios inciden en el esclarecimiento del delito imputado en la Nueva Ley Procesal Penal.

2.2.1.3. La prueba

2.2.1.3.1. Concepto

Peña (2019) refiere que un medio que da luces o claridad a un conocimiento probable o cierto, sobre cualquier hecho, es decir, es la agrupación de motivos que abastece al conocimiento de un hecho determinado (pp. 615). Asimismo, cogiendo a GIMENO SENDRA refiere que es una actividad o actos de carácter procesal cuyo fin es dar luces a los operadores de justicia.

Obando (2013) plantea que es la indagación para lograr la veracidad, y tomando como objetivo fundamental de la actividad probatoria en el proceso judicial. El maestro Michele Taruffo en el curso internacional Teoría de la prueba, realizado en la ciudad de Lima en 2012,

señaló que el juez es el único que tiene la obligación de llegar a la verdad es el objetivo fundamental de la actividad probatoria en el proceso judicial.

El maestro Michele Taruffo, en el curso internacional Teoría de la prueba realizado en la ciudad de Lima en 2012, señaló que él es el único que tiene la obligación de descubrir la verdad, y dar fin a la prueba utilizan, las pruebas no es descubrir la verdad sino defender la posición de su cliente, esto es, persuadir al juez de que el cliente tiene la razón. La estrategia del cliente y el abogado no tiene nada que ver con la búsqueda de la verdad.

Según el maestro Peña (2017) manifiesta que la prueba es el instrumento con grados de conocimientos, veraces o probables sobre los hechos que sucedieron, es decir es un grupo de motivos que abastecen o alimentan al conocimiento sobre el hecho ocurrido.

2.2.1.3.2. Objeto de la prueba

2.2.1.3.2.1. Concepto

Peña (2019) refiere que es toda prueba que vincula directamente con los sucesos punibles, que llevan a formar conocimientos de acuerdo a los elementos constitutivo de escala legal en los específico (pp. 624).

Cubas (2017) refiere que el objeto de prueba son indagaciones o investigaciones que permiten al juzgador sostener al momento de dar fundamento su sentencia condenatoria según lo estipulado por el Código Procesal penal en su artículo 325: “Las actuaciones de la investigación solo sirven para emitir las resoluciones propias de la investigación y de la etapa intermedia”. En la misma norma establece: “para los efectos de la sentencia tiene carácter de

acto de prueba, las pruebas anticipadas recibidas de conformidad con los artículos 242 y siguientes (...).”.

Bravo (2010) refiere que son elementos específicos de conocimientos que motiva los fundamentos de hecho y de derecho, presumiendo un acto sancionado por la norma jurídica. Aporta información sobre lo sucedido, y deviene en un elemento que fundamenta un hecho, la misma que se tiene precisar todas las pruebas que se consideran en pruebas penales, en donde se usa la formula conocida en el campo del derecho “La ley no se prueba, se prueban son los hechos”. Todo ello aporta las partes procesales, la misma que el magistrado coge y le permite aplicar su experiencia y sus amplios conocimientos a fin de emitir una sentencia con mayor objetividad y motivación.

2.2.1.3.3. Fines

2.2.1.3.3.1. Concepto

Obando (2013) sostiene es persuadir al magistrado que su cliente tiene la razón, es una defensa tenaz que está en la posición correcta, no tanto es buscar la veracidad de los hechos sino sirva a una sentencia absolutoria del procesado.

Peña (2017) sustenta que es una actuación acuciosa por parte del juzgador, con esfuerzo mental desplegado a fin de pronunciarse y dictaminar sobre todas las informaciones, pruebas que llegan a su despacho, guarda relación directa con los hechos, en el plazo correspondiente, ya sea valorando o rechazando su objetivo es fundamentar su posición con respecto a todas las pruebas ofrecidas por las partes procesales.

2.2.1.4. Principios rectores de la prueba

2.2.1.4.1. Principio de oficialidad

Cubas (2016) refiere que la responsabilidad principal como titular que ejerce la acción penal publica de proveer la verdad material en las cuestiones fácticas y jurídicas correspondiente, con el fin de dar luces para esclarecer los hechos. (p.337)

2.2.1.4.2. Principio de libertad probatoria

Cubas (2016) sostiene que consiste en que todo acto, en las circunstancias que se manifieste en un proceso debe probarse y que conlleve a una decisión final, Es decir, que todo se puede probar y considerando diversos medios de prueba. (p.338)

2.2.1.4.3. Principio de pertinencia

Cubas (2016) refiere que es la correlación o congruencia entre las cuestiones fácticas que se busca sustentar como veracidad, ligarlos con los elementos de prueba a utilizar. (p.338)

2.2.1.4.4. Principio de conducencia y utilidad

Cubas (2016) refiere que cuando se usan medios de prueba para sostener la veracidad de los hechos de relevancia, así como su utilidad para dar solución a casos específicos y concretos.

2.2.1.4.5. Principio de legitimidad

Cubas (2016) plantea que todo medio de prueba debe estar previamente establecido y expresa por el sistema jurídico legal vigente, así como esta aceptado por la ciencia que conlleva a la certeza de su veracidad, y este acorde a la ética, con protección a dignidad y la integridad de las personas.

2.2.1.5. La valoración de la prueba testimonial

2.2.1.5.1. Concepto

Arrese (2022) refiere que es una institución tradicional dentro del ámbito Procesal, que se ha innovado incorporando conocimientos científicos específicos. Se realiza

a través del testigo que comparece ante la jurisdicción competente a fin de informar sobre los hechos vistos al cual se investiga.

2.2.1.5.1.2. Los medios de prueba

2.2.1.5.2.1. La confesión

Cubas (2016) sostiene que es la versión que reconoce con voluntad y libremente el imputado ante el órgano jurisdiccional competente sobre un hecho punitivo atribuido (p.341).

2.2.1.5.2.2. El Testimonio

Cubas (2016) refiere que siendo uno de los medios probatorios incluido la confesión son los más antiguos, que consiste en declarar en el mismo desarrollo del proceso penal acerca de lo que pudo observar visualmente y directa los hechos materia de investigación (p.342).

2.2.1.4. La sentencia

2.2.1.4.1. Concepto

Cubas (2016) sostiene que es una resolución jurídica cuya particularidad es absolver las controversias en debate. Asimismo, es una resolución judicial que pone fin a un proceso o juicio penal, y que como debe ser debe estar fundamentada, respetando las formalidades de la legalidad, en que puede concluir de forma condenatoria o absolutoria.

Sancho (2015) plantea que es una determinación definitiva del magistrado sobre un proceso judicial en las instancias correspondiente, o según sean las consideraciones de las partes procesales, lo cual está permitida en las tramitaciones ordinarias acorde a ley hasta su conclusión.

2.2.1.3.3. Estructura de la sentencia.

2.2.1.3.1. Concepto

Schönbohm, H (2014) refiere sobre la necesidad de estructurar la sentencia, lo que nos permite a las partes procesales y al público en general se oriente acerca de los hechos que el tribunal se basa y lo más importante es que el juzgador guarda el control de los elementos en su conjunto a fin de fundamentar una decisión sujeta a derecho y definir las repercusiones jurídicas del acusado o procesado en la parte resolutive.

2.2.1.3.3. Principios relevantes aplicables en la sentencia

2.2.1.3.3.1. El principio de motivación

Esquiaga (2012) cogiendo la normativa legal procesal resume la responsabilidad que tiene los magistrados a motivar las decisiones judiciales reparando las siguientes precisiones:

- Debe estar compuesta por una fundamentación amplia, escrita, precisa, clara y global.
- La motivación de las cuestiones fácticas, deben analizarse las pruebas, precisa lo que se probado y los que son improbados, valorar la prueba y la lógica que lo justifique.
- En lo que corresponde a los fundamentos de derecho debe configurarse la norma legal aplicable al hecho punible, coger la jurisprudencia y la doctrina, a fin de calificar jurídicamente los hechos y luego fundamentar su decisión.
- En relación a una modificatoria de un precedente, la motivación exige repotenciarla, y se plantearan los nuevos fundamentos de hecho y de derecho, agregando el sustento lógico que conducen para abandonarlo.

Chávez (1997) refiere que las instancias jurisdiccionales deben sostener su motivación manteniendo un fundamento razonado, motivado y congruente, todos estos conceptos asumidos son parte de una misma esfera institucional. (p.167)

2.2.3.3.2. Principio acusatorio

Cubas (2016) refiere que es un criterio de configuración de la normativa procesal penal, en la que una situación de importancia para dar inicio al juicio oral y llegar a una sentencia. En síntesis, es la obligación principal del actor de la acción penal que formula la acusación ante la jurisdicción competente. (P.585)

2.2.3.3.3. Principio de congruencia

Cubas (2016) sostiene que es una garantía de los justiciables, cuyos efectos de congruencia procesal se refleja entre la acusación y la sentencia, basado en los hechos probados y con una calificación jurídica acorde a la sanción penal correspondiente. (p.587)

2.2.3.3.4. Principio de contradicción

Cubas (2016) manifestó a la luz del Título Preliminar y del artículo 356° de la normativa procesal penal, que es la reciprocidad entre el control del trabajo procesal y los opuestos de argumentos y razonamientos entre las partes en contienda que sostienen en el debate para imponer sus posiciones durante todo el proceso del juicio oral. (p.588)

2.2.3.3.5. Principio de igualdad de armas

Cubas (2016) refiere que este principio es de fundamental importancia para ser efectiva la contradicción entre las partes en contienda, cogiendo al profesor Cesar San Martín cuando plantea: “garantizan que ambas partes procesales gocen de los mismos medios de ataque y de defensa”, se deduce la necesidad de la idéntica posibilidad con cargas de alegación, de pruebas e impugnaciones. (p.589)

2.2.2. Bases teóricas de tipo Sustantivas

2.2.2.1. Extorsión

2.2.2.1.1. Concepto

Según Reátegui (2018) sostiene que es un delito múltiple, es decir es pluriofensivo ya que colisiona con varios bienes jurídicos de la cual normativa penal protege, como es la libertad individual, integridad física y psíquica de la persona y es especial el patrimonio es sus diversas variantes. Es uno de los tipos penales que se configura con el delito de apoderamiento, la cual exige un ánimo de lucro personal o grupal, el mismo hecho que el sujeto pasivo se desprenda de un patrimonio concreto, en contra de su voluntad y lleguen manos del sujeto activo es considerado causal del delito de extorsión.

Peña, A (2021) conceptúa que el delito de extorsión es una forma de violencia ya sea física o a través de las amenazas que el agente activo acciona contra la víctima quebrando su esfera de libertad del agente pasivo, afín que en contra de su voluntad se desprenda una ventaja patrimonial ilegítima, es decir, el agente pasivo se ve coartado y presionado en su voluntad de decisiones, a raíz del miedo en que se envuelve al verse coaccionado en sus bienes jurídicos. Asimismo, es un ataque a la libertad individual debido a la intimidación ya sea propia o con engaños que lleva a coaccionar su libre determinación en sus bienes patrimoniales. (pp. 213-214).

Peña, A (2021) refiere sobre la diferencia entre el robo y la extorsión, la primera es que el agente activo sustrae el bien patrimonial del agente pasivo y en la segunda, es el agente pasivo es el que entrega una ventaja patrimonial, debido a la coacción que es sometido (pp. 214).

2.2.2.1.2. Elementos

2.2.2.1.2.1. Tipicidad en el delito de Extorsión

2.2.2.1.4.1.1. Concepto

Según Reátegui (2018) sostiene que la acción típica del chantaje para considerarse antijurídica esta debe colisionar lo que prohíbe el artículo 200 del código Penal. Ya que, al corroborarse la coerción o quebrantamiento de la voluntad de la víctima, la conducta deviene en típica, pero a la vez antijurídica.

2.2.2.1.2.2. Antijuricidad en el delito de Extorsión

2.2.2.1.2.2.1. Concepto

Reátegui (2018) refiere que la conducta típica en la cual deviene en chantaje y debe considerarse antijurídica debe estar comprendida dentro lo que estipula el artículo 20 del código Penal. Pues, al verificarse que es por consentimiento de la víctima, la conducta deviene en típica, pero a la vez antijurídica.

2.2.2.1.2. 3. Culpabilidad en el delito de Extorsión

2.2.2.1.2.3.1. Concepto

Según el maestro Reátegui (2018) plantea que este delito tiene una característica de culpabilidad, ya que violenta y quiebra la voluntad del sujeto pasivo, por medio que utiliza el agente activo, es decir, amenaza, violencia, presiones coercitivas que llevan a ceder las pretensiones ilegales para beneficio personal o de grupos.

2.2.2.1.2. El bien jurídico

Con respecto al tipo penal, Peña (2021) alude en el artículo 200 del Código Penal apunta a amparar o dar protección al patrimonio y la libre disposición de su propietario para su

uso o disfrutar del mismo, y su correlato al derecho de propiedad. En ese mismo sentido, se da protección ante los ataques de la misma conducta típica a la libertad personal, así como a la vida, el cuerpo y la salud, la que deviene en una conducta pluriofensiva, como en el caso del tipo penal de Robo (pp. 216-217).

2.2.2.1.3.1. Tipicidad objetiva

2.2.2.1.3.1. Sujeto activo

Según Peña (2021) puede recaer en cualquier persona, asimismo criticando a los legisladores por no incluir el elemento objetivo afín de abonar el carácter especial, se incluye de manera inconsistente y asistemática a los funcionarios públicos, desempeñando funciones o con poderes de decisión. Asimismo, están considerado los que tiene capacidad de acción e imputación individual, como pueden ser lo enajenado y niños, los mismos que no pueden ser considerados como agentes, lo que no implica ver si existe o no una persona de atrás que determina el dominio de voluntad, la que últimamente en el Perú se investiga y juzga como autoría mediata. (pp. 217).

2.2.2.1.3.2. Sujeto pasivo

Peña (2021) refiere que puede darse en cualquier persona, pero considerando el dispositivo legal plantea la identificación dos sujetos pasivos, en la que un sujeto pasivo recae la acción de coacción, como es el caso de un rehén y al otro, es el propietario patrimonial, que en contra de su voluntad se desprende para cumplir lo pedido bajo presión, tomando el mismo ejemplo, del primero, al darse una recompensa para liberar al rehén.

2.2.2.1.3.3. Modalidad típica

Peña (2021) refiere que es la realización o ejecución antijurídica, ya sea violencia o amenaza contra el sujeto pasivo, remarcando que no solo puede ser afectado el propietario del patrimonio por el acto típico.

2.2.2.1.4. Ventaja económica indebida o según sus formas

Peña (2021) refiere que la normativa legal vigente estipulado en el artículo 200 del CP ampara el patrimonio, en que la acción típica colisiones con el acervo patrimonial del sujeto pasivo, ya que apunta a una ventaja económica ilegalmente, siempre y cuando se quiere la voluntad consiente del sujeto pasivo.

2.2.2.1.7. La extorsión en el marco del Código Penal

Este delito pluriofensivo de extorsión está configurado en la norma legal del Código penal en su artículo 200 de la siguiente manera:

“el que, mediante violencia o amenaza, obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente activo o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menos de diez años ni mayor de quince años”.

Y lo que actualmente está vigente en el Código penal:

“CAPÍTULO VII

Extorsión

Artículo 200°. Extorsión

El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor

de diez ni mayor de quince años. La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito”.

Peña (2021) refiere que según la normativa estipulado en el artículo 200°, en la que se desprende las dos modalidades típicas muy resaltadas, en el primer caso cuando existen violencia y/o amenaza hacia el agente pasivo, con el propósito que el agente activo obtenga una ventaja económica ilícita y en segundo caso cuando hay privación de la libertad personal, afín de obtener ventaja económica indebida que puede ser de otra forma (pp. 232 - 233).

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. General

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión agravada en el expediente N° 04190-2017-11-1601-JR-PE-07, Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2023, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

3.2. Específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre extorsión agravada del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre extorsión agravada del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidenció en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de

los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva. Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.1.3. Diseño de investigación.

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad. Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del

objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.2. Población y muestra (Unidad de análisis)

Conceptualmente la unidad de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir, precisar a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty, 2006, p.69)

La selección se determinó aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio, se utilizó el procedimiento no probabilístico, es decir, no se utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico asume varias formas: El muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p.211)

La elección se realizó mediante muestreo no probabilístico, es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que según Casal y Mateu (2013), se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnicas por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

La unidad de análisis está representada por un expediente judicial N.º 04190-2017-11-1601-JR-PE-07, que trata sobre sobre extorsión agravada.

La evidencia empírica del objeto de estudio, son las sentencias que se insertan como **anexo 1**, su contenido fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean

personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, D, J, G, U, se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trató de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trató de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.5. Plan de análisis

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inició con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.5.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5.2. Del plan de análisis de datos

4.5.2.1. La primera etapa. Fue una actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2.2. La segunda etapa. Fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo una articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, la cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluye con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados a lo que se arribó en el presente estudio fue el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA EXTORSION AGRAVADA, EXPEDIENTE N° 04190-2017-11-1601-JR-PE-07; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2023

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 04190-2017-11-1601-JR-PE-07, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 04190-2017-11-1601-JR-PE-07, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2023	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión agravada, en el expediente N° 04190-2017-11-1601-JR-PE-07, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2023 ambas son de rango muy alta, y muy alta respectivamente.
Específicos	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre extorsión agravada, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre extorsión agravada, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre

	resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	extorsión agravada del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre extorsión agravada, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre extorsión agravada, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre extorsión agravada del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta

4.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

4.7.1. Protección a las personas. Se asumió el compromiso de proteger la identidad de las personas, su dignidad humana, la diversidad, confidencialidad y privacidad, antes, durante y después del proceso de investigación, respetando sus derechos fundamentales, haciendo uso de códigos específicos.

4.7.2. Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad. En este aspecto se tuvo en cuenta el ahorro de material impreso puesto que las actividades se desarrollaron de manera virtual.

4.7.3. Libre participación y derecho a estar informado. El expediente en estudio se adquirió de la defensa técnica del sentenciado, se le informó sobre el propósito del documento, cuya utilidad exclusiva fue para realizar trabajos de investigación.

4.7.4. Beneficencia no maleficencia. El expediente en estudio y los datos inmersos, han sido de atención exclusiva para el desarrollo de la investigación, tratando de que no se genere efectos adversos que afecten a las personas.

4.7.5. Justicia. Se respetó el derecho de autor en la investigación y de los trabajos encontrados para realizar el marco teórico de la investigación, citando y referenciando adecuadamente.

4.7.6. Integridad científica. Se plasma en la rigurosidad del presente estudio, en función a la capacidad de conocimiento para extraer información, con esmero y profesionalismo.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados consolidados de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia

5.1: Calidad de la sentencia de Primera instancia sobre proceso penal de extorsión agravada, en el expediente N° 04190-2017-11-1601-JR-PE-07; del Distrito Judicial de La libertad, Trujillo, 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			1	2	3	4	5			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]									
Calidad de sentencias de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10			[5 - 6]						Mediana
		Motivación del derecho					X		40	[3 - 4]						Baja
		Motivación de la pena					X	[1 - 2]		Muy baja						
		Motivación de la reparación civil					X	[33 - 40]		Muy alta						
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10		[25 - 32]						Alta
							X		[17 - 24]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[9 - 16]	Baja						
							X		[1 - 8]	Muy baja						
							X		[9 - 10]	Muy alta						
					X	[7 - 8]	Alta									
					X	[5 - 6]	Mediana									
					X	[3 - 4]	Baja									
					X	[1 - 2]	Muy baja									

Nota: El Cuadro 1 determinó, que la calidad de la sentencia de **primera** instancia sobre extorsión agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 04190-2017-11-1601-JR-PE-07; del Distrito Judicial de La libertad, Trujillo, 2023, fue de **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: **Muy alta, muy alta y muy alta** respectivamente.

		Aplicación del Principio de correlación					X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

Nota: El Cuadro 2 determinó, que la calidad de la sentencia de **segunda** instancia sobre extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 04190-2017-11-1601-JR-PE-07; del Distrito Judicial de La libertad, Trujillo, 2023, fue de **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: **Muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión agravada, en el expediente N° 04190-2017-11-1601-JR-PE-07; del Distrito Judicial de La libertad, Trujillo, 2023, fueron de rango muy alta y muy alta esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente. (Cuadros 1 y 2)

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Tercer Juzgado Penal Colegiado Supra provincial, Trujillo, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 1)

Se determinó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. (Cuadros 5.1, 5.2 y 5.3)

1. En cuanto a la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se determinó que su calidad fue de rango muyalta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 5.1)

En la introducción. Se evidenciaron todos los parámetros previstos, el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad; por ende, se determinó que la calidad es **muy alta**.

En la postura de las partes. Se evidenciaron todos los parámetros previstos, la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, la pretensión de la defensa del

acusado, estuvo muy pasivo ya que no cuestionó o tachó las actas en el momento de la detención, y la falta de claridad; por ende, se determinó que la calidad es mediana.

Siendo así en el presente caso fue posible identificar la pretensión del representante del Ministerio público, de tal forma que se puede saber con claridad que es lo que solicitó el fiscal, y en este caso obtuvo una sentencia condenatoria, favorable a sus pretensiones.

2. En cuanto a la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; que fueron de rango alta. (Cuadro 5.2)

En la motivación de los hechos. Se evidenciaron todos los parámetros previstos, la selección de los hechos probados o improbadados; la fiabilidad de las pruebas; la aplicación de la valoración conjunta; la aplicación de las reglas de la sana crítica; y la claridad. Por ende, se determinó que la calidad es muy alta.

En la motivación del derecho. Solo se evidenciaron la determinación de la tipicidad; el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican a la decisión; y la claridad, se logró evidenciar la determinación de antijuridicidad; y la determinación de la culpabilidad. Por ende, se determinó que la calidad es muy alta.

En la motivación de la pena. Se evidenciaron la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal; y se evidenció la claridad, se logró evidenciar, la proporcionalidad con la lesividad; la proporcionalidad con la culpabilidad y la apreciación de las declaraciones del acusado. Por ende, se determinó que la calidad es muy alta.

Por ello, es de fundamental importancia que la determinación judicial de la pena sea motivada debidamente, subsumiendo los hechos relevantes en la norma correspondiente, para derivar en

una consecuencia penal que se ajuste a los hechos y la gravedad de los mismos. Tal es el caso que se evidencia motivación normativa, jurisprudencial, doctrinal y lógica.

Se evidencia la proporcionalidad con la culpabilidad, como lo establecen los artículos 45° y 46° del Código Penal. Tal es el caso que se evidencia motivación normativa, jurisprudencial, doctrinal y lógica.

En la motivación de la reparación civil. Se evidenciaron todos los parámetros previstos, la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad. Por lo tanto, se determinó que la calidad es muy alta.

3. En cuanto a la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**. Se derivó de la aplicación del principio de correlación; y de la descripción de la decisión. Los cuales fueron de rango **muy alta**. (Cuadro 5.3)

La aplicación del principio de correlación. Se evidenciaron los parámetros de correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. Se evidenciaron la correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; la correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; y se evidenció la correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado.

La correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación fiscal; la correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, y la correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado.

La descripción de la decisión. Se evidenciaron todos los parámetros previstos, la mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; la mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado; la mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y la mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Por lo tanto, se determinó que la calidad es muy alta.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por la Tercera Sala Penal de Apelaciones, de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de la ciudad de Trujillo, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 2)

Se determinó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron, de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadros 5.4, 5.5 y 5.6)

1. En cuanto a la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de **rango muy alta y muy alta**, respectivamente. (Cuadro 5.4)

En la introducción. Se evidenciaron todos los parámetros previstos, el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad; por ende, se determinó que la calidad es **muy alta**.

Esta parte contiene el problema que se busca resolver, teniendo en cuenta que puede adoptar diversos nombres, tales como planeamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, etc.

En la postura de las partes. Se evidenciaron todos los parámetros previstos, la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad; por ende, se determinó que la calidad es **muy alta**.

Siendo así en el presente caso fue posible identificar la pretensión del representante del Ministerio público, de tal forma que se puede saber con claridad que es lo que solicitó el fiscal, y en este caso obtuvo una sentencia condenatoria, favorable a sus pretensiones.

2. En cuanto a la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; que fueron de rango muy alta y muy alta. (Cuadro 5.5)

En la motivación de los hechos. Se evidenciaron todos los parámetros previstos, la selección de los hechos probados o improbadados; la fiabilidad de las pruebas; la aplicación de la valoración conjunta; la aplicación de las reglas de la sana crítica; y la claridad. Por ende, se determinó que la calidad es **muy alta**.

En la motivación del Derecho. Se evidenciaron la determinación de la tipicidad; la determinación de la culpabilidad; el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad, se logró evidenciar la antijuridicidad. Por ende, se determinó que la calidad es **muy alta**.

En la motivación de la pena. Se evidenció la apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad, se logró evidenciar la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal; la proporcionalidad con la lesividad; y la proporcionalidad con la culpabilidad. Por ende, se determinó que la calidad es **muy alta**.

Motivación de la reparación civil. Se evidenció la claridad **muy alta**.

Del mismo modo, se evidenciaron jurisprudencias, las razones de normatividad, lógicas y completas.

3. En cuanto a la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la aplicación del principio de correlación; y de la descripción de la decisión. Los cuales fueron de rango **muy alta**. (Cuadro 5.6)

La aplicación del principio de correlación. Se evidenciaron los parámetros de correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. Se evidenciaron la correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; la correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal; y se evidenció la correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado.

La descripción de la decisión. Se evidenciaron todos los parámetros previstos, la mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; la mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado; la mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y la mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Por lo tanto, se determinó que la calidad es **muy alta**.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Conclusiones.

Al culminar la presente investigación se generó una metodología determinando que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión agravada, en el expediente N° 04190-2017-11-1601-JR-PE-07; del Distrito Judicial de La libertad, Trujillo, 2023, fueron de rango muy alta y muy alta esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio; tal como se indica en los cuadros 1 y 2.

Conforme ésta resolución emitido por el Juzgado, se consideró que se ajusta a las exigencias que ameritan, la calidad de la sentencia de primera instancia rango muy alta, lo que alcanzó obtener el valor de 59, lo que ubica en el rango de (49-60); podemos definir que la resolución su redacción ha sido redactado de forma clara y con la debida motivación, en la que se valora los medios probatorios del representante del Ministerio Público, asimismo se respetó los principios de proporcionalidad y legalidad, así como el derecho defensa y el debido proceso de las partes procesales. lo que podemos concluir de acuerdo a la determinación de los parámetros en la parte expositiva se calificó de rango muy alta, en la parte considerativa (rango muy alta); y parte resolutive (rango muy alta), obtiene un nivel de valoración de rango **muy alta**. (Cuadro 1).

La sentencia en segunda instancia, emitida por la Tercera Sala Penal de Apelaciones, de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de la ciudad de Trujillo, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes: Debido a que los magistrados que examinaron el recurso de impugnación llevaron a su decisión de confirmar la sentencia del Tercer Juzgado de origen, consideramos que el fallo fue ajustado a ley, ya que en la parte considerativa tuvo mucha relevancia, en donde se

sustentó fácticamente los fundamentos para la confirmación de la condena del sentenciado y detallaron sustentadamente las pruebas corroboradas para confirmar la condena y por ende la sentencia.(Cuadro 2).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Andrade, K. (2015). *Las pandillas salvadoreñas y el delito de extorsion. Desafios y prioridades en relacion con el fenomeno extorsivo*. El Salvador: Estudio original presentado al Centro de Investigación Científica (CINC-ANSP) para su publicación en el septimo numero de la revista “Policia y Seguridad Publica”. Recuperado en: <file:///C:/Users/Carlos/Desktop/XI%20CICLO%202022/TESIS%20III%202022/DELITOS%20DE%20EXTORSION%20EN%20EL%20SALVADOR.pdf>.

Arrese, M (2022). Valoración de la prueba documental y la memoria de los testigos. Gaceta penal & Procesal Penal N° 159. Primer numero. 2022. Lima Peru. Imprintal Editorial el Buho E.I.R.L.

Bonilla, D (2019). *Organización social y criminalidad organizada en el norte peruano: el caso de Florencia de Mora, Trujillo*. Tesis. Lima Perú. Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14468/BONILLA_ROJAS_DIANA_JANETT_ORGANIZACION_SOCIAL_CRIMINALIDAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Carbajal Martinez, J., Hernandez Diaz, C., & Jose., R. M. (Julio-diciembre de 2019). La corrupción y la corrupción judicial: Aportes para el debate. *Revista Prolegómenos*, 67-82. <https://doi.org/10.18359/prole.3667>. Recuperado en:

<file:///D:/PIXTROM/USERS/CARLOS/Downloads/3667-Texto%20del%20art%C3%ADculo-19446-2-10-20200727.pdf>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cortez, J y Álvarez, S (2017). *Manual De Redacción De Tesis Jurídicas.* México. Impreso en México - Printed in México. Recuperado de: <file:///C:/Users/Carlos/Desktop/CICLO%20X%202022/TESIS%20II%202022/MATERIAL%20DE%20ESTUDIO%20PARA%20REDACTAR%20TESIS/Manual-de-redacci%C3%B3n-de-tesis-juridicas-LP.pdf>

Cubas, V. (2016). *El Nuevo Proceso Penal Peruano.* Lima, Perú: Palestra Editores S.A.C.

Cubas, V. (2017). *El Proceso Penal Común.* Lima, Perú: Imprenta Editora El Búho E.I.R.L.

Expediente N° 04190-2017-26-1601-JR-PE-07; Tercer Juzgado Penal Colegiado

Supraprovincial, Trujillo - Distrito Judicial De La Libertad, Perú.

Ezquiaga, F (2012). *La motivación de las decisiones judiciales en el Derecho peruano.* Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea UPV-EHU.

Recuperado de: https://www.mpfj.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3316_lectura_3_la_motivacion_de_las_decisiones_judiciales_ezquiaga_2012.pdf

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Herrera Romero, L. E. (2014). La calidad en el sistema de administración de justicia. *Tiempo de opinión*, 76 - 89.

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Justicia, L. (2020). El servicio de justicia itinerante: el acercamiento. *Revista de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas*, 6-10.

Juristas Editores (2017). *CODIGO PENAL*. Lima: JURISTAS EDITORES E.I.R.L.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>.

Mendieta, L (2015). LA POLÍTICA CRIMINAL EN RELACIÓN CON LA EFICACIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA E IMPUNIDAD EN COLOMBIA. Repositorio.uniandes.edu.co. Recuperado de: <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/17988/u729071.pdf>

Miranda, J y Maestre L (2019). *Acceso a la Administración De Justicia En Colombia: Tareas Pendientes*. ISSN-e 2390-0202, ISSN 0124-0102, N°. 33, 2019 (Ejemplar dedicado a: Advocatus), págs. 191-203. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7380450>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Peña, A (2021). *Manual de Derecho Penal. Parte Especial. Tomo 2*. Lima, Perú. Grupo Editorial Jurídica Legales Perú E.I.R.L.

Peña, A. (2017). *Delitos contra la libertad sexual*. Lima, Perú: Adrus D&L Editores S.A.C.

Quiroga, A (2016). *La Administración De Justicia En El Perú: La Relación Del Sistema Interno Con El Sistema Interamericano De Protección De Derechos Humanos*.

<http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/2501>. Recuperado de: <file:///C:/Users/Carlos/Downloads/la-administracion-de-justicia-en-el-peru-la-relacion-del-sistema-interno-con-el-sistema-interamericano-de-proteccion-de-derechos-humanos.pdf>.

Reátegui, J. (2018). *DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO*. Lima, Perú: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.

Rojas (2015). *El proceso penal y el proceso común*. Lima, Perú. Portal Jurídico Legal. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=UO-1ZFS40qQ&t=618s>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*.

Gobierno de Chile. Recuperado de:

http://www.sence.cl/601/articles4777_recurso_10.pdf

Schönbohm, H. (2014). Manual de sentencias penales aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria. Reflexiones y sugerencias

Recuperado de:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado –

Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos. Recuperado de:
<file:///D:/PIXTROM/USERS/CARLOS/Downloads/309-Texto%20del%20art%C3%ADculo-699-2-10-20210128.pdf>

A

N

E

X

O

S

Anexo 1

TERCER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL

EXPEDIENTE N°: 04190-2017-26-1601-JR-PE-07

COLEGIADO: "C"

ESPECIALISTA: "D"

ACUSADO: "B"

DELITO: EXTORSIÓN AGRAVADA EN EL GRADO DE TENTATIVA

AGRAVIADO: "A"

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN N° OCHO

Trujillo, Dieciséis de Noviembre De dos mil dieciocho. -

VISTOS Y OÍDOS los actuados correspondientes, en audiencia de Juicio Oral, en Acto Público, por ante el TERCER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE TRUJILLO, integrado por los señores Jueces "E" (D.D.D), "C", "D" y "E", en el proceso común seguido contra el acusado "B", por el Delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Extorsión Agravada en grado de tentativa, en agravio de

"A"

I. PARTE EXPOSITIVA

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES

a) Representante del Ministerio Público: Dra. "F", Provincial Penal de la Tercera Fiscalía Penal Corporativa de Trujillo, con domicilio procesal en las intersecciones de la Av. Jesús de Nazareth y Av. Sánchez Carrión; con casilla electrónica N°

b) Abogado defensor del acusado: Dr. "G", con registro CALL N° ..., con domicilio procesal en el Jr. Grau N° ..., Oficina N° ... - Trujillo, y con casilla electrónica N° .

c) Acusado "B", con DNI. (..), nacido el (..), natural de Trujillo, con domicilio en Calle(..) percibe de S/5.00 a S/7.00 soles diarios dentro del establecimiento penitenciario.

2. ANTECEDENTES

2.1. ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE JUZGAMIENTO

El Ministerio Público en el ejercicio de las funciones atribuidas por el artículo 159° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° y 61 del Código Procesal Penal, el artículo 371 ° del mismo cuerpo normativo, y bajo los alcances del Principio Acusatorio que rige su actuación en etapa de juzgamiento, expone lo siguiente:

Se acusa a “B”, el ser COAUTOR del delito de extorsión agravada en grado de tentativa en agravio de A, puesto que el día 6 de julio del año 2017 el agraviado fue amenazado con matarlo él y a su familia si no cumplía con el pago de S/. 2,000.00 soles, éstas amenazas se realizaron con un número cuyo terminal era 802 y se realizaron al celular que utilizaba el agraviado e mismo que tenía el terminal 746, exigiéndole el pago ya que de lo contrario concretarían su amenazas; éstas llamadas continuaron con mensajes de texto en los que reiteraban sus amenazas y en los cuales demostraban el conocimiento de las actividades que desarrollaba el agraviado y su familia, por tanto se demostrará que era una amenaza cierta e inminente, pues también se va a demostrar que en atención a la denuncia que interpusiera el agraviado se realizaron las coordinaciones con el número de terminal 802 para lo cual existió un personal policial y que producto de estas tratativas se lanzó el terminal 615, con el que se efectuaron coordinaciones para hacer entrega del dinero exigido, número que tiene estrecha conexión con el número que: se dio por parte de los sujetos que extorsionaban, que pertenecía al sujeto conocido como chino: “H”, de quien al haberse producido su asesinato se sobreescribió la causa.

Dentro de este contexto, el acusado “B”, cumplía un rol dentro de este plan organizado. tenía el rol de ir a recoger el dinero exigido al agraviado a cambio de no atentarse contra su vida y la de su familia. Demostraremos que el 10 de julio de 2017 finalmente los sujetos que al teléfono pedían el pago, brindan las características del sujeto que iba a recoger el dinero, las que fueron advertidas por el personal policial, el dinero ya había sido fotocopiado, dinero que había sido entregado por el agraviado, se contará con la declaración del efectivo policial que vio al acusado con la misma vestimenta que le dieron, así como que éste dijo frases que se usan para extorsionar, el acusado se dirigió con la finalidad a esa persona que él suponía era el agraviado, en ese momento se produce la intervención del hoy acusado; se demostrara que el acusado brindó información de quienes estarían participando de la extorsión y brindó el nombre del chino “H” concluyendo que en el presente proceso se probarán los hechos imputados.

2.2. PRETENSIÓN PENAL DE MINISTERIO PÚBLICO

La conducta ilícita desarrollada por el “B” sería la de COAUTOR del delito contra el Patrimonio en la modalidad de extorsión agravada en grado de tentativa establecida en el artículo 200°, que establece: “El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, (...)”.

La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida: b) Participando dos o más personas.

Por lo que Fiscalía solicita, se le imponga “B”, como COAUTOR del delito de extorsión agravada en grado de tentativa establecida en el artículo 200°, quinto párrafo literal b), concordante con el artículo 16° del Código Penal, TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

2.3. PRETENSIÓN CIVIL DEL MINISTERIO PÚBLICO

Según lo establecido en el artículo 92° y 93°, en lo que respecta a que la reparación civil comprende la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor así como la indemnización por daños y perjuicios, el representante de Ministerio Público solicita de hallársele responsable del delito de extorsión agravada en grado de tentativa, el pago de S/3.000 soles (TRES MIL SOLES) por concepto de reparación civil que deberá pagar el acusado a favor de “A”.

2.4. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO

La defensa señala que su patrocinado se considera inocente.

Que el acusado está detenido en el penal por un exceso de la policía, que no se cumplen los requisitos del Código Procesal Penal porque el día de la intervención el Ministerio Público no participó, por lo que considera que el Ministerio Público no ha realizado su actividad señalada por el Código Procesal Penal, además su patrocinado es un mecánico electricista, ha referido además el motivo por el que ha estado en la plaza de armas y por el que fue a recoger el dinero. Solicitando la absolución de su patrocinado.

2.5. DERECHOS DEL IMPUTADO

Se informó de sus derechos al acusado según lo establecido en el artículo 371° numeral 3 y 372° del Código Procesal Penal, asimismo ante la pregunta de admitir ser partícipe o coautor del delito materia de acusación y responsable de la Reparación Civil; contestó ser INOCENTE, por lo que se continuó con el desarrollo del debate.

3. FUNDAMENTO

3.1. ADMISIÓN DE NUEVA PRUEBA

- Por Ministerio Público: No ofrece nuevo medio probatorio
- Por la defensa del acusado: No ofrece nuevo medio de prueba.

4. EXAMEN DEL ACUSADO “B”

Depone que él va a recoger un dinero producto de una deuda que le tenían, pues le hizo un trabajo al señor Chino “H”, a quien un día anterior arregló un carro, le debía un saldo y le dijo que al día siguiente le iba a cancelar y como él necesitaba el dinero pues llegaba su hermano del extranjero quería para preparar algo; entonces al día siguiente le timbró a las 11 y media 12 del mediodía y no llegaba a dejarle el dinero y le devuelve la llamada diciéndole que no estaba en Florencia y que iba a mandar a un familiar a dejarle el dinero, pero que su familiar no podía ir a su casa sino que lo iba a dejar cerca a la comisaria de Florencia de Mora, y me pregunta cómo estaba vestido para que le diga a su familiar que me reconozca y fui a la comisaria y no había nadie y luego lo vuelve a llamar y le dijo que iba a estar por la plazuela Santa Rosa, crucé, bajan de una mototaxi y me hacen señas de venir hacia él veo a un chico y le pregunto si él me iba a dar el dinero y le entrega una chequera con billetes en papeles, le pareció raro y le dijeron toma acá está para que

hables con el chino para que le digas que ya te entregué el dinero y luego lo redujeron los policías, no sabiendo porqué lo estaban deteniendo y ya en la comisaria se entera que fue producto de una extorsión.

Síntesis del Interrogatorio Fiscal:

Sabe que el Chino "H" es "H", cuando lo intervienen hace referencia del apodo no del nombre, a quien solo conocía como Chino o Torito, así lo tiene registrado en su celular, porque tuvo comunicaciones con Torito dado que le hacía mantenimiento a sus carros desconociendo si eran de su propiedad, a dicho sujeto lo conocía por vivir cerca y no eran amigos, a quien lo conoce desde el 2011; que conocía a su hermano de "H" quien se llama "P"; señala que en una oportunidad tuvo problema porque lo detienen a él por un robo del que no precisa, cuando estaba en la casa del papá de ellos, del chino y de "P" eso fue en el 2010 o 2011, que ese día fue a esa casa a cobrarle por el mantenimiento a los carros del consejo; el 10 de Julio cuando lo intervienen tenía 2 celulares y si se comunica con Chino "H" no recordando de cuál de sus celulares pero lo llama al número que termina en 615; señala que en el momento de la intervención no le hacen firmar nada, después lo hacen firmar documentos en blanco pero no recuerde; se le pone a la vista ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL de fecha 10 de julio del 2017, de folios 104 a 105, reconociendo su firma, así como su número de DNI y su huella allí consignados; manifiesta que tiene secundaria completa además sabe leer, que al momento de "k" intervención la policía lo agredió un poco pero no mucho, que solo lo amenazaban y gritaban que le iban a mandar preso, y que tenía que decir el nombre de la persona, pero él no sabía dónde estaba; que sí dijo que el Chino "H" envió a recoger el dinero; se han encontrado dos celulares en su poder de marcas Bitel y Alcatel, el movistar si era de él, el otro era prestado; refiere que no le hicieron registro personal, se le puso a la vista el ACTA DE REGISTRO PERSONAL de fecha 10 de Julio del 2017, reconociendo también su firma y huella, encontrándole en su poder la bolsa con billetes de s/10,00 soles y los celulares, señalando que para que firme dicha acta no fue coaccionado.

Contrainterrogatorio de la defensa:

Es electricista automotriz desde el 2005, pero lo ejerce desde el 2011 en camino real, trabaja para (..), laborando en el horario de 8 a 12 y de 2 a 7 de lunes sábado; que los Domingos se va a cachuelear al taller de su papá quien es mecánico automotriz, taller ubicado en la calle (..); que el día 09 de Julio hizo un trabajo para Chino "H" y para "Ñ"; le cobró S/ 550, le dejó S/ 400 soles y los S/ 150 le iba a cancelar al siguiente día; él el día de la intervención se acerca para cobrar su deuda y le entregan una bolsa chequera negra, se sentían papeles le pareció extraño le dice toma comunícate con el chino "H" dijeron que le diga que ya me entregaron el dinero, me estaba dando un celular se suponía que estaba en línea hablando, no llegó a guardar la bolsa con el dinero, en la intervención no se identificó ninguna persona como Representante del Ministerio Público.

Reinterrogatorio fiscal:

Que el 15 de Diciembre del 2011 no llegó a un principio de oportunidad con "H" por un delito de receptación, poniendo a la vista el **ACTA DE APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL CASO 2306014504-2011-3101-0** a folios 171 a 175, por un delito de receptación agravada, en agravio de R... "Z", manifestó que sí es su firma en dicha acta; señalando que no se dedicaba a actividades ilícitas.

Recontrainterrogatorio de la defensa:

Que no reconoce participación en el ilícito de receptación y que no sabía en qué consistía principio de oportunidad.

Síntesis de las preguntas de la Dirección de debates, precisó: Que de los 2 teléfonos celulares que le incautan, la marca Alcatel que es de la empresa movistar y que terminaba en 012 era suyo y el otro celular era de su padre, con el chino se comunicaba con el que terminaba en 012.

5. ACTUACIÓN PROBATORIA

MEDIO PROBATORIO DE CARGO DE MINISTERIO PÚBLICO

a) DECLARACIÓN DEL AGRAVIADO “A”

Síntesis del interrogatorio fiscal:

Declara por motivo de la extorsión en su agravio la misma que ocurrió el 06 de Julio del 2017, estuvo en casa de su tío hasta que recibió una llamada telefónica pidiéndole plata aproximadamente a las 9 de la noche, la casa de su tío quedaba en Los Pinos de La Esperanza, el número tenía el terminal 802, en dicha llamada le exigían plata o de lo contrario atentaban contra su familia, su hermano y contra todos. Recibió esa noche solo una llamada y luego fueron varios mensajes de texto; fueron 3 a 4 mensajes, al día siguiente 07 de Julio fue al trabajo, recibía llamadas y no contestaba, lo amenazaron, sabían dónde vivía y todo sobre su familia, le exigían que les pague s/20,000 soles, sino atentaban contra su familia, ante esto le contó a sus padres y fueron a poner la denuncia el 7 de julio a la dependencia policial, cuando va a poner la denuncia les habló sobre los hechos, les enseñó los mensajes y los efectivos los revisaron, firmó documentos respecto a su denuncia.

El testigo agraviado reconoce la documental consistente en el ACTA DE DENUNCIA VERBAL de folios 106, ratificándola en su contenido y firma. Esta acta se refiere al día en que puso su denuncia y sus declaraciones, les brindó el número celular extorsivo, el N° ...

Asimismo, también se pone a la vista el ACTA DE LA VISUALIZACIÓN DE EQUIPO CELULAR, de folios 107 a 109 del expediente judicial, reconociendo su firma efectuada el 07 de Julio del 2017, visualizando los mensajes de su celular número ...746, donde están contenidos los mensajes extorsivos, también se registran llamadas, empezando las llamadas desde las 8.57 del día 6 de julio del número extorsivo cuyo terminal es 802. Así pues, luego que pone la denuncia la policía le dice que estaban organizando todo para la captura de los extorsionadores, para ello le piden otro número de teléfono para que sigan el procedimiento, brindando 2 equipos-de teléfonos cuyos números con terminales son (...) cuando entrega los celulares suscribe actas, poniéndose a la vista ACTA DE RECEPCION DE CELULAR de fecha 7 de julio de 2017 obrante a folios 110 y ACTA DE RECEPCION DE CELULAR de fecha 10 de julio, obrante a folios 11 del expediente judicial, reconociendo en ambas su firma. También entrega dos billetes de 10 soles y firma el ACTA DE PREPARATORIA DE DINERO de folios 112 de fecha 10 de julio de 2017, donde se consigna el número de serie de ambos billetes siendo estos: B0546600L y B 11 70966T; a le sacaron fotocopias, manifiesta que él firmó esas hojas obrantes a folios 113.

Luego de esto la policía le dijo que iban hacer ese operativo nada más, él sabe que se r dicho operativo y que habían intervenido a 3 o 4 hombres, afirmando que no conoce a ni de los intervenidos.

Síntesis del contrainterrogatorio de la defensa:

Establece que de los dos celulares que entrega a su nombre solo uno de ellos el que tiene terminal 746 es de su propiedad, el otro es de su madre es el celular cuyo terminal es 649, en la dependencia policial le piden su número de teléfono y él les brinda el que terminaba en 746, los cuales utilizaba él.

Refiere que al poner la denuncia le preguntan su número de teléfono que terminaba en 746 y se pone a la vista el acta de denuncia verbal de folios 106, donde el número consignado es ...697 y no el suyo, precisando el agraviado que dejó los celulares, el suyo lo deja el 07 de Julio y los billetes el 10 de Julio, para dejar los billetes lo llaman al número de su padre, que las veces que fue a la Comisaria ninguna persona se identificó como Representante del Ministerio Público, la policía le informa vía llamada telefónica, la policía le informa del operativo sacando copias a los billetes y que se iba a hacer el operativo el 10 de Julio, él deja los billetes y se retira.

Síntesis del reconstraintcrogatorio Fiscal:

Precisa que dejó un número de celular N° (...) que le pertenece a su papá, que ese número se puso en el acta de denuncia verbal porque los policías le pidieron otro número porque él iba a dejar el suyo, su celular lo entrega el 07 de Julio de 2017 y el otro que era de su madre lo deja el 10 de Julio de 2017.

b) DECLARACIÓN DE TESTIGO DE "I"

Síntesis del interrogatorio del fiscal:

Refiere que trabajaba en la DEPINCRI Norte, que el 10 de Julio del 2017 estaba de servicio, su colega Sub oficial "L" recibió una denuncia y por intermedio de ello hicieron negociaciones, hizo las veces de un vago, pues el extorsionador estaba pidiendo un vago, no recuerda el número de celular exacto era 802 y 615 por el que se comunicaban, comunicándose de la línea con terminal 615, se comunicaba con la persona que se identificaba como Chino "B" le dijo si ya tenía el dinero, a lo que dijo que tenía s/2,500 soles diciéndole el Chino "B" que vaya a la plaza Santa Rosa al costado de la comisaria de Florencia, donde iba a encontrar a un sujeto de polera ploma con rayas y zapatillas azules a quien debía entregar el dinero; se produjo el operativo con el grupo que estaba de servicio se acerca a la plaza en una moto que tomó en Florencia y cuando se comunicaba con "B" le da las características de la vestimenta de la persona, la cual coincidía con la del sujeto que se le acerca y le dice "SOLI LA PLATA" y le entrega la bolsa chequera con el dinero preparado, cuando le entrega él lo recibe y lo pone en su palera, luego procede a identificarse cerno policía, los demás de apoyo también salen; él hace el registro personal y encuentra 2 celulares, reconociendo el ACTA DE REGISTRO PERSONAL de folios 116 como la que elaboró, consignando que se encontró 2 billetes de diez soles y los celulares consignando las características del celular Marca Bitel y Alcatel, refiere que en ningún momento el intervenido se negó a firmar el acta; que antes de ello no conocía que "B"; cuando fue intervenido él acusado dijo que lo había mandado el tal Chino "H" no recordando si deja consignado de ello en algún documento; se le pone a la vista el ACTA DE INTERVENCIÓN de folios 104 a 105, siendo que él la firma elaborándola el superior "J", no recuerda si allí se consigna lo que decía el sujeto respecto de quien lo había mandado era el chino "H", para luego precisar que allí se consigna que lo había mandado. a recoger el dinero el conocido como chino "Cuyos apellidos es "H".

Síntesis del Contrainterrogatorio de la defensa

Sostiene que va a cumplir 4 años como efectivo policial, que no tiene estudios de investigador; su participación en esta investigación es solo ese día 10 de Julio, y solo ese día se comunica con el chino "H"; el agraviado hizo la llamada al extorsionador o mensaje al extorsionador y el extorsionador le dijo al agraviado que busque un vago, estando el superior "J" como el jefe del grupo, como se hizo operativo con motivo de la denuncia, autorizándole y designándole el jefe de grupo algo específico esto es que era lo que tenían que hacer.

Con el chino “H” se comunica entre la mañana y tarde no recordando; así como que no recuerda cuantas veces se comunica ese día, el chino “H” le dijo si ya tenía la plata y le dije que solo el agraviado le da S/ 2,500 y que vaya a la plaza, lo cual fue en más de una llamada, no recordando en cuantas oportunidades llamaron; respecto del contenido de la bolsa, el jefe le da la bolsa con el dinero, diciéndole acá esta los billetes en la bolsa que estaba envuelta; que no le consta que estuvo presente el Representante del Ministerio Público, que es coordinación del jefe de grupo.

Señala además que “B” leyó sus derechos al acusado y le dijo que estaba siendo denunciado por extorsión, al momento de la intervención se le leyó y se le hizo saber sus derechos pero en el acto no se suscribió en el lugar, participando más de 2 personas en el operativo; no recuerda que se dejó constancia que no se pudo realizar en el lugar donde se hace el operativo, pasando a leer el acta señalando que no se dejó constancia; en lo referente al sujeto intervenido, la persona llegó caminando, no verificando si había otro vehículo esperando para darse a la fuga, después que le entrega el dinero lo redujo a un metro porque estaba delante de él, él no quiso ser reducido, no se corrió, no se dejó constancia de la resistencia que puso el intervenido.

e) DECLARACIÓN DEL EFECTIVO POLICIAL “K”

Síntesis del interrogatorio fiscal: En Julio del 2017 laboraba en la Depincri Norte de la Esperanza, refiere que se intervino al acusado “B” presente en el acto de audiencia; refiere que en esa fecha se elabora una denuncia del agraviado, se hizo tratativas y se empezó a recibir mensajes del presunto extorsionador, quien pedía un pago, para eso el sub oficial “I” hizo de Vago y para eso pidió si 2,500 soles y que lo llevarán a dejar a Florencia de Mora, hacen las actas correspondientes para llevar a la Fiscalía y se dio cuenta de dicho operativo a la tercera Fiscalía que estaba de turno, luego se dirigen cerca a la Comisaria de Florencia de Mora, su persona y dos efectivos más, se instalan cerca a la comisaria entre la plaza de Florencia de Mora y el otro grupo que estaba con el efectivo “I” les comunica las características de quien iba a recoger el dinero y podemos ver en la plaza de armas a 3 sujetos y uno de ellos con las vestimentas que habían dado referencias el extorsionador que es el acusado; observando que el acusado camina, cruza la plaza de armas, se para en la esquina y no perdían de vista a los otros dos a quienes intervienen; no participa en la intervención al acusado; que el acta de intervención lo hace el superior “J”, que sí firma dicha acta consigna sobre dichos intervenidos, los cuales le refirieron algo, dijeron que desconocían los motivos pero que eran amigos del señor “B”; cuando estaba en el lugar dijo que había ido porque lo había mandado el Chino “H” a recoger el dinero; conociendo los efectivos policiales que el Chino es un delincuente renqueado en Florencia dedicado a la extorsión, marcaje y robo; antes de intervención recuerda que recepciona un celular, elaborando un ACTA DE RECEPCIÓN CELULAR la cual se le pone a la vista obrante a folios 110 del expediente judicial reconociendo la misma, recepcionado del agraviado “B” un celular N° ..., entregado el día 07 de Julio de] 2017, previo a ello el agraviado ya había puesto la denuncia y se había dado la visualización del celular y luego le entregan el equipo celular; luego según el ACTA DE DENUNCIA VERBAL 145-201 7 el agraviado interpone la denuncia a 16.20 horas y sin embargo el ACTA DE RECEPCIÓN tiene a horas 14.30, lo cual se dé un error de tipeo, siendo que después de la denuncia y visualización se produce la recepción del equipo; añade que el agraviado entrega 2 equipos y si le piden otro número celular de lo cual se encarga el jefe de equipo.

Síntesis del conainterrogatorio de la defensa: Que el 07 de Julio del 2017 en horas de la tarde toma conocimiento de la denuncia; estando a cargo de la investigación el efectivo “L”, que ellos son un equipo y allí trabajan al mando del jefe del grupo y cualquiera de ellos puede recepcionar la denuncia; el equipo está formado por 10 personas, siendo que el Jefe de grupo pone de conocimiento al Ministerio Público ese mismo día; siendo el jefe de equipo es “J”; durante el

desarrollo de la investigación y operativo no vio al Ministerio Público que fue por delegación, ello lo debe saber “J”; quien elabora el acta de intervención.

d) DECLARACIÓN DEL EFECTIVO POLICIAL “L”

Síntesis del interrogatorio fiscal: En la intervención que se hace estaba como conductor y también participa en las diligencias previas, tomando declaraciones, decepcionar la denuncia al agraviado “A”, quien se acerca solicitando ayuda y con temor porque tuvo unos mensajes y en la dependencia policial le instruimos que eran mensajes extorsivos y que tenía que hacer su denuncia, y así lo hizo; que hace el ACTA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIA poniéndosele a la vista a folios 106 del expediente judicial, él la elabora, siendo firmada por su persona y la del agraviado, consignando los datos del agraviado y el suceso de como recibió los mensajes, de que número, lo cual queda plasmado con el número (...) además que le exigían 20,000 soles; también participa en el ACTA DE VISUALIZACIÓN DEL CELULAR DEL AGRAVIADO, lo cual fue antes del operativo; se le pone a la vista dicha acta precisando que es el acta que elaboró obrante a folios 107 a 109, allí se consignan los mensajes provenientes del número extorsivo ...802 y se visualiza el celular del agraviado número (...) se consigna la recepción de mensajes desde el 06 de Julio del 2017 a horas 21.35, fueron continuos los mensajes como está allí consignados, eran constantes los mensajes por eso el agraviado vino, pero también hubo llamadas del 06 de Julio a las 20:57, 21:37, 21:38, así como había llamadas perdidas del día 07 de Julio del 2017 a horas de la mañana, hubo llamadas entrantes del día 6, del día 7 a partir de las 10 am hasta las 16.24 aproximadamente; que dicha acta fue firmada solo por su persona y el agraviado.

Manifiesta que el agraviado entrega un equipo voluntariamente cuando se le explica, pues son un grupo y se reparten el trabajo, no recordando que día se realiza el operativo, pero fue 2 o 3 días después de decepcionar la denuncia; se hizo acta de recepción del dinero con número de serie plasmado y un acta de preparativas y acta de recepción, pone a vista el ACTA PREPARATORIA DE DINERO a folios 112 a 113 del expediente judicial, se le pone a la vista reconociendo su elaboración donde se consigna series de los billetes de diez soles, los mismos que se fotocopiaron conforme obra a folios 113, en la cual participa el agraviado que hacia entrega de los billetes. Luego de ello a las 2 horas o 3 como máximo se realiza la intervención policial, en el operativo su persona manejaba el vehículo policial, no sabiendo a quien se iba a intervenir pero si después de que se intervino sí supo quién era, indicando que era el acusado “B” presente en sala de audiencias; que también hizo visualizaciones del "equipo telefónico del agraviado, se le puso a la vista el ACTA DE AMPLIACIÓN DE VISUALIZACIÓN obrante a folios 123 a 129, la cual fue después de la intervención y se realiza con el agraviado y su persona; que de esta diligencia se le comunica a un defensor público, quien dijo que no iba a participar lo cual se consigna en dicha acta; la visualización fue del celular (...), se hacen capturas de pantalla las cuales contenían mensajes haciendo las tratativas para llegar a un acuerdo, había el nombre maleante; en esas capturas verificó que ese número estaba registrada como el del extorsionador registrado como maleante, correspondiendo solo al número 802, que en dichas capturas el extorsionador quería que un vago entregara el dinero, pero también había entregado un número de cuenta registrado en los mensajes cuenta N° (...) y mando otro mensaje que era de agente BCP, se hizo un depósito para dicha cuenta de 7.50 soles y pertenecía a “Q”, realizando su persona un acta e ello, así como de un Boucher de folios 132 que pertenecía a “Q”, que no conocía al acusado antes de los hechos no teniendo rencilla o problema.

Síntesis del contrainterrogatorio de la defensa:

Al momento de recepcionar al agraviado su denuncia verbal el agraviado refirió que lo llamaban a su número personal, lo cual no se consignó en el acta de denuncia verbal, pero si lo consignó en el acta de visualización, pero en sus generales de ley no se consigna el número extorsivo, pidió una referencia porque el personal siempre lo dejan. Como efectivo policial sabe que la investigación la dirige el MP, quien no participó del acta de visualización pero se le puso de conocimiento; cuando se hace el acta de denuncia verbal lo hacen ellos y le comunican, pero no se deja plasmado en el acta pero sí en un cuaderno que tiene en la base sobre las llamadas que se hacen se deja constancia; en el acta de visualización no se consigna la duración de las llamadas porque no se podía abrir pues era una marca chino; lo cual no se consignó en el acta pero sí se podía ver la fecha y la hora.

e) DECLARACIÓN DE LA EFECTIVO POLICIAL “LL”

Síntesis del interrogatorio fiscal: En Julio del 2017 trabajaba en la DEPINCRI Norte conociendo que se recibe una denuncia por extorsión e hizo un acta de visualización no recordando de que celular, se le pone a la vista el ACTA DE VISUALIZACIÓN de folios 117 a 122, la cual su persona elaboró y tiene por fecha 11 de Julio del 2017 a horas cuatro, realiza dicha diligencia sola, verificando que lo hizo con la fiscal con “A”, se visualizó el celular Motorola i3, número con terminal 649; se le comunicó al abogado del acusado pero no participó en dicha acta; en esa visualización se extrajo las llamadas del número 802 registrado como maleante y se verifico otro número con terminal 615 el cual estaba registrado como chino “H”, desde el 10 de Julio corresponde dichas llamadas, habiendo también mensajes que se realizaba a la persona que estaba extorsionando, el procedimiento era tomando las capturas de las llamadas siendo copia fiel de lo que se consigna en el celular.

Síntesis del conainterrogatorio de la defensa: No recuerda como era el agraviado, si hubo

Registro de tiempo de llamadas, que habían llamadas entrante y salientes; las llamadas entrantes que recibía el agraviado se consigna el número de duración; no recuerda cuando fueron creados pero lo pone solo como se identifican para evitar confusiones.

f) EXAMEN PERICIAL DEL PERITO “M”

RESPECTO DEL INFORME TECNICO N°224-2017-III MACRO REGPOL T/DIVICAJ-DEPCRI-LDF.

Síntesis del interrogatorio fiscal: El código de celular tenía el ...804, se utilizó software de telefonía forense a nombre del departamento de criminalística, consiste en el software de tecnología de la información que permite el aseguramiento de la información que se extrae, tiene parámetros internacionales, para evitar temas de cambios de información y asegurar que la información es veraz. Se ubicó en folios el contacto con la denominación torito de No (...)

Síntesis del conainterrogatorio de la defensa:

La finalidad era extraer la información de equipo celular, el celular se recibió en un sobre manila debidamente lacrado como está establecido en las observaciones, no es su trabajo determinar si existía contenido ilícito.

MEDIOS PROBATORIOS DE CARGO DE LA DEFENSA

g) DECLARACION DE “N”

“R” es su amigo lo conoce más de 15 años, el señor “B” es electricista mecánico, trabaja en el taller camino real y Villarreal, también trabaja en los fines de semana en el taller de su papá en la 25 de diciembre. El día 9 de julio del 2017, fue a su casa para ir a jugar pelota, llegó a verlo recuerda que estaba haciendo unos trabajos, estaba con sus clientes, estuvo un espacio de 10 a 15 minutos, estaba conversando cliente de un pago, le escucho decir que era del restante y el cliente le dijo el día de mañana que le entregaba el restante del trabajo, el acusado era su vecino, no conocía a las personas con las que hablaba el acusado, él escuchó que hablaban del saldo restante del trabajo estaban haciendo, él les dijo como va a ser del saldo restante y el cliente le dijo mañana te llamo para ver cómo te pago el restante, él no se enteró cuanto era el saldo restante en el taller estaba el acusado, el cliente y él estaba a una distancia de dos metros, el cliente.

Al lado de su carro a unos 3 o 4 metros, el padre de “B” estaba en otro trabajando en el carro contiguo a 3 o 4 metros, no se dio cuenta si el padre estaba fuera del carro, no está seguro en qué lado estaba.

Estuvo con su amigo 10 a 15 minutos, el acusado se quedó ahí porque no culmina trabajo, le preguntó si iba a tener tiempo para ir a jugar pelota pero le dijo que no terminado, entonces él le dijo que se pasaba a retirar; se quedó porque no terminaba el trabajo, el conversaba con su cliente a la vez que iba conversando conmigo, fue futbol pero no se dio porque tenía que terminar el trabajo que estaba haciendo.

La defensa no efectúa preguntas.

h) DECLARACION DE “Ñ”

Síntesis del interrogatorio de la defensa: El día 9 de julio se comunicó con su p acusado para que le acomode su carro, fue a las 10 y media aproximadamente, llegó el señor “O”, su hijo “B” y le dije a su hijo que arregle el carro estaba acomodarlo, demoró para acomodarlo, le dijo que espere media hora, porque acomodando un Toyota azul o negro, su carro estaba en la calle porque el carro estaba medio del portón hacia afuera, no había sitio, el señor estaba realizando el trabajo Toyota negro, estaba su papá y otras personas, no escuchó solo cuando el carro se r dijo: " J mañana bajas para pagarte"; a su carro le arreglaron los faros, le cobra soles.

“B” realiza trabajos de sistema eléctrico, él espera 20 a 30 minutos, escucha que una persona saliendo le dice mañana te pago, bajas para pagarte, él se bajó para a capota, ya. no estaba dentro del carro cuando escuchó, antes que se baje del carro escuchó.

Su carro estaba a menos de un metro, no vio quien era la persona era un chico alto, el padre del acusado para dar testimonio, es amigo de José 4 o 5 años atrás, vive cerca la casa de “B”, lo conoce más a su papá, si le preguntara otras situaciones que se habrían dado en esa fecha no recordaría.

i) DECLARACIONES “O”

Síntesis del interrogatorio de la defensa: Su hijo Trabaja en la avenida Villareal - Rinconada, de lunes a sábado. Hay trabajos cortos en los que Je apoya en su taller, su hijo el día si ha realizado un trabajo en su taller, a “H” él conoce mejor a su porque trabaja en el consejo y antes brindaba servicios al consejo, es hijo de (...) papá y su hijo iban al taller cuando necesitaban servicio de él como mecánico tanto de su hijo que es electricista. Su hijo es electricista automotriz, no se dedicaba a otra actividad; su hijo no ha estado involucrado en actividades criminales. Si supo que estuvo relacionado en un tema de receptación,”H” a veces lleva un trabajo o dos, ha sido un día domingo nueve de julio. Le pasó el trabajo a su hijo, le sacó los repuestos vio que fallaba el motor y la bomba de gasolina, si lo

arregló; no precisa la hora en que se demoró, después que llegó el carro, llegó una camioneta que se dedica a repartir agregados, al cliente que llegó al último si lo conoce es “Ñ”, luego que su hijo terminó de arreglar el carro de “H”, el terminó de arreglar y como tuvo que salir a comprar materiales, él se quedó ahí con su mamá. Porque iban a hacer el cuadrativo de un almuerzo porque iba a venir su tía de Chile. Se enteró del hecho de extorsión cuando estaba trabajando, su cuñada va a verlo y le dicen que lo habían detenido. Su hijo le dijo que a él lo están metiendo, que él había venido a cobrar un dinero, le dijo que iba a cobrar 150 soles porque el trabajo anterior era 550, “H” le dijo que se vaya a su casa para que le cancele, su hijo sabía donde vivía “H” porque han sido vecinos, él no sabe porque siempre se reunían como amigos, no sabe si él ha dado de una mala procedencia, que “H” le dijo anda recibes un dinero por la guardia civil, te cobras lo que te debo y si hay restante lo dejas en mi casa.

Declaración previa señaló que: que él habló con su hijo y le dijo que le habían mandado a recoger un dinero.

6. ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES

Por Ministerio Público

- a. Oficio N°00925 1 - 2017 /GRJ/SGA.R/RENIEC I
- b. Constancia de aplicación de principio de oportunidad y Declaración de “B”
- c. Informe TSP-83030000-BRR-53.-20 18-CF3
- d. Respuesta BCP de fecha 02 de febrero de 20184

7. ALEGATOS FINALES

La Representante del Ministerio Público y el abogado de la defensa del acusado manifestaron la acreditación de sus tesis respectivas con los medios de prueba actuados y oralizados en juicio

8. AUTODEFENSA DEL ACUSADO: Es inocente.

II. PARTE CONSIDERATIVA

9. Que según lo prevé el ítem “E” del párrafo 24 del Art. 2° de la Constitución Política del Estado: "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad", ello concordante con las normas supranacionales contenidas en el artículo 9 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el artículo 14°, inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 8° inciso 2 del Pacto de San José de Costa Rica, es por ello que es al Estado a quien le corresponde la carga probatoria, a través del titular de la acción penal, es quien tiene que contradecir esa presunción de inocencia, ya que el inculpado no tiene que probar nada, sino que se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales, dentro de un trámite que asegure la plenitud de las garantías procesales sobre la imparcialidad del juzgador y la íntegra observancia de las reglas predeterminadas en la ley para la indagación y esclarecimiento de los hechos, la práctica, discusión y valoración de las pruebas, y la definición de responsabilidades y sanciones, ello como característica esencial de un Estado de Derecho como el nuestro, como también le plasma el Art. II del Título Preliminar del Ordenamiento Procesal Penal. La doctrina

procesal objetivamente ha considerado que existe responsabilidad penal única y exclusivamente cuando existen en autos medios probatorios plurales y convergentes que acrediten en forma fehaciente e indubitable la responsabilidad penal del procesado, de ese modo permite arribar al juez a la convicción de culpabilidad, y/o sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara al procesado, conforme al principio constitucional antes acotado.

10. FUNDAMENTOS DE DERECHO

10.1. DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

Afirmar que al Derecho penal le corresponde la función de protección de bienes jurídicos, corresponde identificar y definir plenamente el bien jurídico tutelado o protegido en este tipo de delitos, como es el patrimonio. Patrimonio entendido como: "Viene ser todos aquellos bienes con valor económico y reconocidos o protegidos por el derecho", "Entendido en sentido material y genérico como el conjunto de obligaciones y bienes (muebles e inmuebles), susceptibles de ser valorados económicamente y reconocidos por el sistema jurídico como pertenecientes a determinada persona".

10.1.1. TIPO PENAL: EXTORSIÓN

Que, los hechos materia de juzgamiento han sido calificados por el Ministerio Público como Delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión agravada, en grado de tentativa. Artículo 200°. – Extorsión:

"El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una Institución pública o privada otorgar al agente o a un tercero ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole será quince años (.. .)

"La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o la amenaza es cometida:

b) Participando dos o más personas; (...)"

Coautoría.

Artículo 23° Autoría y coautoría

"El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción.

- Tentativa como grado de desarrollo de la conducta punible:

Artículo 16°. - Tentativa

En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo.

El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

10.1.1.1. TIPICIDAD OBJETIVA

a) BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

El delito de extorsión pese a estar ubicado en el grupo de delitos contra el patrimonio, no es el único bien jurídico que se pretende proteger con el tipo penal. Primero porque al establecer el tipo base que la ventaja que exige el agente al extorsionado puede ser de tipo económico o "de otra índole", se entiende que el actor busca una ventaja que no tiene valor económico; es decir a parte del patrimonio, el otro bien jurídico preponderante que se trata de proteger con la extorsión lo constituye la libertad personal entendida en su acepción de no estar obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe. Eventualmente también se protege la integridad o la vida de las personas. Por tales motivos, la extorsión se configura como un delito pluriofensivo.

b) SUJETO ACTIVO

Sujeto activo, agente o actor puede ser cualquier persona. El tipo penal no exige alguna condición o cualidad especial que deba concurrir en aquel.

e) SUJETO PASIVO

Víctima o sujeto pasivo de la violencia o amenaza con la finalidad de conseguir una ventaja patrimonial o de otra naturaleza puede ser cualquier persona natural, ya sea como particular o como representante de una institución pública o privada.

d) MODALIDAD TÍPICA

"Cuando el agente, haciendo uso de la amenaza, le obliga al sujeto pasivo a entregarle una ventaja económica indebida"

- **AMENAZA:** Anuncio de un mal o perjuicio inminente para la víctima, cuya finalidad es intimidarla. La intimidación es una violencia psicológica. Su instrumento no es el despliegue de una energía física sobre el sujeto pasivo, sino el anuncio de un mal. La amenaza o promesa directa de un mal futuro puede hacerse por escrito, en forma oral o por cualquier acto que lo signifique

La gravedad de la amenaza deberá medirse por la capacidad de influir en la decisión de la víctima de manera importante.

- La finalidad de que se busca con la amenaza, es compeler, forzar u obligar a que esta o un

tercero o un tercero realicen una entrega al agente de una ventaja indebida. Su finalidad es lograr conseguir el propósito final del agente cual es obtener una ventaja económica indebida

de otra índole no debida. Asignarle otra finalidad es distorsionar el delito.

- **Objetivo del sujeto activo:** Lograr una ventaja

El elemento característico del delito de extorsión lo constituye el fin, objetivo o finalidad que persigue el agente al desarrollar su conducta ya sea haciendo uso de la violencia o la amenaza. Así para configurarse el delito de extorsión no solo se exige que el agente actúe motivado o guiado por la intención de obtener una ventaja económica indebida que pueda traducirse en dinero, así como bienes muebles e inmuebles a condición de que tengan valor económico, sino también una ventaja de otra índole.

- VENTAJA INDEBIDA:

El agente no debe tener derecho a obtenerla.

10.1.1.2. TIPICIDAD SUBJETIVA

El tipo base como las agravantes se configuran a título de dolo; no cabe la comisión culposa o imprudente.

A parte del dolo se exige la concurrencia de un elemento subjetivo adicional del tipo esto es, el ánimo por parte del o de los agentes de obtener una ventaja de cualquier índole.

10.1.1.3. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

Según las establecidas en el quinto párrafo del artículo 200°:

- a). Participación de 2 o más personas.

El concurso debe ser en el desarrollo de la conducta extorsiva. Los agentes se reparten funciones o roles para llevar a buen término su empresa delictiva. Es irrelevante si los agentes actúan como miembros de una organización criminal o simplemente se juntan para cometer determinada extorsión. Sea de una u otra manera, la agravante se configura. En sujeción al principio de legalidad y adecuada interpretación de los fundamentos del derecho penal peruano, la extorsión con el concurso de dos o más personas solo puede ser cometida por autores o coautores.

10.1.1.4. ANTIJURICIDAD

La conducta típica objetiva y subjetivamente de extorsión será antijurídica siempre y cuando no concurra alguna causa de justificación regulada en el artículo 20° del código penal.

10.1.1.5. CULPABILIDAD

Una vez verificado que en la conducta típica de extorsión no concurre alguna causa de justificación, corresponderá al operador jurídico verificar si el agente es inimputable, si al momento de cometer el delito pudo actuar de diferente manera, evitando de este modo la comisión del delito y si al momento de actuar conocía la antijuricidad de la conducta. Su respuesta es positiva a todas estas interrogantes, sin duda se atribuirá aquella conducta a agentes.

10.1.1.6. GRADOS DE DESARROLLO DEL DELITO

El delito de extorsión en su nivel básico, así como en su nivel agravado, se constituye en hecho punible complejo y de resultado, por lo que nada se opone a que el desarrollo de la conducta quede en grado de tentativa.

El momento de la consumación del delito de extorsión: El delito se consuma o perfección la materialización de la entrega de la ventaja exigida a la víctima exigida por el agente.

Tentativa en el delito de extorsión: Constituye ejecución de un comportamiento (cuyo fin es consumar el delito antes que se haya completado la acción típica.

La Sala Permanente del Supremo Tribunal en la ejecutoria del 7 de mayo de 2004, considero que: "este delito quedó en grado de tentativa, dado que la víctima no se desprendió de su patrimonio al no haber siquiera culminado las exigencias dinerarias"

10.1.1.7. COAUTORIA

Se consideran coautores todos aquellos sujetos que forman parte en la ejecución del hecho punible, en condominio del hecho (dominio funcional del hecho). El artículo 23 del C.P. se refiere a la coautoría con la frase "los que lo cometen conjuntamente".

La coautoría exige la presencia de dos condiciones o requisitos: decisión común y realización de la conducta prohibida en común (división de trabajo o roles).

Los sujetos deben tener la decisión común de realizar el hecho punible y sobre la base de tal decisión, contribuir con un aporte objetivo y significativo en su comisión y realización. El aporte objetivo se encuentra en una relación de interdependencia funcional, asentado sobre el principio de la división del trabajo, es decir, que cada coautor complementa con su parte en el hecho, las de los demás en la totalidad del delito, formándose un todo unitario atribuible a cada uno de ellos.

11. MOTIVACIÓN CLARA, COMPLETA Y LÓGICA DE CIRCUNSTANCIAS

11.2. Que una debida motivación se sustenta tanto en la declaración de hechos probados como en la correcta interpretación y aplicación de las normas jurídicas materiales que rigen lo concerniente al injusto penal y la culpabilidad, así como de las reglas sobre la mediación judicial de la pena y quantum de la reparación civil. Por tanto, cabe distinguir, entre motivación sobre los hechos y motivación sobre la aplicación del derecho.

11.3. No existe, pues, motivación en sí, sino aquella referida básicamente a un tipo legal, a sus exigencias normativas y al juicio de adecuación típica, entre otros. Los hechos que deben probarse, en un primer ámbito, son aquellos que exige la norma jurídico penal para estimar el hecho penalmente antijurídico y culpable.

11.4. Que, el Artículo 393° del Nuevo Código Procesal Penal prescribe que; el Juez penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individual y luego conjuntamente con las demás. En sentido amplio, Talavera Elguera" señala que la valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de cada de una las pruebas practicadas en la causa; en tanto, que la valoración conjunta está referida a la comparación de los diversos resultados probatorios de los distintos medios de prueba con el objeto de establecer un iter fáctico que se plasmará en el relato de los hechos probados. La necesidad de organizar de un modo coherente los hechos que resulten acreditados por las diversas pruebas, sin contradicciones y de conformidad con la base fáctica empleada para alcanzar el efecto jurídico por la parte son las finalidades que se persiguen con dicho examen global".

11.5. Asimismo, la indicada norma adjetiva prescribe que la valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. En ese sentido, como lo señala Talavera Elguera la sana crítica significa la libertad para apreciar las pruebas de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia, implica que en la valoración de la prueba el juez adquiere la convicción observando las leyes de la lógica del pensamiento, en una secuencia razonada y normal correspondencia entre estas y los hechos motivo de análisis. El criterio valorativo está basado en un juicio lógico, en la experiencia y en los hechos sometidos a su juzgamiento, y no debe derivar solamente de elementos psicológicos desvinculados de la situación fáctica.

11.6. Que, si bien, la libertad para apreciar la prueba carece de reglas para el Juez; sin embargo, las decisiones deben ser apreciadas según su propia convicción, pero siempre debe ser ejercido en forma

respetuosa con la lógica, la experiencia y el sentido común bien establecido. El magistrado será sometido a un método de carácter crítico, lo cual le exige un análisis exhaustivo sobre el material probatorio. Así pues, la apreciación judicial no puede dejar de lado "ni las leyes del pensamiento, ni a los principios de la experiencia o los afianzados conocimientos científicos", ya que la convicción del juez no implica su arbitrio absoluto. debiendo sustentar su decisión en lineamientos psicológicos, experiencia, lógica y el recto entendimiento humano", Por otro lado, existir una sana crítica por parte de los jueces no implica solamente que éste pueda valorar las pruebas de la manera que mejor estime, así vaya acompañado de lógica y de la experiencia, sino que también está en la obligación de justificar dicha actividad. Así, CASTILLO ALVA indica que "la valoración de la prueba debe estar presidida y regirse según criterios de racionalidad, tanto común como científica, debidamente aceptadas dentro de la comunidad, pero en especial debe encontrarse debidamente justificada tanto en la valoración individual como en la valoración conjunta". Al motivar la decisión judicial, se tiene que aplicar dos operaciones de carácter esencial: la descripción del elemento probatorio, y lo cual llega a la conclusión de que motivar llega a ser "la obligación impuesta a los jueces de proporcionar las razones de su convencimiento, demostrando el nexo racional entre las afirmaciones o negaciones a que arriban y los elementos de prueba utilizados para alcanzarlas".

11.7. Que, "Se puede definir la prueba indiciaria -también llamada indirecta, circunstancial o coyuntural- como una prueba que sirve para establecer en el proceso penal como sucedido un hecho no directamente probado, fundada en puridad en indicios concluyentes periféricos al hecho que se quiere acreditar -que están alrededor del hecho consecuencia, que es el tipo legal sancionado-, interrelacionados y no desvirtuados por otros contraindicios o coartada" y cuenta con dos fases de razonamiento indiciario. "La primera es el elemento de la estructura de la prueba indiciaria consistente en recopilar información que va a constituir la base del razonamiento judicial. Se trata de los elementos de prueba que en el presente caso serían los indicios" que a su vez En la prueba indiciaria tales elementos, que se erigen en requisitos de eficacia probatoria de los indicios, están formados: i) Por los indicios, hechos base o hecho indiciante, que son colaterales al hecho necesitado de prueba y que permite llegar al conocimiento de la realidad tipificada. ii) Por la pluralidad de indicios: varios datos probatorios y que todos ellos, tomados en su conjunto, conduzcan a una misma conclusión inculpatoria, que es lo que denomina "cadena de indicios" o "univocidad de los indicios -presunción polibásica-, a partir de su gravedad, concurrencia y convergencia. iii) Por la pertinencia, que cada indicio esté relacionado con los hechos, que sean coincidentes en el señalamiento de determinadas circunstancias deducibles de ellos, que apoyen la conclusión judicial: noción italiana de fortaleza, precisión y concordancia."; La segunda "Se circunscribe a la necesidad de alcanzar una conclusión sobre la base del material probatorio disponible- que sería el hecho indiciado o hecho consecuencia, al que se llega partiendo del hecho base y que exige las siguientes reglas: A) Entre los distintos elementos de prueba y la conclusión judicial debe existir una máxima de experiencia, sustentada en el principio de normalidad, que permite entender que la conclusión se deriva de la prueba practicada; la máxima debe estar asentada en conocimiento científico o en conocimientos generales. B) Inexistencia de máxima; de experiencia aplicables igualmente fundadas, que gocen de un mismo grado de probabilidad. C) La conclusión no debe entrar en contradicción con otros hechos declarados probados, que no tengan la fuerza suficiente como para derrotar la conclusión judicial.": Respecto a la valoración indiciaria se debe tener en cuenta que: "Los indicios deben ser pesados y contrapesados. El poder de convicción es directamente proporcional a su precisión, unidad de especie y peso específico -proximidad a la acción delictiva; un indicio específico será más fuerte frente a indicios genéricos, vagos o indeterminados."

11.8. RESPECTO DE LA EXISTENCIA DEL DELITO DE EXTORSIÓN AGRAVADA EN GRADO DE TENTATIVA EN AGRAVIO DE “A”

Un primer acápite es acreditar fehacientemente la mediación de una AMENAZA REAL E INMINENTE PARA OBLIGAR al agraviado “A” a otorgar una VENTAJA ECONÓMICA INDEBIDA a sujetos desconocidos.

Primero, LA AMENAZA REAL E INMINENTE se ha visto acreditada con la DECLARACIÓN DEL AGRAVIADO “A” en audiencia pública quien ha referido que el 06 de Julio del 2017, recibió una llamada aproximadamente a las 9 de la noche del número con terminal 802, en la que le exigían dinero o de lo contrario atentaban contra su familia, al día siguiente 07 de Julio fue al trabajo y seguía recibiendo llamadas, refiere además que lo amenazaron pues los sujetos sabían dónde vivía y todo sobre las actividades y movimientos de su familia.

Dicha manifestación se ve corroborada con la DECLARACIÓN DEL EFECTIVO POLICIAL “L” quien refiere que participó en las diligencias previas tomando declaraciones, recepcionando la denuncia al agraviado “A”, quien se acerca solicitando ayuda y con temor porque tuvo unos mensajes extorsivos, que el agraviado refirió que lo llamaban a su número personal, el cual no se consignó en el acta de denuncia verbal pero si lo consignó en el acta de visualización, reconociendo y ratificando el contenido del ACTA DE DENUNCIA VERBAL N°145-17-III-MACRO-REGOLLI/DIVICAJ/DEPINCRI NORTE LE de fecha 07 de Julio de 2017 a las 16:20 horas, en la que “A” pone en conocimiento a la DEPRINCRI NORTE, que el día 6 de julio de 2017 aproximadamente a las 22 horas, recibió una llamada del N° ...802, en la que le dicen palabras soeces, para luego recibir mensajes de texto extorsivos, exigiéndole un pago o atentarían contra su padre y sus familiares, coincidiendo a su vez con el ACTA DE VISUALIZACIÓN DE EQUIPO CELULAR " de fecha de 07 de Julio de 2017 en la que se visualiza el n° de celular ...746 de la empresa telefónica BITEL de propiedad del agraviado “A” en la que se aprecian mensajes de textos provenientes del N° ..., en lo que se pone de manifiesto las amenazas hechas al agraviado.

Fecha y hora	Extracto de mensaje de texto
6 de julio de julio2017 a las 21.35 horas:	Cuando matemos a tu hijo “S” o tu hija
06 de julio del 2017 a las 21.48 horas:	Ya verás cuando estés enterrando a tu hijo, te vamos a matar, se muere toda tu familia (...) te mueres porque te mueres.
06 de julio de 2017 a las 21.48 horas:	Ya sé dónde estás trabajando, por rodos lados rodeado, ya tocará matarte perro, sabrás que es lo que te conviene seguir vivo con tu familia muerto sin hijos y sin mujer
06 de julio del 2017 a las 22.53 horas:	Conocemos todo de ti y tu familia
07 de julio del 2017 a las 09. 00 horas:	Te vamos a matar en tu chamba
07 de julio del 2017 a las 09.02 horas:	Vamos a matar a tu mujer e hijos
07 de julio del 2017 a las 11.11 horas:	Si no quieres que se muera Wendy, arregla su vida, no esperes que muera tu hija
07 de julio del 2017 a las 14.55 horas:	No esperes que mate a tus hijas
07 de julio del 2017 a las 14.57 horas:	Búscate un vago para arreglar antes que empecemos a matar a tu familia y estés enterrando y velando a tus hijas.

07 de julio del 2017 a las 16.06 horas: (...) vamos empezar a matar a tu familia, se mueren mujeres, niños.

Así mismo, en dicha acta se tienen 09 llamadas entrantes desde el N° ... al número consignado en dicha acta como perteneciente al agraviado, así como 05 llamadas salientes y finalmente 10 llamadas perdidas del ... todas entre el 06 de julio y 07 de julio del 2017, acta ratificada en sesión oral por efectivo ya mencionada "L". También se cuenta con la DECLARACIÓN DE LA EFECTIVO "LL" quien ratifica la elaboración y contenido del ACTA DE VISUALIZACIÓN DE EQUIPO CELULAR de fecha 11 de julio del 2017, realizada al celular N° ... de propiedad del agraviado "A", consignándose en el apartado de mensajes un número consignado como maleante, lo mismo que fue observado y posteriormente consignado por la efectivo policial, quien refiere que halló dos contactos como el chino "H" y otro como maleante, a este último pertenece el N° ... de quien se tiene los siguientes textos:

Fecha	Mensaje
10 de julio de 2017:	Como se murió tu hermano charun se van a morir tus hermanos
10 de julio de 2017:	Te vamos a dejar sin familia (...) tus hermanos se van a morir
10 de julio de 2017:	Concha de tu madre te vamos a dejar sin tu familia

Los mismos que también expresan una intimidación directa contra la familia del agraviado, sometiéndolo al temor de atentar contra la vida e integridad de él y sus familiares.

Contándose además con el ACTA DE AMPLIACIÓN DE VISUALIZACIÓN DE EQUIPO CELULAR 14 de fecha 11 de julio del 2017 introducida a Juicio mediante la DECLARACIÓN DEL EFECTIVO POLICIAL (...), quien respecto de ello ha explicado que se visualiza el N° de celular (...) de propiedad del agraviado, que se hacen capturas de pantalla, que estaba el contacto consignado como maleante (sujeto extorsionador) el número (...) y del cual para efectos de corroborar la intimidación sufrida por el agraviado se tienen los mensajes siguientes:

(...) primero se muere W1, S1 o E1.

! (...) estás buscando que mate a tu familia –Te matamos a ti primero si cae alguien de nuestra gente, no somos uno ni dos, somos una banda y si estas así te mueres.

(...) contesta si no quieres morir tú y tus viejos

(...) cuando mate a tu hermana quiero que lo pasees su cajón. Uno a uno vas a enterrar a tu familia, somos asesinos, matamos por la hueva.

En tu carro plomo, en ese te vamos a matar, a los tres juntos.

En tu casa vamos a matar a tus hijas en tu delante.

Te mueres hoy día.

Van a matar a tus hermanas en tu casa

Sino arreglas te matamos porque te matamos

(...) espera tu muerte.

Segundo, en lo que respecta al acto de obligar mediante ésta amenaza inminente al agraviado a otorgar una VENTAJA ECONÓMICA INDEBIDA 'los sujetos extorsionadores, se tiene la DECLARACIÓN DEL AGRAVIADO "A", quien respecto de ello, ha manifestado que mediante las llamadas y mensajes

de texto le solicitaban la suma de S/20.000,00 soles a cambio de no atentarse contra su familia y contra su vida; versión que encuentra conexión con la DECLARACIÓN DEL EFECTIVO POLICIAL “K”, el que señala que en la dependencia policial se recepciona la denuncia, posteriormente se realizan tratativas y se empiezan a recibir mensajes del presunto extorsionador, quien pedía un pago, para lo cual el sub oficial “I” hizo del vago” que solicitaba el extorsionador, y llegan al acuerdo de pagar S/2.500 soles, la cual tiene correlato con la DECLARACIÓN DEL EFECTIVO POLICIAL “I” que señaló que su colega “L” recibió una denuncia, sin embargo por intermedio de su persona se realizaron negociaciones, y que él se hizo pasar por el vago, las Llamadas eran del N° que tenía terminal 802, y que él se comunicaba desde el número 997758615, comunicándose con la persona que se identificaba como chino “H” quien le decía si ya tenía el dinero a lo que se le refirió que se tenían S/2.500,00 soles.

Luego, de la DECLARACIÓN DEL EFECTIVO POLICIAL “L”, se tiene que cuando elabora el ACTA DE DENUNCIA VERBAL N°145°-1727, el agraviado le refiere que vía llamada telefónica del día 06 de Julio de 2017, le solicitan la suma de S/20.000.00 soles a cambio de no atentarse contra su familia; y en lo que respecta al ACTA DE VISUALIZACIÓN DE EQUIPO CELULA se tiene que en los mensajes de texto enviados al N° de celular del agraviado N° ... por el número extorsivo ..., le expresan la solicitud del pago en los siguientes extractos:

Fecha	Mensaje de texto
06 de Julio de 2017 - 21:35 horas (..)	me vas a pagar hasta el último sol.
06 de Julio de 2017 - 21:48' horas	Te vamos a matar sino pagas 20 mil soles
06 de Julio de 2017 - 22:53 horas	Que no jugamos, si no pagas 20 mil soles se mueren
07 de Julio de 2017 - 10:28 horas	Si no tienes mi plata para hoy te vamos a demostrar quienes somos
07 de Julio de 2017 -11:11 horas -	Su vida cuesta 20 mil soles no esperes que muera tu hija O'? de Julio de 2017
- 14:50 horas	Que fue ya lo tienes mi plata o estas esperando que actuemos y mate a tu hija W1.

Por lo que la solicitud del cupo extorsivo consistente en S/20 000 soles, y que vía negociaciones quedó en S/2,500.00 soles, hecha al agraviado a cambio de no atentarse contra la integridad de él, sus hijas y familiares han quedado fehacientemente probada consumándose el tipo penal acusado por fiscalía como es el de Extorsión Agravada establecido en el artículo 200° quinto párrafo literal B.

Sin embargo, el delito acusado ha quedado en grado de Tentativa, determinado por el artículo 16° del Código Penal, este grado de desarrollo del iter criminis ha sido determinado por los siguientes presupuestos acreditados en juicio: Que de la DECLARACIÓN DEL AGRAVIADO “A” se tiene que los policías le informan que iban a realizar un operativo para capturar a los extorsionadores pidiéndole que entregue dinero como primer paso del procedimiento para realizar dicho operativo, firmando actas de fotocopiado del dinero entregado, que hace entrega de dos billetes de diez soles, reconociendo el ACTA DE PREPARATORIA DE DINERO y que en ella obraba su firma; siendo que dicha acta fue elaborada el 10 de Julio de 2017 a las 11 :20 horas, en la que se deja constancia que se recibe del agraviado dinero en efectivo consistente en S/.20.00 soles, en dos billetes de diez soles con series : B0546600L y B11709661 cada uno, obrando la copia de éstos mismos en los folios 113 y 115; posteriormente en las diligencias inmediatas anteriores al operativo policial de intervención de los extorsionadores, según consta de la

DECLARACION DEL EFECTIVO POLICIAL "L", refiere que cuando se realizan las tratativas a través del efectivo policial "I" quien estaba haciéndose pasar por el vago, se comunica el chino "H" (sujeto extorsionador), siendo que además vía mensajes de texto primero se hace entrega de un número de cuenta BCP N° (...), a la cual se hace un depósito de S/7.50 soles perteneciendo a la persona de "Q", acreditado dicho relato con el ACTA DE DEPÓSITO EN CUENTA BANCARIA de fecha 11 de Julio de 2017 en la que se consigna que se constituyen al agente BCP y realizan un depósito bancario al N° de cuenta7609741035 con la suma de S/7.50 soles a nombre de (...) el mismo que es plenamente identificado en el BOUCHER DE DEPOSITO DE CUENTA DE AHORROS MNS BCP-11 de fecha 11 de Julio de 2017, en el que se consigna como titular de la cuenta a "Q" y que aunado a la CARTA DE RESPUESTA DEL BCP de fecha 02 de febrero de 2018 se informa que dicha cuenta de ahorro pertenece a "Q", corroborándose de este modo con probada suficiencia la titularidad de la misma.

De la misma declaración del efectivo policial "L" quien realizó el ACTA DE AMPLIACIÓN DE VISUALIZACIÓN DE EQUIPO CELULAR se tiene que coa fecha 11 de julio de 2017, al visualizarse los mensajes de texto enviados en el contexto de las tratativas con los extorsionadores el N° ... signado como maleante le refieren que como ya se indicó se efectúe u:1 depósito en cuenta BCP, siendo que las demás tratativas se realizan vía Llamada telefónica que quedaron registradas en el acta referida, y en las cuales les pidieron dirigirse a la plaza de Florencia de Mora donde iban a recoger el cupo extorsivo, redactándose para ello el ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL POR FLAGRANCIA DELICTIVA de fecha 10 de Julio de 2017, en la que se indica que el día de la fecha, el efectivo policial que hacía las veces del agraviado recepcionó llamadas telefónicas del extorsionador dándole el número ... para que se comunicara con el alias chino "H" a fin de indicarle la forma de entrega del dinero en la suma de S/2,500.00 soles refiriéndole el delincuente que esto se llevaría a cabo en Florencia de Mora, constando dichas llamadas telefónicas en el ACTA DE VISUALIZACIÓN DE EQUIPO CELULAR de fecha 11 de julio de 2017, tránsito de llamadas que se dan entre las 11 :29 am del día 10 de julio hasta las 9:55 del mismo día.

Anotando también que en lo que respecta a la agravante de la participación de dos o más personas, ésta ha quedado acreditada, ya que, a lo largo del plan ilícito de extorsión, en principio existe una persona que realiza la llamada telefónica extorsiva inicial realizada desde el N° de celular extorsivo (...), el mismo que le brinda al, efectivo policial (fungiendo de agraviado) el (...) correspondiente al chino "H" identificado como "H", quien se encargaría de las negociaciones; posteriormente aparece el titular de la cuenta corriente de BCP "Q", para finalmente actuar el encargado del recojo del dinero.

Concluyendo que el delito acusado en juicio por el órgano persecutor del delito, ha quedado corroborado con la actuación de los órganos de prueba y documentales presentados, por lo que la existencia del delito de extorsión agravada en grado de tentativa, establecido en el artículo 200° quinto párrafo litera: "B" en concordancia con el artículo 16° del Código Penal, ha quedado verificada.

11.9. RESPECTO DE LA VINCULACIÓN DEL ACUSADO "B" CON EL DELITO DE EXTORSION AGRAVADA EN GRADO DE TENTATIVA EN AGRAVIO DE "A"

Una vez acreditada la existencia del delito acusado, corresponde analizar si el acusado es responsable de las imputaciones de actos ilícitos que recaen sobre él. Determinando inicialmente que Ministerio Público ha imputado a "B" que el día 10 de julio de 2017, recogió el dinero del cupo extorsivo solicitado por los sujetos extorsionadores y que éste habría cumplido con ese rol dentro del plan delictivo construido para la obtención de una ventaja económica indebida.

Por lo que para probar ello se tiene la DECLARACIÓN DEL EFECTIVO POLICIAL “I”, quien refiere que en las tratativas vía llamadas telefónicas el Chino “H” le indica que vaya a la plazuela Santa Rosa donde iba a encontrar a un sujeto de polera ploma a quien debía entregar el dinero, siendo que cuando se comunicaba con “H” le daba las características de la vestimenta de la persona, la cual coincidía con la del sujeto que se acercaba, el mismo que al aproximarse le dice "SOLI LA PLATA" por lo que le entrega la bolsa chequera y él lo recibe, lo pone bajo su polera. Señalando que él realiza el acta de registro personal, resaltando que cuando fue intervenido el sujeto dijo que lo había mandado el Chino “H”, coincidiendo dicha manifestación con, el ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL POR FLAGRANCIA DELICTIVA, de fecha 10 de julio de 2017, y en la cual se consigna que, a horas 13 :00 el policía que hizo las veces del agraviado recepciona llamadas del extorsionador del número de celular (...) dándole el (...) para que se comunicara con el alias chino “H” a fin de indicarle la forma y entrega del dinero (S/ 2,500.00 soles) refiriéndole que esto sería en Florencia de Mora; siendo lugar pactado la Plaza de Armas de Florencia de Mora, siendo que a las 13:20 el sujeto se sentó en la intersección de las calles 26 de julio y 5 de noviembre, vestido con pantalón jean tres cuartos color azul, una polera color plomo con rayas negras, azul y celeste y zapatilla color azul, cruzando la plaza de armas llega hasta la calle 24 de abril cuadra 7, donde llegó a recoger el dinero que se hallaba dentro de una bolsa chequera color negro, siendo intervenido el acusado “B”, quien indica que lo había mandado a recoger el dinero el conocido como chino “H” de apellidos “H”; así pues, al efectuarse el registro personal al intervenido, según se tiene del ACTA DE REGISTRO PERSONAL de fecha 10 de julio de 2017, siendo POSITIVO para la especie OTROS, el cual consigna que se le encontró en su bolsillo lado derecho de su polera color ploma con rayas negras, azul, celeste; la bolsa con los billetes de S/ 0.00 soles con serie N' B 117096T y 80546606, así como 02 celulares marca BITEL y ALCATE; acta que si bien no es coincidente en cuanto a las dos últimas terminaciones de las series de los billetes conforme al ACTA PREPARATORIA DE DINERO de fecha 10 de julio de 2017 a horas 11 :20, y en la cual se establece la recepción de dinero del agraviado “A”, en la suma de S/20.00 soles, siendo dos billetes de s/10.00 soles con SERIE N° BII 709660T y B0546600L, el colegiado entiende que ello se trataría de un error material involuntario, puesto que además, el efectivo policial “I” quien declaró en juicio oral y quien realizó el acta de registro personal, pudo dar cuenta del hallazgo del dinero entregado al acusado momentos antes del registro y que pertenecía al otorgado por el agraviado, lo cual se da para fines del operativo policial; aunado a ello el acusado no ha negado el hallazgo del dinero en su posesión, es más ha establecido que firmó dicha acta para lo cual no fue coaccionado reconociéndola en todos sus extremos. Por lo que la presencia del acusado en el lugar en que se efectuaría el recojo del cupo extorsivo, y su posterior detención como parte del operativo policial ha quedado acreditada, correspondiendo fijar que haya actuado con el dolo que requiere el delito para imputarse su culpabilidad e imponérsele una sanción penal.

En lo concerniente a dicho extremo, la tesis de la defensa ha argumentado que el acusado ha ido a recoger el pago de un trabajo de mecánica hecho a “H” días antes, para lo cual se ha actuado la DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE “N”, amigo del padre del acusado quien dice que el día 9 de julio del 2017, fue a ver al acusado a su casa para ir a jugar pelota, recuerda que estaba haciendo unos trabajos, estaba con sus clientes, estuvo un espacio de 10 a 15 minutos, estaba conversando con su cliente de un pago, le escuchó decir que era del restante y el cliente le dijo que el día de mañana le entregaba el restante del trabajo y el cliente le dijo mañana te llamo para ver cómo te pago el restante, él no se enteró cuanto era el saldo restante; en el taller estaba el acusado, el cliente y él, estaba a una distancia de dos metros, en ese mismo sentido del relato de defensa, se ha presentado la DECLARACION DE “Ñ” quien depuso que el día 9 de julio de 2017 se comunicó con el padre del acusado para que le acomode su carro, que fue a las 10:30 aproximadamente, le dijo que espere media hora porque estaba acomodando un Toyota azul o negro, su carro estaba en la calle porque el carro

estaba entre medio del portón hacia afuera, no había sitio, el señor estaba realizando el trabajo en el Toyota negro, estaba su papá y otras personas, no escuchó tan solo cuando el carro se retiró alguien le dijo José mañana bajas para pagarte, él se bajó para abrir su capota, ya no estaba dentro del carro cuando escuchó.

Teniendo el colegiado en cuenta que ambas declaraciones deben ser tomadas con la reserva del caso, puesto que ambos mantienen una relación de amicalidad con el padre del acusado, cobrando importancia al momento de someterlas a un juicio de credibilidad; más aún si de la declaración de “Ñ” éste ha expresado que le pidieron de favor que vaya a declarar.

Así mismo, del análisis de los relatos de las declaraciones se denota que dan cuenta de momentos diferentes y que sin embargo éstas pretenderían certificar un mismo momento, esto es el diálogo que “H” tuvo con el acusado respecto a un monto que le adeudaría por el trabajo prestado; siendo que el testigo “N” ha referido que las personas que estaban en el taller eran el acusado, su cliente, su padre y él; no dando cuenta de la presencia del testigo “Ñ” quien manifestó haber estado a un metro de distancia de dicha conversación, asimismo éste último testigo nombrado incurre en contradicciones al no referir con exactitud desde dónde escuchó el diálogo; al haber manifestado inicialmente que estaba dentro de su carro, para luego referir que estaba fuera de este o justo cuando bajaba.

Por lo que dichas declaraciones no alcanzan a crear certidumbre respecto de los hechos narrados por ambos testigos de cargo de la defensa, y por ende no son prueba suficiente que acredite la teoría del cobro de una deuda por parte del acusado, más aún si conforme consta en la DECLARACIÓN EN SEDE FISCAL DEL ACUSADO “B”, en lo referente al CASO FISCAL 2306014504~2011-3101-0 respecto de un delito de receptación al cual el actual acusado se acogió a un acuerdo por principio de oportunidad, éste en la pregunta 04 al referir sobre su presencia en la casa del padre de “H”, hermano de “H”, manifiesta la misma tesis actual, que se encontraba cobrando una deuda al señor “T” padre de “P”. Fluyendo además del INFORME TSP 83030000-BRR-53-2018-C-Fº de fecha 24 de enero de 2018, que en el número (...) perteneciente al acusado “B” se recibió llamadas del número extorsivo (...) el día 10 de julio del 2017 en cuatro oportunidades, entre las 11 y 13 horas de la tarde de ese mismo día, que dicho número extorsivo según INFORME TECNICO N°224-2017-III MACRO REGPOL-LL-T/DIVICAJ-DEPPCRI LDF y ratificado con el EXAMEN PERICIAL DEL PERITO “M”, quien informó que entre los contactos del N° ...804, perteneciente al acusado, “B” este tenía registrado como contacto a TORITO N° (...), y que el mismo acusado dijo apodar a “H” como torito y que así lo tenía en su celular; que dichas llamadas hechas en los momentos previos a la intervención policial sirvieron para coordinar entre el acusado “B” y “H” respecto al recojo del dinero del cupo extorsivo, lo que permite colegir que existió una coordinación previa entre el acusado y el chine “H” para poder lograr su objetivo, que era el logro de un beneficio económico indebido; y si bien es cierto el acusado ha declarado que su persona llamó a “H” con la finalidad de cobrarle una supuesta deuda, en mérito a la cual dicha persona le devuelve la llamada, hecho que se ha visto desvirtuado pues al realizarse el registro de llamadas no se encontró ninguna llamada saliente del celular del acusado al número de “H”, conforme a lo señalado en el presente informe.

Asimismo, se ha referido en juicio que el acusado conocía la casa de “H” y que ambos tenían estrecha vinculación amical, ya que el ir a recoger el monto adeudado a la Plaza de Armas de Florencia de Mora, y utilizar las palabras “SOLI LA PLATA”, según lo refiere el efectivo “I”, para el supuesto familiar que según relata el acusado le iba a hacer entrega del pago, según nos dictan las máximas

de la experiencia, no correspondería a una conducta neutral, creando aún un mayor grado de incredibilidad de la tesis de defensa.

De otro lado, se ha podido colegir que el acusado conocía a “H”, según se ha referido en la DECLARACION “B”, padre del acusado, declarando que su hijo y el acusado se conocen hace bastante tiempo que son amigos por motivo que han sido vecinos, y que su hijo conocía la casa de “H” pues éstos se reunían siempre; así también se tiene que según el CASO 2306014504-2011-3101-0 de la 3° FPPC-TRUJILLO, el acusado “B”, y el hermano de “H”, la persona de “P”, se sometieron a un principio de oportunidad por la investigación seguida por el delito de receptación, lo cual también hace colegir una vinculación existente entre “H” y el hoy acusado.

El colegiado debe hacer mención que, respecto del ACTA DE INTERVENCION POLICIAL, el ACTA DE VISUALIZACION DE EQUIPO CELULAR y del ACTA PREPARATORIA DE DINERO, si bien no cuentan con la firma expresa del representante del Ministerio Público, se tiene que bajo el amparo del artículo 67 del CPP, que establece la función de investigación de la Policía, a la letra se establece que la Policía Nacional en cumplimiento de sus funciones debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal (..), por lo que la no participación de la fiscalía en las diligencias preliminares de urgencia no invalidan las actas policiales elaboradas, sobre todo si se tiene en cuenta que los efectivos policiales se comunicaron vía telefónica con la representante del Ministerio Público, así lo dejaron consignado en el acta de intervención policial, y así también lo han declarado los efectivos policiales “K” quien ha dicho que se hizo las actas para llevar a la fiscalía y se dio cuenta de dicho operativo a la tercera fiscalía que estaba de turno, en ese mismo sentido ha declarado el efectivo “L”, quien dice que el fiscal no participó pero que si se le puso en conocimiento, que se le comunica cuando se da el acta de denuncia verbal, y si bien no se plasma en el acta, si se plasma en un cuaderno en el que se deja constancia dentro de su base. Por lo que las actas no se pueden considerar nulas o inválidas, ya que además esta nulidad de prueba se debió plantear en la etapa debida, esto es la etapa intermedia en la audiencia de control de acusación. Por lo que dichos medios de prueba documentales son idóneos y conducentes para poder ser valorados por el órgano jurisdiccional.

Conforme a los fundamentos antes señalados, el acusado “B” es responsable penal y civil del delito acusado, habiéndose probado inequívocamente su vinculación con el ilícito penal.

12. VALORACIÓN CONJUNTA:

De la valoración en conjunto de los medios probatorios actuados en juicio ha quedado probado que la conducta incriminada a “B” como COAUTOR de los presupuestos objetivos y subjetivos del delito que han sido materia de juzgamiento, habiendo quedado plenamente acreditada la existencia del ilícito penal de EXTORSIÓN AGRAVADA en grado de tentativa, previsto y sancionado por el Artículo 200° en su literal b, del Código Penal en agravio “A”. Ello por cuanto el Juzgado Colegiado considera que se ha probado que el acusado es coautor del ilícito de extorsión agravada en grado de tentativa materia de acusación, en virtud de que existen hechos probados tales como: 1) Que con fecha 06 de Julio de 2017, en horas de la noche el agraviado recibe una llamada extorsiva y posteriormente mensajes en los que amenazaban atentar contra la vida de él y de su familia, 2) Que el día 7 de julio de 2017, el agraviado pone su denuncia en la dependencia policial de la DEPRINCRI NORTE, J) Durante esos días, el 10 de Julio de 2017, se prepara el procedimiento

para realizar la captura de los sujetos extorsionadores, haciendo un efectivo policial de vago para poder negociar, 4) Se exige el pago de S/20,000.00 mil soles, llegando a un acuerdo de otorgar el pago indebido de S/2,500.00 soles de parte del agraviado, 5) Se establece el depósito en cuenta corriente del cupo extorsivo; sin embargo, luego se establece el recojo por parte de uno de los extorsionadores en la Plaza de Armas de Florencia de Mora, 6) Se interviene al hoy acusado, quien recibe el dinero entregado por el efectivo policial a quien al efectuarse el registro, se encuentra en su poder los dos billetes de diez soles previamente preparados para la intervención policial.

Hechos probados, que son contingentes en virtud de su pluralidad, concordancia y convergencia, lo que al final nos lleva a determinar sin lugar a dudas que “B” es coautor del delito de extorsión agravada en grado de tentativa, conteniendo la agravante de la participación de dos o más personas, dándose dicha agravante al haber hallado responsabilidad en el hoy acusado, y al haberse hecho las llamadas por persona distinta esto es “H” alias chino “H” para quien se sobreseyó su causa por motivo de su fallecimiento.

13. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA:

Para la determinación de la pena concreta aplicable al acusado “B” debe ser considerado el artículo 45 - A incorporado por el Artículo 2 de La Ley 30076 de fecha 19 de agosto del 2013, por la cual el Juez atendiendo a la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, determina la pena desarrollando las siguientes etapas: Primero, identifica el espacio punitivo a partir de la pena prevista en la Ley para el delito y la divide en tres partes; segundo: Determina la pena concreta aplicable evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes, por lo que cuando no existen atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior; cuando concurren circunstancias de agravación y atenuación, la pena concreta se determina en el tercio intermedio; y cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la se determina dentro del tercio superior; tercero: Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina: a) tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior; b) tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y c) En caso de concurrencia de circunstancias atenuada y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.

En el caso concreto, la pena debe establecerse en el intervalo punitivo de 15 a 25 años de pena privativa de libertad, luego de ello, ha de aplicarse lo establecido en el Artículo 45° - A Tercer Párrafo pena privativa de Tercer Párrafo, literal a) Tratándose de circunstancias atenuantes la pena se determina por debajo del tercio inferior, dado que concurre una circunstancia de atenuación establecida en el artículo 46 literal a) La carencia de antecedentes penales y una circunstancia atenuante cualificada como es la tentativa establecida en el artículo 16° del código penal corresponde según dichos fundamentos imponer la pena concreta de DOCE AÑOS DE PRIVACION DE LIBERTAD EFECTIVA. En lo que se refiere a la pena de inhabilitación el Ministerio Público no ha solicitado su imposición, de conformidad al artículo 36° numerales 4 y 6 del Código Penal, en concordancia con lo dictado en el artículo 200° párrafo 5, este colegiado en estricto cumplimiento del mandato legal, impone al acusado “B” lo establecido en los incisos 4 y 6 del artículo 36 del Código Pena.

14. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:

Que, la reparación civil es una de las consecuencias jurídicas del delito, que se le impone conjuntamente con la pena a la persona que se encuentra responsable de la comisión de un delito. Si bien no es una consecuencia jurídica indispensable al momento de imponerse una pena, sí configura un mecanismo de satisfacción de intereses de la víctima, cuando se aprecie la existencia de un daño. La reparación civil abarca el resarcimiento del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, cuya funcionalidad debe corresponderse con las consecuencias directas y precisas que el delito generó en la víctima. Así, la estimación de su cuantía debe ser razonablemente proporcional al daño causado, estableciendo el artículo 93° del Código Penal, que la misma comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y b) la indemnización de los daños y perjuicios. Al respecto, es preciso traer a colación las disposiciones doctrinales establecidas en el Acuerdo Plenario número 06 - 2006/CJ - 116, de fecha trece de octubre de dos mil seis, que al respecto, señala: "(...) "el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con "ofensa penal", lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido- cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente (...)". Acorde con ello, queda claro que el delito, en cuanto hecho lesivo, constituye también un hecho civilmente relevante que autoriza al agraviado o afectado a exigir el pago de una reparación civil. Toda acción criminal aparece no sólo la imposición de una sanción punitiva, sino, además, da lugar a una restitución y/o indemnización. No es posible tomar en cuenta las posibilidades económicas. El artículo 93° del Código Penal debe concordarse con el artículo 1985° del Código Civil que señala "La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño".

Y si bien es cierto el delito que nos ocupa es pluriofensivo pues afecta el patrimonio y otros bienes jurídicos como la libertad, integridad física y psíquica de las personas; también lo es que la reparación civil debe reflejar los daños ocasionado a la víctima del delito. En tal sentido en aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad debe reajustarse el quantum económico solicitado por el Ministerio Público, debido a que el delito de extorsión se ha configurado solo en grado de tentativa, sin embargo la amenaza dirigida al agraviado con la finalidad de lograr un desprendimiento económico, que consistió en haberse realizado llamadas y enviado mensajes consignando el mal futuro de atentar contra él, sus hermanos e hijas durante cuatro días esto es desde el 06 de julio de 2017 hasta el 10 de julio del 2017, generándose un ataque a la esfera emocional del agraviado, así como una lesión al normal desarrollo actividades. Por lo que a criterio de éste Juzgado Colegiado debe fijarse la suma ascendente de S/1.000 soles (MIL SOLES) a favor del agraviado, "A".

15. COSTAS

Que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 497° del Nuevo Código Procesal Penal, prevé la fijación de costas las mismas que deben ser establecidas a toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido; en ese sentido este Juzgado Colegiado por unanimidad considera que procede el pago de costas respecto al hecho acusado y probado, las mismas que serán calculadas en ejecución de sentencia.

III. PARTE RESOLUTIVA

Por estos fundamentos, el Tercer Juzgado Penal Colegiado de La Corte Superior de Justicia de La Libertad, con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, al amparo de los artículos 1, 6, 10, 11, 12, 16, 23, 28, 36, 45, 45- A, 46, 92, 93, 200° quinto párrafo literal b,

del Código Penal concordado con los artículos 1, 11, 155, 356, 392, 393, 394, 399 y 403 del Código Procesal Penal.

POR UNANIMIDAD RESUELVE:

1. **CONDENANDO** a “B” como **COAUTOR DELITO CONTRA EL PATRIMONIO**, en la modalidad de Extorsión agravada en grado de tentativa, establecido en el artículo 200° quinto párrafo literal B concordante con el artículo 16° del Código Penal, en agravio de “A” por lo que se le impone la pena de **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, pena que será computada desde el día de su detención esto es el día 10 de julio de 2017 hasta el 09 de Julio de 2029, fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no pese otra orden judicial que establezca lo contrario.
2. **INHABILITESE** de acuerdo al artículo 36° inciso 4 y 6 del código penal.
3. **REPARACIÓN CIVIL**. - Se fija en la suma de MIL SOLES (S/1, 000.00 Soles) que Cancelará a favor del agraviado “A”, la misma que se efectivizará en ejecución de sentencia
4. **CON COSTAS** a liquidarse en ejecución de sentencia.
5. **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución inscribase en el registro correspondiente del Poder Judicial y echo **ARCHIVESE** los actuados donde corresponda.
6. Notifíquese a los sujetos procesales de acuerdo al artículo 396 del CPP.

“E”

“D”

“C”

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE : N° 04190 – 2017 – 26 - 1601- JR – PE- 07

PROCESADO : “B”

DELITO : EXTORSIÓN AGRAVADA

AGRAVIADO : “A”

ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA (CONDENA)

SENTENCIA DE VISTA

Resolución número catorce

Trujillo, doce de julio del dos mil diecinueve

VISTOS los actuados en audiencia pública de fecha dos de julio de dos mil diecinueve por los magistrados integrantes de la **TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES** de la corte superior de justicia de la libertad, señores jueces superiores titulares “C-1” (presidente, oponente y directora del debate), “D-2” Y “E- 3”.

Interviene el representante del Ministerio Público de la Tercera Fiscalía Penal Superior de la Libertad “F-1” y como parte recurrente, el acusado “B” (concurrente mediante sistema de videoconferencia) asesorado por el señor Abogado” G-1”, cuyos datos personales y de acreditación se encuentran registrados en el sistema de audio.

I. PLANTEAMIENTO DEL CASO

1. Viene el presente proceso penal en apelación de la sentencia contenida en la resolución número ocho de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho (p. 57 – 84), que condenó al ciudadano “B”, como coautor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de extorsión agravada en grado de tentativa, en agravio de “A”; le impone doce años de pena privativa de libertad efectiva, inhabilitación y el pago de unos mil soles por concepto de reparación civil en favor del agraviado.
2. La sentencia fue susceptible del recurso de apelación por el Ministerio de la Defensa del acusado (p.87 – 103); postuló una pretensión por la revocatoria de la sentencia de instancia y reformándola se expida una decisión de absolución de los cargos que le presentó el Ministerio Público y alternativamente postuló una pretensión nulificante.
3. Como efecto del recurso de apelación interpuesto, la Tercera Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Tercer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Libertad para expedir la sentencia cuestionada y, eventualmente; en tal sentido, se pronuncia de la manera siguiente.

II FUNDAMENTOS

2.1 PREMISA NORMATIVA

4. El delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión, se encuentra previsto en el artículo 200° del Código Penal y establece: “El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una

institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad (...).

La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida: (...) b) participando dos o más personas”.

5. El artículo 16 del Código Penal contiene el instituto jurídico de la tentativa y señala “en la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer sin consumarlo. El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena”.

6. Sobre el delito de extorsión de la Doctrina Nacional ha señalado: “Los medios para realizar la acción están establecidos en el Código Penal de manera taxativa: violencia, amenaza o manteniendo como rehén a una persona. La violencia se debe entender como la fuerza física ejercida sobre una persona, suficiente para que el sujeto pasivo realice el desprendimiento económico. La amenaza es el anuncio del propósito de causar un mal a una persona. La idoneidad de la amenaza se decidirá de acuerdo a si el sujeto realiza el desprendimiento económico (...)”.

7. La jurisprudencia de la Corte Suprema de la Justicia de la República, ha establecido que “el delito de extorsión es de naturaleza pluriofensiva, por atentar contra bienes jurídicos diversos como la libertad, integridad física y psíquica de las personas, así como el patrimonio, siendo este último bien jurídico el prevalente; que para su consumación, es necesario que el o los agraviados hayan cumplido con todo o parte de la ventaja económica indebida, esto es, que el sujeto pasivo haya sufrido detrimento en su patrimonio.

8. En los delitos contra el patrimonio, “(...) la ley no exige que la violencia o la amenaza sea en términos absolutos; es decir; de características irresistibles, invencibles o de gravedad inusitada, basta que el uso de tales circunstancias tenga efectos suficientes y eficaces en la ocasión concreta, para lograr que la víctima entregue una ventaja indebida cualquiera”.

9. Conforme lo sostiene la doctrina del Tribunal Constitucional Español, que es fuente interpretativa para el derecho peruano, la actividad probatoria hábil para destruir la presunción de inocencia, debe tener como características: que, únicamente puede considerarse en la sentencia las practicadas en el acto del juicio oral, que constituye la fase estelar y fundamental del proceso penal donde concurren las garantías de oralidad, publicidad, concentración, inmediación, igualdad y dualidad de partes, de forma que la convicción del juez o tribunal que ha de dictar sentencia se logre en contacto directo con los medios probatorios aportados a tal fin por las partes.

10. El Código Procesal Penal regula las reglas de valoración de la prueba de la manera detallada; así tenemos que el autor Talavera Helguera afirma que “es posible distinguir las reglas generales de valoración y las reglas específicas de valoración de la prueba”. Las reglas generales establecen la necesidad de que el juez “deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados” (artículo 158° y artículo 393.2 del Código Procesal Penal). Asimismo, las reglas específicas regulan la valoración de un singular y concreto medio de prueba. “así, por ejemplo, se establecen en los requisitos para la valoración de la prueba de indicios (artículo 158°. 3), de la confesión (artículo 160), del testigo indirecto o el testigo de referencia (artículo 166. 2). De esta manera, el Código Procesal Penal del dos mil cuatro, adopta el sistema de la libre valoración de la prueba y además el de valoración racional de la prueba que se caracteriza por asumir una serie de normas generales y específicas que disciplinan dicha valoración, compatibilizándola con la vigencia de los derechos fundamentales y los principios constitucionales básicos como el principio de la presunción de inocencia”.

11. El artículo 425 del Código Procesal Penal, señala: “la sala penal superior solo valorara independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales documentales, pre constituida y anticipada. La sala penal superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediatez por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

2.2. PREMISA FÁCTICA

12. En la audiencia de apelación, el acusado “B” manifestó su voluntad de declarar y al interrogatorio directo que formuló su abogado defensor respondió: tiene la ocupación de electricista automotriz, desempeña sus labores en la empresa “El amigo”, no conoce la dirección exacta del centro de trabajo e indica es por la calle camino Real y Villareal, si conoce al sujeto conocido con el apelativo de “H” por qué le hacía trabajos de sus carros cuando los llevaba para mantenimiento; el día anterior a su detención indicando el diez de diciembre le hizo un trabajo cuando llegó en un auto negro, el pago era de cuatrocientos cincuenta soles, le pagó una parte y quedo un saldo que le pagaría al día siguiente, como no estaba en Trujillo, le llamo por teléfono para decirle que un familiar se le acercaría para entregarle el dinero y le solicitó que le indique con que ropa estaba vestido para que lo pueda reconocer y allí le cancelaría; esperó unos diez a quince minutos por la comisaria, fue al parque, llego una mototaxi roja pidió el dinero y recibió una bolsa que guardo entre sus pantalones y a requerimiento de la persona que le dio la bolsa se comunicó por teléfono diciendo que ya recibió el dinero. Afirma que en la intervención fue un poquito agresivo, luego dice no opuso resistencia, no conocía por que lo detenían; no realizó llamadas de extorsión, solo fue a recoger dinero por su trabajo y expresa que es inocente.

Al conainterrogatorio que formuló el representante del Ministerio Público manifestó que “H” le llevaba de uno a tres carros diferentes, no conoce si eran de su propiedad, pero le cancelaba por los arreglos, el carro no arrancaba y era problema del arrancador que se había quemado, tenía material de la empresa donde trabajaba y entregaba boletas que las presentó en el proceso; respondió que “H” es un sujeto conocido por el tiempo.

13. En la exposición de los alegatos de inicio y clausura, el señor Abogado defensor del “H” Postuló una pretensión por la revocatoria de la sentencia solicitando se expida una decisión de absolución de los cargos que le presentó el representante del Ministerio Público y alternativamente postula una pretensión nulificante. Procedió a exponer un relato de los hechos que son materia de la incriminación, así como del operativo que realizó el personal de la Policía Nacional; agrega que, las pruebas que fueron actuadas en el juzgamiento no acreditan la responsabilidad del acusado porque en su teléfono celular no existe llamadas extorsivas al agraviado; concluye que la sentencia es nula porque contiene una motivación aparente y al no existir responsabilidad penal, el acusado debe ser absuelto.

14. En la exposición de los alegatos de inicio y clausura, el señor representante del Ministerio Público, postulo una pretensión por la confirmatoria de la sentencia de instancia. Procedió a exponer un relato de los hechos que se incrimina al acusado cuya participación fue recoger el dinero como consecuencia de las amenazas que otro sujeto realizó vía telefónica al agraviado. Alega que la actividad probatoria demostró la participación del acusado que fue intervenido en flagrancia delictiva y el cuestionario hacia la prueba personal de los policías que concurrieron juicio oral no es de recibo por que fue correctamente analizada cumpliendo las exigencias que señala el artículo 292 y 293 de Código Procesal Penal y no se ha actuado prueba que la desvirtúe.

15. En ejercicio de su derecho de defensa material, el acusado “H” manifestó su conformidad con los alegatos que expuso su abogado defensor y protestó inocencia.

2.3 ANÁLISIS DEL CASO

16. La Constitución Política del Perú en su artículo 139°. 14 reconoce la garantía de defensa procesal. Esta garantía se encuentra desarrollada legalmente en el artículo IX del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, y establece que todo justiciable puede tomar posición frente a los reproches o cargos que se le formula y que se consideren en la sentencia los puntos de vista sometidos al contradictorio; es decir; permite instrumentalmente el esclarecimiento de la sospecha mediante un proceso dialéctico, en el que se pone a debate aspectos inculpatorios y exculpatorios, así como los argumentos y contra argumentos ponderados entre sí, pues no se debe soslayar que una resolución fundada en derecho requiere una apreciación y valoración de los actos de prueba determinantes de juicio de culpabilidad, así como una respuesta a los hechos que integran el objeto del debate y un pronunciamiento congruente con las pretensiones de las partes.

17. Por los argumentos que fueron sometidos al debate en el desarrollo del juicio de apelación, se presenta imperativo establecer los hechos que motivan el presente proceso penal, los mismos, se consignan en el escrito que contiene el requerimiento acusatorio y se hacen consistir en que el día 06 de julio del 2017, el agraviado “A” recibió una llamada telefónica del N° ...802 a su teléfono celular N° ...746, que con empleo de vocabulario soez le exigía el pago de veinte mil soles con la amenaza de atentar contra su vida y la de sus familiares, le indicó el conocimiento que tenía sobre los integrantes de su familia, sus bienes, las actividades que realizaban y además le exigían que busque un “vago” para coordinador el pago. El día siete del mismo mes y año, el agraviado formuló la denuncia y entrego en la comisaria, el teléfono celular N° ... marca bitel y el día diez del mismo mes y año, hizo entrega de un equipo celular marca Motorola N° ... y dos billetes de diez soles con número de serie B0546600L y B1170966T y así se dio origen al operativo policial y a las 11:00 horas del mismo día 10 de julio de 2017, en el teléfono del agraviado se recibió una llamada del N° ... (extorsivo) y el sujeto brindó el N° ... para que se comunique con el conocido con el apelativo de “H” quien indicaría la forma y lugar donde se entregaría el dinero en el monto acordado de dos mil quinientos soles a la persona que se encontraría vestido con polera de color plomo a rayas y zapatillas azules y a si se produjo la entrega de la bolsa conteniendo parte del dinero que fue previamente fotocopiado y la posterior intervención del hoy acusado “B”, el mismo que manifestó que el sujeto conocido con el apelativo de “H” es la persona que realizó las amenazas al agraviado, coordinó la forma, lugar de entrega y lo envió a recoger el dinero donde fue intervenido por el personal de la Policía Nacional.

18. Los hechos anteriormente descritos fueron calificados por la representante del Ministerio Público como delito de extorsión previsto en el párrafo b) del quinto párrafo del artículo 200° del Código Penal, al establecer que la conducta ilícita del acusado consiste en haber participado recogiendo el dinero producto de las amenazas extorsivas que con utilización de un teléfono móvil, otro sujeto conocido con el apelativo de “H” que posteriormente fue identificado como H (procesado y sobreseído el proceso por fallecimiento) requirió al agraviado para no atentar contra su integridad física y la de su familia.

19. De la lectura de la sentencia de primera instancia, se verifica que la decisión de condena para el recurrente, se fundamentó principalmente en el mérito de la prueba personal y el documental que se menciona en la recurrida; así tenemos la declaración del agraviado “A”, el mismo que concurrió al juzgamiento y ratificó la denuncia sobre las amenazas y requerimiento de dinero para no afectar su integridad física así como de su familia y en dicho acto procesal reconoció como suya la firma que aparece en las actas que contienen la denuncia verbal, visualización de equipo celular donde constan los mensajes y llamadas extorsivas con las amenazas de muerte para el agraviado y sus familiares, las actas de recepción de teléfonos celulares, entrega de dinero que realizó el agraviado y las de preparatoria

del operativo conforme al detalle que se consigna en la recurrida; las declaraciones de los testigos “I”, “K”L”, “LL”, los mismos que en su condición de miembros de la Policía Nacional, concurrieron al juzgamiento y ratificaron la participación que tuvieron en la recepción de la denuncia las actuaciones previas y posteriores al operativo debidamente documentadas en las actas de su propósito y también las reconocieron en su contenido y suscripción; el informe técnico N°224-2017-III Macro REGPOL-LL-T/DIVICAJ-DEPCRI-LDF, con la que se acreditó el uso de software de telefonía forense del Departamento de Criminalística de la Policía Nacional y consecuentemente el aseguramiento de la veracidad de la información que obra en el teléfono celular N° ... que correspondía al acusado “B” y donde consta el registro del teléfono de contacto con la denominación “torito N° ... ” que corresponde al teléfono celular que fue utilizado por los extorsionadores para dar las indicaciones sobre la forma como se realizaría la entrega del dinero al sujeto que vestía “polera ploma a rayas y zapatillas azules” que fue identificado como hoy el acusado “B”, entre otras pruebas que se mencionan en la recurrida.

20. En la audiencia de apelación no se realizó actividad probatoria por no mediar ofrecimiento; sin embargo, se recibió la declaración del acusado; ello permite establecer que, subsisten los actos de prueba que se realizaron en el juzgamiento y sirvieron de base para la expedición de la sentencia y, en este orden, se presenta imperativo analizar si la decisión de condena para el recurrente, se constituye en el resultado de un análisis lógico jurídico de la prueba actuada en función de la imputación que le atribuye el representante del Ministerio público por los hechos acontecidos y si permiten confirmar, revocar o declarar la nulidad de la decisión del juez penal; pues no se debe soslayar que la prueba personal y documental que se menciona en la recurrida, sirvieron de base para la expedición de la decisión condena en primera instancia.

21. En segunda instancia el letrado previa consulta con el procesado, ratificó el recurso de apelación, postuló una pretensión por la revocatoria y alternativamente una pretensión nulificante con el argumento que, las pruebas que fueron actuadas en el juzgamiento no acreditan la participación del acusado en el delito de extorsión y la recurrida contiene una motivación aparente; en contrario, el representante del Ministerio Público postuló una pretensión por la confirmatoria de la sentencia al considerar que las pruebas si determinan la responsabilidad del acusado; advirtiéndose que, por las pretensiones que postularon ambas partes, los agravios están referidos a determinar lo siguiente: a) el juzgador inobservó el contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la constitución sancionada con nulidad absoluta; y b) en la recurrida se vulneró el derecho al debido proceso por indebida valoración de las pruebas que fueron actuadas en el juzgamiento; por lo tanto, nos encontramos ante un caso fácil.

22. Tratándose del cuestionamiento hacia la valoración de la prueba, la doctrina comparada que es recogida por la jurisprudencia de la sala penal especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, deja establecido que “(...) para valorar la prueba, el juez debe tener presente tres aspectos: i) percibir los hechos a través de los medios probatorios, los cuales en este sentido pueden ser directos, esto es, el juez se encuentra en contacto inmediato con el hecho a probar; ii) efectuar una representación o reconstrucción histórica de los hechos en su conjunto, en este caso además de utilizar los medios directos pueden emplear los medios indirectos, los cuales solo proporcionan datos, a partir de los cuales el juzgador elabora un argumento para deducir la existencia de un hecho; y iii) desarrollar una actividad analítica o de razonamiento mediante la cual se obtienen las inferencias de los datos percibidos” aspectos que serán considerados en la presente sentencia.

23. Sobre el primer agravio: a) el juzgador inobservó el contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la constitución. El recurrente afirma que el colegiado de instancia incurrió en vicio de nulidad absoluta conforme a la disposición normativa que señala el artículo 150.d) del Código Procesal

Penal, alegando que la sentencia contiene una motivación aparente y por ello debe expedirse una decisión nulificante.

24. El deber de motivación de las resoluciones judiciales, se encuentran expresamente reconocido en el artículo 139.5 de la constitución y el Tribunal Constitucional en su reiterada jurisprudencia ha señalado a la motivación de las resoluciones judiciales forma parte del derecho al debido proceso: así tenemos que en el expediente N° 04298-2012-PA/TC Lambayeque (Caso: R.T. G.) ha señalado que “el derecho a la debida motivación de las resoluciones importantes que los jueces al resolver las causas expresen las razones o justificaciones objetivas que los lleva a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios”.

25. En el caso de G. Ll. H., el Tribunal Constitucional desarrolló los distintos supuestos en los que cabía hablar de una motivación inexistente, insuficiente, incongruente de la resolución judicial examinada. Así se señala que el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales estaba compuesto de los siguientes elementos:

“a) Inexistencia de motivación o motivación aparente. Esta fuera de toda duda que se

viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento factico o jurídico” (...).

26. Sin entrar a dilucidarlas cuestiones de fondo, de la lectura de sentencia de instancia se verifica que, contiene un análisis individual de cada una de las pruebas personales y documentales que fueron actuadas en el juzgamiento, se expresa el aporte y el razonamiento del juzgador para considerar su validez tanto de las pruebas de cargo como de las de descargo y sobre las últimas, expresas las razones justificatorias del porque los testigos que concurrieron al juzgamiento no le generan convicción para excluir de responsabilidad al acusado; posteriormente el colegiado de instancia procedió a realizar una valoración en conjunto y ante la pluralidad, concordancia y convergencia de las pruebas que se mencionan en la recurrida, formaron convicción que la CONDUCTA que el Ministerio Publico incrimina al acusado constituye el tipo penal de extorsión en modalidad agravada; así tenemos que, en la sentencia materia del recurso de apelación, se cumplió con dar respuesta a los argumentos que expresaron ambas partes y fueron sometidos al debate contradictorio, asimismo, se cumplió con exponer las razones que orientaron al juzgador para declarar la responsabilidad penal del acusado; por ende, en la recurrida no se verifica la alegada motivación aparente para acceder a la pretensión nulificante que postulo el acusado y consecuentemente el agravio deviene infundado.

27. Sobre el segundo agravio: En al recurrida se vulneró el derecho al debido proceso por indebida valoración de las pruebas que fueron actuadas en el juzgamiento. El recurrente cuestiona que no se valoró correctamente las declaraciones de los testigos “L”, “LL”, “K”, “I” (PNP), “N”, “Ñ” y “O”, así como las actas de intervención, registro personal y las demás que contienen las actuaciones el operativo policial.

28. La sentencia de instancia se fundamenta en prueba personal y documental; sobre la valoración de la prueba personal, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la sentencia de casación número cinco-dos mil siete- Huaura de fecha once de octubre del dos mil siete ha recogido lo

siguiente: “(...) con arreglo a los principios de inmediación y de oralidad que prima en materia de actuación y de ulterior favorabilidad y valoración de la prueba personal, el tribunal de alzada no está autorizado de variar la conclusión y valoración que de su contenido y atendibilidad realice el órgano jurisdiccional de primera instancia. Ello desde luego, reduce el criterio fiscalizador del tribunal de apelación, pero no lo elimina. En esos casos –las denominadas “zonas opacas”- los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la inmediación, (lenguaje, capacidad narrativa, expresividad de sus manifestaciones, precisiones en su discurso, etcétera) no son susceptibles de supervisión y control de apelación, no pueden ser variados. Empero existen zonas abiertas, accesibles a control. Se trata de los aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos en sí mismo a la percepción sensorial del juzgador de primera instancia, que pueden ser fiscalizados a través de la regla de la lógica, la experiencia y conocimientos científicos. En consecuencia, el relato factico no es inmovible, pues: a) puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o modo radicalmente inexacto- el testigo no dice lo que menciona el fallo-; b) puede ser oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo; o, c) ha podido ser desvirtuado por pruebas practicada en segunda instancia”. Por lo que a cuestionarse la existencia de contradicciones en las declaraciones de los testigos que participaron en el operativo policial, se verificará si incurren en afectación de la estructura racional de la prueba personal.

29. Para valorar la prueba, el juzgador tiene un límite infranqueable, este es, el respeto de las normas que gobiernan la corrección del pensamiento humano; por otro lado, si bien es cierto las reglas de la sana crítica racional facultan al juzgador, establecer conclusiones sobre los hechos de la causa valorando la eficacia convencional de la prueba con total libertad, también es cierto que, debe respetar el deber de explicar el proceso que lo llevo a dicha conclusión, cumpliendo de esta forma con la observancia del principio de recta razón, es decir, el respeto de la normas de la lógica (constituidas por las leyes fundamentales de la coherencia y la derivación, y por los principios lógicos de identidad, de no contradicción, de tercero excluido y de razón suficiente), los principios incontrastables de las ciencias (no solo de la psicología utilizable para la valoración de percepciones, estados emocionales, personalidad, dichos o actitudes) y la experiencia común (constituida por conocimientos vulgares indiscutibles por su raíz científica), además, de motivar la decisión demostrando el nexo racional entre las afirmaciones o negaciones a que arriba y los elementos de prueba utilizadas para alcanzarlas, tal es así, que en el presente proceso se ha logrado alcanzar aquel grado que produzca la exigencia de convicción moral en el ánimo del colegiado de apelación de los hechos ocurrieron en la forma en que la prueba de cargo los estableció.

30. De la lectura de la recurrida se verifica de los testigos “L” y “LL”, en su condición de miembros de la Policía Nacional, participaron en el operativo, concurrieron al juzgamiento, brindaron sus declaraciones y ratificaron los actos que desarrollaron en la investigación preparatoria, los mismos que fueron de conocimiento y autorizados por la representante del Ministerio Publico conforme consta en el acta de intervención y así también lo ha corroborado el testigo “K” al afirmar que se dio cuenta de dicho operativo a la Tercera Fiscalía por encontrarse de turno.

31. Sobre las funciones de investigación, el Código Procesal Penal en su artículo 67° obliga a la Policía Nacional ejercitar su iniciativa al tomar conocimiento de los delitos dando cuenta inmediata al Ministerio Publico sin perjuicio de realizar las diligencias urgentes e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a los autores y asegurar los elementos de prueba que servirán para la aplicación de la ley penal como así han procedido los testigos que se mencionan en el fundamento que antecede; por ello, no existe motivos para invalidar las pruebas documentales que se mencionan en la recurrida, con mayor razón el artículo 68° del mencionado Código, faculta a la Policía Nacional la realización de actos de recepción de denuncias verbales, recibir las declaraciones del denunciante,

practicar el registro de personas , recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionado con el delito, capturar a los presuntos autores en caso de flagrancia, entre otra atribuciones, como así ha ocurrido en el presente proceso.

32. En la declaración de los mencionados testigos se verifica que, han mantenido una relación uniforme y coherente sin que se advierta contradicción en el propio relato; asimismo, el testigo “P”, ratifico las circunstancias del lugar, tiempo y forma en la que se produjo la entrega del dinero al acusado y en la audiencia de apelación, el acusado ratificó que recibió una bolsa y así se produjo la intervención; por lo tanto, quedó demostrado que se encontró en un estado de flagrancia delictiva; además, no se debe soslayar que la bolsa que recibió contenía parte del dinero que previamente había proporcionado el agraviado para realizar el operativo; por lo tanto, no existe afectación en la estructura racional de las mencionadas pruebas testimoniales y menos al núcleo de la imputación.

33. Por otro lado, el colegiado de instancia valoro las declaraciones de los testigos “N”, “Ñ” y “O” en sentido negativo a las pretensiones del acusado; y si bien es cierto, el acusado cuestiona que fueron indebidamente valoradas, también es cierto que, el colegiado superior se encuentra impedido de otorgarle un valor diferente, pues fueron valoradas con preponderancia del principio de inmediación y en segunda instancia no se ha ofrecido ni actuado nueva prueba que se las desvirtué; por lo tanto, el mencionado agravio deviene infundado.

34. El señor abogado del acusado, también cuestionó que en el proceso no existen pruebas que demuestren su participación como el sujeto que realizó las llamadas telefónicas y mensajes extorsivos al agraviado, porque en su teléfono o celular que fue incautado por el personal de la Policía Nacional no existen llamadas ni mensajes hacia el teléfono de la víctima.

35. Es necesario precisar que, al acusado únicamente se le atribuye el hecho de recoger el dinero que es producto de las llamadas y mensajes extorsivos dirigidos al agraviado, así aparece en el escrito que contiene el requerimiento acusatorio que ratificado por el Ministerio Publico en el juzgamiento y juicio de apelación; además, así quedó demostrado con las actas de intervención y de registro personal, por ello, no es de recibo el cuestionamiento que formuló el señor Abogado defensor, en el sentido que no ha realizado llamadas ni enviado mensajes extorsivos al agraviado, por lo tanto, las alegaciones del letrado devienen irrelevantes para los fines del presente proceso pues no tienen relación con los hechos que le atribuye el Ministerio Público.

36. Los fundamentos que se dejan expuestos, determinan que en la sentencia de instancia, se ha cumplido con expresar de manera clara y suficiente las razones por que el juzgador otorga mérito a las pruebas que fueron actuadas en el juzgamiento, las mismas que fueron analizadas y compulsadas de manera individual, conjunta y razonada cumpliendo con el deber de establecer el aporte probatorio y el valor que les corresponde, desarrollando una argumentación racional y motivación acorde al terna en debate; de igual forma, no se encuentra en las apreciaciones probatorias alguna omisión, contradicción sustancial, tergiversación o inferencia errada, por lo menos de manera manifiesto y ostensible con trascendencia para efectos de variar la decisión que adoptó el Juez Penal de instancia y menos existe insuficiencia en la prueba de cargo; por otro lado, si bien es cierto que, el acusado brindó su declaración en la audiencia de apelación y manifestó que por los trabajos que habría realizado al sujeto conocido con el apelativo de "H" entregó boletas y los ha presentado en el proceso, también es cierto que, la revisión de los actuados permite determinar que las aludidas "boletas" nunca fueron presentadas y menos ofrecidas como prueba; por ende, las versiones que el acusado brindó en segunda instancia no fueron acreditados, consecuentemente, la presunción de inocencia

quedó desvirtuada y siendo así, la recurrida debe ser confirmada en el extremo que dispone una decisión de condena para el recurrente.

37. Sobre el extremo de la pena, inhabilitación y reparación civil que se impuso al acusado, en el recurso de apelación no se advierte cuestionamientos y en el juicio de apelación se omitió formular alegaciones; sin embargo, se ha verificado que no existe vicio y menos vulneración del principio de proporcionalidad que justifique un pronunciamiento distinto sobre los referidos extremos, cuyo quantum fue prudentemente establecido.

38. El artículo cuatrocientos noventa y siete del Nuevo Código Procesal Penal establece el instituto jurídico de los costos del proceso, las mismas que son de cargo de la parte vencida en juicio; en el presente proceso fue vencido el recurrente de cuyo recurso impugnatorio no se advierte motivos que justifiquen se le exima de dicha obligación; por ende, se le impone el pago de las costas en segunda instancia.

111 DECISIÓN

Por los fundamentos que se dejan expuestos, analizados los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y en conformidad con las normas legales invocadas, la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por unanimidad ha resuelto declarar:

1. **CONFIRMAR** la sentencia de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho que condenó al acusado “B”, como coautor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de extorsión agravada en grado de tentativa, en agravio “A”; le impone doce años de pena privativa de libertad y fija en un milsoles el concepto de reparación civil que deberá pagar en favor del agraviado; con lo demás que contiene y es materia del grado.
2. **CON COSTAS** en el presente trámite recursal.
3. **ORDENARON** en el día de lectura en audiencia pública se entregue a ambas partes una copia de la presente sentencia y se notifique en el modo y forma que corresponda.
4. **VUELVAN** los actuados al órgano jurisdiccional de origen para la ejecución de la sentencia.

Intervino como Ponente y Directora de Debate, la señora Jueza Superior Titular “C-1”

“C-1”

PRESIDENTE

“D-2”

JUEZ SUPERIOR TITULAR

“E-3”

JUEZ SUPERIOR TITULAR

Anexo 2

DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE INDICADORES (PRIMERA SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p>

PARTE	Motivación de los hechos	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
	Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</i>. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

Definición y operacionalización de la variable (Segunda sentencia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p>	

<p>E</p> <p>N</p> <p>C</p> <p>I</p> <p>A</p>	<p>desarrollan su contenido.</p>	<p>PARTE</p> <p>CONSIDERATIVA</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			<p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .</i> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple.</p>

			<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (LISTA DE COTEJO) Sentencia de primera y segunda instancia

I. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple.**
2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple.**
3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.**
4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple.**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple.**
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple.**
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple.**
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple.**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,*

o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

II. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.*

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple.**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de correlación.

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple.**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (*No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple.**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación		
--	--	--------------	--	--

		De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

▲ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión		Calificación					calificación de la dimensión	de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones						
	Sub dimensiones	Mu y a baj	Baj a	Me di ana	Alt a	Mu y alta		
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10		
Parte	Nombre de la sub dimensión					X	[33 - 40]	Muy alta
							[25 - 32]	Alta

considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	40	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 14. está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

✧ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

141

✧ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

✧ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

✧ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

Ca lid ad de la se nte nci a ...	Motivación del derecho																			
	Par te res olu tiv a	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta										
										[7 - 8]	Alta									
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana										
							X		[3 - 4]	Baja										
									[1 - 2]	Muy baja										

Ejemplo: 40, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, respectivamente.

Fundamentos

⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto: **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- ✧ La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

	<p>b) Abogado defensor del acusado: Dr. “G”, con registro CALL N° ..., con domicilio procesal en el Jr. Grau N° ..., Oficina N° .. - Trujillo, y con casilla electrónica N° 3752.</p> <p>c) Acusado “B”, con DNI (...), nacido el (...), natural de Trujillo, con domicilio en Calle(...) percibe de S/5.00 a S/7.00 soles diarios dentro del establecimiento penitenciario.</p> <p>ANTECEDENTES 2.1. ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE JUZGAMIENTO El Ministerio Público en el ejercicio de las funciones atribuidas por el artículo 159° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° y 61 del Código Procesal Penal, el artículo 371 ° del mismo cuerpo normativo, y bajo los alcances del Principio Acusatorio que rige su actuación en etapa de juzgamiento, expone lo siguiente: Se acusa a “B”, el ser COAUTOR del delito de extorsión agravada en grado de tentativa en agravio de A, puesto que el día 6 de julio del año 2017 el agraviado fue amenazado con matarlo él y a su familia si no cumplía con el pago de S/. 2,000.00 soles, éstas amenazas se realizaron con un número cuyo terminal era 802 y se realizaron al celular que utilizaba el agraviado e mismo que tenía el terminal 746, exigiéndole el pago ya que de lo contrario concretarían su amenazas; éstas llamadas continuaron con mensajes de texto en los que reiteraban sus amenazas y en los cuales demostraban el conocimiento de las actividades que desarrollaba el agraviado y su familia por tanto se demostrará que era una amenaza cierta e inminente, pues también se va a demostrar que en atención a la denuncia que interpusiera el agraviado se realizaron las coordinaciones con el número de terminal 802 para lo cual existió un personal policial y que producto de finalmente los sujetos que al teléfono pedían el pago, brindan las características del sujeto que iba a recoger el dinero, las que fueron advertidas por el personal policial, el dinero ya había sido fotocopiado, dinero que había sido entregado por el agraviado, se contará con la declaración del efectivo policial que vio al acusado con la misma vestimenta que le dieron, así como que éste dijo frases que se usan para extorsionar, el acusado se dirigió con la finalidad a esa persona que él suponía era el agraviado, en ese momento se produce la intervención del hoy acusado; se demostrará que el acusado brindó información de quienes estarían participando de la extorsión y brindó el nombre del chino “H” concluyendo que en el presente proceso se probarán los hechos imputados.</p> <p>2.2. PRETENSIÓN PENAL DE MINISTERIO PÚBLICO La conducta ilícita desarrollada por el “B” sería la de COAUTOR del delito contra el Patrimonio en la modalidad de extorsión agravada en grado de tentativa establecida en el artículo 200°, que establece: “El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, (...). La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida: b) Participando dos o más personas. Por lo que Fiscalía solicita, se le imponga “B”, como COAUTOR del delito de extorsión agravada en grado de tentativa establecida en el artículo 200°, quinto</p>	<p>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>éstas llamadas continuaron con mensajes de texto en los que reiteraban sus amenazas y en los cuales demostraban el conocimiento de las actividades que desarrollaba el agraviado y su familia por tanto se demostrará que era una amenaza cierta e inminente, pues también se va a demostrar que en atención a la denuncia que interpusiera el agraviado se realizaron las coordinaciones con el número de terminal 802 para lo cual existió un personal policial y que producto de finalmente los sujetos que al teléfono pedían el pago, brindan las características del sujeto que iba a recoger el dinero, las que fueron advertidas por el personal policial, el dinero ya había sido fotocopiado, dinero que había sido entregado por el agraviado, se contará con la declaración del efectivo policial que vio al acusado con la misma vestimenta que le dieron, así como que éste dijo frases que se usan para extorsionar, el acusado se dirigió con la finalidad a esa persona que él suponía era el agraviado, en ese momento se produce la intervención del hoy acusado; se demostrará que el acusado brindó información de quienes estarían participando de la extorsión y brindó el nombre del chino “H” concluyendo que en el presente proceso se probarán los hechos imputados.</p> <p>2.2. PRETENSIÓN PENAL DE MINISTERIO PÚBLICO La conducta ilícita desarrollada por el “B” sería la de COAUTOR del delito contra el Patrimonio en la modalidad de extorsión agravada en grado de tentativa establecida en el artículo 200°, que establece: “El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, (...). La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida: b) Participando dos o más personas. Por lo que Fiscalía solicita, se le imponga “B”, como COAUTOR del delito de extorsión agravada en grado de tentativa establecida en el artículo 200°, quinto</p>	<p>Postura de las partes 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

<p>párrafo literal b), concordante con el artículo 16° del Código Penal, TRECE AOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.</p> <p>2.3. PRETENSIÓN CIVIL DEL MINISTERIO PÚBLICO Según lo establecido en el artículo 92° y 93°, en lo que respecta a que la reparación civil comprende la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor así como la indemnización por daños y perjuicios, el representante de Ministerio Público solicita de hallársele responsable del delito de extorsión agravada en grado de tentativa, el pago de S/3.000 soles (TRES MIL SOLES) por concepto de reparación civil que deberá pagar el acusado a favor de “A”.</p> <p>2.4. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO La defensa señala que su patrocinado se considera inocente. Que el acusado está detenido en el penal por un exceso de la policía, que no se cumplen los requisitos del Código Procesal Penal porque el día de la intervención el Ministerio Público no participó, por lo que considera que el Ministerio Público no ha realizado su actividad señalada por el Código Procesal Penal, además su patrocinado es un mecánico electricista, ha referido además el motivo por el que ha estado en la plaza de armas y por el que fue a recoger el dinero. Solicitando la absolución de su patrocinado.....con domicilio procesal en el Jr. V. C. N° 899, segundo piso-oficina 201-Huaraz, casilla electrónica- estas tratativas se lanzó el terminal 615, con el que se efectuaron coordinaciones para hacer entrega del dinero exigido, número que tiene estrecha conexión con el número que: se dio por parte de los sujetos que extorsionaban, que pertenecía al sujeto conocido como chino: “H”, de quien al haberse producido su asesinato se sobreseyó la causa. Dentro de este contexto, el acusado “B”, cumplía un rol dentro de este plan organizado. tenía el rol de ir a recoger el dinero exigido al agraviado a cambio de no atender contra su vida y la de su familia. Demostraremos que el 10 de julio de 2017</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 04190-2017-11-1601-JR-PE-07; del Distrito Judicial de La libertad, Trujillo, 2023
LECTURA. El cuadro 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango de muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango de muy alta y alta calidad, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre extorsión agravada; con énfasis en la calidad de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena, y de la reparación civil.					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]	
Motivación de los hechos	<p>4. EXAMEN DEL ACUSADO: Depone que él va a recoger un dinero producto de una deuda que le tenían, pues le hizo un trabajo al señor Chino “H”, a quien un día anterior arregló un carro, le debía un saldo y le dijo que al día siguiente le iba a cancelar y como él necesitaba el dinero pues llegaba su hermano del extranjero quería para preparar algo; entonces al día siguiente le timbró a las 11 y media 12 del mediodía y no llegaba a dejarle el dinero y le devuelve la llamada diciéndole que no estaba en Florencia y que iba a mandar a un familiar a dejarle el dinero, pero que su familiar no podía ir a su casa sino que lo iba a dejar cerca a la comisaria de Florencia de Mora, y me pregunta cómo estaba vestido para que le diga a su familiar que me reconozca y fui a la comisaria y no había nadie y luego lo vuelve a llamar y le dijo que iba a estar por la plazuela Santa Rosa, crucé, bajan de una mototaxi y me hacen señas de venir hacia él veo a un chico y le pregunto si él me iba a dar el dinero y le entrega una chequera con billetes en papeles, le pareció raro y le dijeron toma acá está para que hables con el chino para que le digas que ya te entregué el dinero y luego lo redujeron los policías, no sabiendo porqué lo estaban deteniendo y ya en la comisaria se entera que fue producto de una extorsión.</p> <p>5. ACTUACIÓN PROBATORIA MEDIO PROBATORIO DE CARGO DE MINISTERIO PÚBLICO a) DECLARACIÓN DEL AGRAVIADO “A” Síntesis del interrogatorio fiscal: Declara por motivo de la extorsión en su agravio la misma que ocurrió el 06 de Julio del 2017, estuvo en casa de su tío hasta que recibió una llamada telefónica pidiéndole plata aproximadamente a las 9 de la noche, la casa de su tío quedaba en Los Pinos de La Esperanza, el número tenía el terminal 802, en dicha llamada le exigían plata o de lo contrario atentaban contra su familia, su hermano y contra todos. Recibió esa noche solo una llamada y luego fueron varios mensajes de texto; fueron 3 a 4 mensajes, al día siguiente 07 de Julio fue al trabajo, recibía llamadas y no contestaba, lo amenazaron, sabían dónde vivía y todo sobre su familia, le exigían que les pague s/20,000 soles, sino</p>	<p>Motivación de los hechos. 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración</p>					X						40

	<p>atentaban contra su familia, ante esto le contó a sus padres y fueron a poner la denuncia el 7 de julio a la dependencia policial, cuando va a poner la denuncia les habló sobre los hechos, les enseñó los mensajes y los efectivos los revisaron, firmó documentos respecto a su denuncia.</p> <p>El testigo agraviado reconoce la documental consistente en el ACTA DE DENUNCIA VERBAL de folios 106, ratificándola en su contenido y firma, Esta acta se refiere al día en que puso su denuncia y sus declaraciones, les brindó el número celular extorsivo, el N° ...</p> <p>Asimismo, también se pone a la vista el ACTA DE LA VISUALIZACIÓN DE EQUIPO CELULAR, de folios 107 a 109 del expediente judicial, reconociendo su firma efectuada el 07 de Julio del 2017, visualizando los mensajes de su celular número 935507746, donde están contenidos los mensajes extorsivos, también se registran llamadas, empezando las llamadas desde las 8.57 del día 6 de julio del número extorsivo cuyo terminal es 802. Así pues, luego que pone la denuncia la policía le dice que estaban organizando todo para la captura de los extorsionadores, para ello le piden otro número de teléfono para que sigan el procedimiento, brindando 2 equipos-de teléfonos cuyos números con terminales son (...) cuando entrega los celulares suscribe actas, poniéndose a la vista ACTA DE RECEPCION DE CELULAR de fecha 7 de julio de 2017 obrante a folios 110 y ACTA DE RECEPCION DE CELULAR de fecha 10 de julio, obrante a folios 11 del expediente judicial, reconociendo en ambas su firma. También entrega dos billetes de 10 soles y firma el ACTA DE PREPARATORIA DE DINERO de folios 112 de fecha 10 de julio de 2017, donde se consigna el número de serie de ambos billetes siendo estos: B0546600L y B 11 70966T; a le sacaron fotocopias, manifiesta que él firmó esas hojas obrantes a folios 113.</p> <p>Luego de esto la policía le dijo que iban hacer ese operativo nada más, él sabe que se r dicho operativo y que habían intervenido a 3 o 4 hombres, afirmando que no conoce a ni de los intervenidos.</p> <p>Síntesis del contrainterrogatorio de la defensa:</p> <p>Establece que de los dos celulares que entrega a su nombre solo uno de ellos el que tiene terminal 746 es de su propiedad, el otro es de su madre es el celular cuyo terminal es 649, en la dependencia policial le piden su número de teléfono y él les brinda el que terminaba en 7746, los cuales utilizaba él.</p> <p>Refiere que al poner la denuncia le preguntan su número de teléfono que terminaba en 746 y se pone a la vista el acta de denuncia verbal de folios 106, donde el número consignado es 948788697 y no el suyo, precisando el agraviado que dejó los celulares, el suyo lo deja el 07 de Julio y los billetes el 10 de Julio, para dejar los billetes lo llaman al número de su padre, que las veces que fue a la Comisaria ninguna persona se identificó como Representante del Ministerio Público, la policía le informa vía llamada telefónica, la policía le informa del operativo sacando copias a los billetes y que se iba a hacer el operativo el 10 de Julio, él deja los billetes y se retira.</p> <p>Síntesis del recontrainterrogatorio Fiscal:</p> <p>Precisa que dejó un número de celular N° (...) que le pertenece a su papá, que ese número se puso en el acta de denuncia verbal porque los policías le pidieron</p>	<p>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>otro número porque él iba a dejar el suyo, su celular lo entrega el 07 de Julio de 2017 y el otro que era de su madre lo deja el 10 de Julio de 2017.</p> <p>b) DECLARACIÓN DE TESTIGQ_DE "I"</p> <p>Síntesis del interrogatorio del fiscal:</p> <p>Refiere que trabajaba en la DEPINCRI Norte, que el 1 O de Julio del 2017 estaba de servicio, su colega Sub oficial "L" recibió una denuncia y por intermedio de ello hicieron negociaciones, hizo las veces de un vago, pues el extorsionador estaba pidiendo un vago, no recuerda el número de celular exacto era 802 y 615 por el que se comunicaban, comunicándose de la línea con terminal 615, se comunicaba con la persona que se identificaba como Chino "B" le dijo si ya tenía el dinero, a lo que dijo que tenía s/2,500 soles diciéndole el Chino "B" que vaya a la plaza Santa Rosa al costado de la comisaria de Florencia, donde iba a encontrar a un sujeto de polera ploma con rayas y zapatillas azules a quien debía entregar el dinero; se produjo el operativo con el grupo que estaba de servicio se acerca a la plaza en una moto que tomó en Florencia y cuando se comunicaba con "B" le da las características de la vestimenta de la persona, la cual coincidía con la del sujeto que se le acerca y le dice "SOLI LA PLATA" y le entrega la bolsa chequera con el dinero preparado, cuando le entrega él lo recibe y lo pone en su palera, luego procede a identificarse como policía, los demás de apoyo también salen; él hace el registro personal y encuentra 2 celulares, reconociendo el ACTA DE REGISTRO PERSONAL de folios 116 como la que elaboró, consignando que se encontró 2 billetes de diez soles y los celulares consignando las características del celular Marca Bitel y Alcatel, refiere que en ningún momento el intervenido se negó a firmar el acta; que antes de ello no conocía que "B" ; cuando fue intervenido él acusado dijo que lo había mandado el tal Chino "H" no recordando si deja consignado de ello en algún documento; se le pone a la vista el ACTA DE INTERVENCIÓN de folios 104 a 105, siendo que él la firma elaborándola el superior "J", no recuerda si allí se consigna lo que decía el sujeto respecto de quien lo había mandado era el chino "H", para luego precisar que allí se consigna que lo había mandado. a recoger el dinero el conocido como chino "Cuyos apellidos es "H".</p> <p>Síntesis del Contrainterrogatorio de la defensa</p> <p>Sostiene que va a cumplir 4 años como efectivo policial, que no tiene estudios de investigador; su participación en esta investigación es solo ese día 10 de Julio, y solo ese día se comunica con el chino "H"; el agraviado hizo la llamada al extorsionador o mensaje al extorsionador y el extorsionador le dijo al agraviado que busque un vago, estando el superior "J" como el jefe del grupo, como se hizo operativo con motivo de la denuncia, autorizándole y designándole el jefe de grupo algo específico esto es que era lo que tenían que hacer.</p> <p>Con el chino "H" se comunica entre la mañana y tarde no recordando; así como que no~ recuerda cuantas veces se comunica ese día, el chino "H" le dijo si ya tenía la plata y le dije que solo el agraviado le da S/2,500 y que vaya a la plaza, lo cual fue en más de una llamada, no recordando en cuantas oportunidades llamaron; respecto del contenido de la bolsa, el jefe le da la bolsa con el dinero, diciéndole acá esta los billetes en la bolsa que estaba envuelta;</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que no le consta que estuvo presente el Representante del Ministerio Público, que es coordinación del jefe de grupo. Señala además que “B” leyó sus derechos al acusado y le dijo que estaba siendo denunciado por extorsión, al momento de la intervención se le leyó y se le hizo saber sus derechos pero en el acto no se suscribió en el lugar, participando más de 2 personas en el operativo; no recuerda que se dejó constancia que no se pudo realizar en el lugar donde se hace el operativo, pasando a leer el acta señalando que no se dejó constancia; en lo referente al sujeto intervenido, la persona llegó caminando, no verificando si había otro vehículo esperando para darse a la fuga, después que le entrega el dinero lo redujo a un metro porque estaba delante de él, él no quiso ser reducido, no se corrió, no se dejó constancia de la resistencia que puso el intervenido.</p> <p>e) DECLARACIÓN DEL EFECTIVO POLICIAL “K” Síntesis del interrogatorio fiscal: En Julio del 2017 laboraba en la Depincri Norte de la Esperanza, refiere que se intervino al acusado “B” presente en el acto de audiencia; refiere que en esa fecha se elabora una denuncia del agraviado, se hizo tratativas y se empezó a recibir mensajes del presunto extorsionador, quien pedía un pago, para eso el sub oficial “I” hizo de Vago y para eso pidió si 2,500 soles y que lo llevarán a dejar a Florencia de Mora, hacen las actas correspondientes para llevar a la Fiscalía y se dio cuenta de dicho operativo a la tercera Fiscalía que estaba de turno, luego se dirigen cerca a la Comisaria de Florencia de Mora, su persona y dos efectivos más, se instalan cerca a la comisaria entre la plaza de Florencia de Mora y el otro grupo que estaba con el efectivo “I” les comunica las características de quien iba a recoger el dinero y podemos ver en la plaza de armas a 3 sujetos y uno de ellos con las vestimentas que habían dado referencias el extorsionador que es el acusado; observando que el acusado camina, cruza la plaza de armas, se para en la esquina y no perdían de vista a los otros dos a quienes intervienen; no participa en la intervención al acusado; que el acta de intervención lo hace el superior “J”, que sí firma dicha acta consigna sobre dichos intervenidos, los cuales le refirieron algo, dijeron que desconocían los motivos pero que eran amigos del señor “B”; cuando estaba en el lugar dijo que había ido porque lo había mandado el Chino “H” a recoger el dinero; conociendo los efectivos policiales que el Chino en un delincuente renqueado en Florencia dedicado a la extorsión, marcaje y robo; antes de intervención recuerda que recepciona un celular, elaborando un ACTA DE RECEPCIÓN CELULAR la cual se le pone a la vista obrante a folios 110 del expediente judicial reconociendo la misma, recepcionado del agraviado “B” un celular N° ..., entregado el día 07 de Julio de] 2017, previo a ello el agraviado ya había puesto la denuncia y se había dado la visualización del celular y luego le entregan el equipo celular; luego según el ACTA DE DENUNCIA VERBAL 145-201 7 el agraviado interpone la denuncia a 16.20 horas y sin embargo el ACTA DE RECEPCIÓN tiene a horas 14.30, lo cual se dé un error de tipeo, siendo que después de la denuncia y visualización se produce la recepción del equipo; añade que el agraviado entrega 2 equipos y si le piden otro número celular de lo cual se encarga el jefe de equipo.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Síntesis del contrainterrogatorio de la defensa: Que el 07 de Julio del 2017 en horas de la tarde toma conocimiento de la denuncia; estando a cargo de la investigación el efectivo "L", que ellos son un equipo y allí trabajan al mando del jefe del grupo y cualquiera de ellos puede recepcionar la denuncia; el equipo está formado por 10 personas, siendo que el Jefe de grupo pone de conocimiento al Ministerio Público ese mismo día; siendo el jefe de equipo es "J"; durante el desarrollo de la investigación y operativo no vio al Ministerio Público que fue por delegación, ello lo debe saber "J"; quien elabora el acta de intervención.</p> <p>d) DECLARACIÓN DEL EFECTIVO POLICIAL "L"</p> <p>Síntesis del interrogatorio fiscal: En la intervención que se hace estaba como conductor y también participa en las diligencias previas, tomando declaraciones, decepcionar la denuncia al agraviado "A", quien se acerca solicitando ayuda y con temor porque tuvo unos mensajes y en la dependencia policial le instruimos que eran mensajes extorsivos y que tenía que hacer su denuncia, y así lo hizo; que hace el ACTA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIA poniéndosele a la vista a folios 106 del expediente judicial,, él la elabora, siendo firmada por su persona y la del agraviado, consignando los datos del agraviado y el suceso de como recibió los mensajes, de que número, lo cual queda plasmado con el número (...) además que le exigían 20,000 soles; también participa en el ACTA DE VISUALIZACIÓN DEL CELULAR DEL AGRAVIADO, lo cual fue antes del operativo; se le pone a la vista dicha acta precisando que es el acta que elaboró obrante a folios 107 a 109, allí se consignan los mensajes provenientes del número extorsivo ...802 y se visualiza el celular del agraviado número (...) se consigna la recepción de mensajes desde el 06 de Julio del 2017 a horas 21.35, fueron continuos los mensajes como está allí consignados, eran constantes los mensajes por eso el agraviado vino, pero también hubo llamadas del 06 de Julio a las 20:57, 21:37, 21:38, así como había llamadas perdidas del día 07 de Julio del 2017 a horas de la mañana, hubo llamadas entrantes del día 6, del día 7 a partir de las 10 am hasta las 16.24 aproximadamente; que dicha acta fue firmada solo por su persona y el agraviado.</p> <p>Manifiesta que la agraviada entrega un equipo voluntariamente cuando se le explica, pues son un grupo y se reparten el trabajo, no recordando que día se realiza el operativo, pero fue 2 o 3 días después de decepcionar la denuncia; se hizo acta de recepción del dinero con número de serie plasmado y un acta de preparativas y acta de recepción, pone a vista el ACTA PREPARATORIA DE DINERO a folios 112 a 113 del expediente judicial, se le pone a la vista reconociendo su elaboración donde se consigna series de los billetes de diez soles, los mismos que se fotocopiaron conforme obra a folios 113, en la cual participa el agraviado que hacia entrega de los billetes. Luego de ello a las 2 horas o 3 como máximo se realiza la intervención policial, en el operativo su persona manejaba el vehículo policial, no sabiendo a quien se iba a intervenir pero si después de que se intervino sí supo quién era, indicando que era el acusado "B" presente en sala de audiencias; que también hizo visualizaciones del "equipo telefónico</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del agraviado, se le puso a la vista el ACTA DE AMPLIACIÓN DE VISUALIZACIÓN obrante a folios 123 a 129, la cual fue después de la intervención y se realiza con el agraviado y su persona; que de esta diligencia se le comunica a un defensor público, quien dijo que no iba a participar lo cual se consigna en dicha acta; la visualización fue del celular (...), se hacen capturas de pantalla las cuales contenían mensajes haciendo las tratativas para llegar a un acuerdo, había el nombre maleante; en esas capturas verifiqué que ese número estaba registrada como el del extorsionador registrado como maleante, correspondiendo solo al número 802, que en dichas capturas el extorsionador quería que un vago entregara el dinero, pero también había entregado un número de cuenta registrado en los mensajes cuenta N° (...) y mando otro mensaje que era de agente BCP, se hizo un depósito para dicha cuenta de 7.50 soles y pertenecía a "Q", realizando su persona un acta e ello, así como de un Boucher de folios 132 que pertenecía a "Q", que no conocía al acusado antes de los hechos no teniendo rencilla o problema.</p> <p>Síntesis del conainterrogatorio de la defensa:</p> <p>Al momento de recepcionar al agraviado su denuncia verbal el agraviado refirió que lo llamaban a su número personal, lo cual no se consignó en el acta de denuncia verbal pero si lo consignó en el acta de visualización, pero en sus generales de ley no se consigna el número extorsivo, pidió una referencia porque el personal siempre lo dejan. Como efectivo policial sabe que la investigación la dirige el MP, quien no participó del acta de visualización pero se le puso de conocimiento; cuando se hace el acta de denuncia verbal lo hacen ellos y le comunicar, pero no se deja plasmado en el acta pero sí en un cuaderno que tiene en la base sobre las llamadas que se hacen se deja constancia; en el acta de visualización no se consigna la duración de las llamadas porque no se podía abrir pues era una marca chino; lo cual no se consignó en el acta pero sí se podía ver la fecha y la hora.</p> <p>e) DECLARACIÓN DE LA EFECTIVO POLICIAL "LL"</p> <p>Síntesis del interrogatorio fiscal: En Julio del 2017 trabajaba en la DEPINCRI Norte conociendo que se recibe una denuncia por extorsión e hizo un acta de visualización no recordando de que celular, se le pone a la vista el ACTA DE VISUALIZACIÓN de folios 117 a 122, la cual su persona elaboró y tiene por fecha 11 de Julio del 2017 a horas cuatro, realiza dicha diligencia sola, verificando que lo hizo con la fiscal con "A", se visualizó el celular Motorola i3, número con terminal 649; se le comunicó al abogado del acusado pero no participó en dicha acta; en esa visualización se extrajo las llamadas del número ...802 registrado como maleante y se verifíco otro número con terminal 615 el cual estaba registrado como chino "H", desde el 10 de Julio corresponde dichas llamadas, habiendo también mensajes que se realizaba a la persona que estaba extorsionando, el procedimiento era tomando las capturas de las llamadas siendo copia fiel de lo que se consigna en el celular.</p> <p>Síntesis del conainterrogatorio de la defensa: No recuerda como era el agraviado, si hubo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Registro de tiempo de llamadas, que había llamadas entrante y salientes; las llamadas entrantes que recibía el agraviado se consigna el número de duración; no recuerda cuando fueron creados, pero lo pone solo como se identifican para evitar confusiones.</p> <p>f) EXAMEN PERICIAL DEL PERITO "M" RESPECTO DEL INFORME TECNICO N°224-2017-III MACRO REGPOL T/DIVICAJ-DEPCRI-LDF.</p> <p>Síntesis del interrogatorio fiscal: El código de celular tenía el ...804, se utilizó software de telefonía forense a nombre del departamento de criminalística, consiste en el software de tecnología de la información que permite el aseguramiento de la información que se extrae, tiene parámetros internacionales, para evitar temas de cambios de información y asegurar que la información es veraz. Se ubicó en folios el contacto con la denominación torito de No (...)</p> <p>Síntesis del contrainterrogatorio de la defensa: La finalidad era extraer la información de equipo celular, el celular se recibió en un sobre manila debidamente lacrado como está establecido en las observaciones, no es su trabajo determinar si existía contenido ilícito.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación del Derecho</p>	<p>II.PARTE COSIDERATIVA: 10. FUNDAMENTOS DE DERECHO 10.1. DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO Afirmar que al Derecho penal le corresponde la función de protección de bienes jurídicos, corresponde identificar y definir plenamente el bien jurídico tutelado o protegido en este tipo de delitos, como es el patrimonio. Patrimonio entendido como: "Viene ser todos aquellos bienes con valor económico y reconocidos o protegidos por el derecho", "Entendido en sentido material y genérico como el conjunto de obligaciones y bienes (muebles e inmuebles), susceptibles de ser valorados económicamente y reconocidos por el sistema jurídico como pertenecientes a determinada persona".</p> <p>10.1.1. TIPO PENAL: EXTORSIÓN Que, los hechos materia de juzgamiento han sido calificados por el Ministerio Público como Delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión agravada, en grado de tentativa. Artículo 200°. - Extorsión "El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una Institución pública o privada otorgar al agente o a un tercero ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole será quince años (...)</p> <p>"La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los números 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o la amenaza es cometida: b) Participando dos o más personas; (...)" Coautoría. Artículo 23° Autoría y coautoría "El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción.</p> <ul style="list-style-type: none"> Tentativa como grado de desarrollo de la conducta punible: Artículo 16°. - Tentativa En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena. <p>10.1.1.1. TIPICIDAD OBJETIVA a) BIEN JURÍDICO PROTEGIDO El delito de extorsión pese a estar ubicado en el grupo de delitos contra el patrimonio, no es el único bien jurídico que se pretende proteger con el tipo penal. Primero porque al establecer el tipo base que la ventaja que exige el agente al extorsionado puede ser de tipo económico o "de otra índole", se entiende que el actor busca una ventaja que no tiene valor económico; es decir a parte del patrimonio, el otro bien jurídico preponderante que se trata de proteger con la extorsión lo constituye la libertad personal entendida en su acepción de no estar obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de</p>	<p>Motivación del derecho. 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p>						<p>X</p>			<p>10</p>	
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	-----------	--

	<p>hacer lo que ella no prohíbe. Eventualmente también se protege la integridad o la vida de las personas. Por tales motivos, la extorsión se configura como un delito pluriofensivo.</p> <p>b) SUJETO ACTIVO Sujeto activo, agente o actor puede ser cualquier persona. El tipo penal no exige alguna condición o cualidad especial que deba concurrir en aquel.</p> <p>e) SUJETO PASIVO Víctima o sujeto pasivo de la violencia o amenaza con la finalidad de conseguir una ventaja patrimonial o de otra naturaleza puede ser cualquier persona natural, ya sea como particular o como representante de una institución pública o privada.</p> <p>d) MODALIDAD TÍPICA</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>"Cuando el agente, haciendo uso de la amenaza, le obliga al sujeto pasivo a entregarle una ventaja económica indebida"</p> <ul style="list-style-type: none"> • AMENAZA: Anuncio de un mal o perjuicio inminente para la víctima, cuya finalidad es intimidarla. La intimidación es una violencia psicológica. Su instrumento no es el despliegue de una energía física sobre el sujeto pasivo, sino el anuncio de un mal. La amenaza o promesa directa de un mal futuro puede hacerse por escrito, en forma oral o por cualquier acto que lo signifique <p>La gravedad de la amenaza deberá medirse por la capacidad de influir en la decisión de la víctima de manera importante.</p> <p>- La finalidad de que se busca con la amenaza, es compeler, forzar u obligar a que esta o un tercero o un tercero realicen una entrega al agente de una ventaja indebida. Su finalidad es lograr conseguir el propósito final del agente cual es obtener una ventaja económica indebida de otra índole no debida. Asignarle otra finalidad es distorsionar el delito.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Objetivo del sujeto activo: Lograr una ventaja <p>El elemento característico del delito de extorsión lo constituye el fin, objetivo o finalidad que persigue el agente al desarrollar su conducta ya sea haciendo uso de la violencia o la amenaza. Así para configurarse el delito de extorsión no solo se exige que el agente actúe motivado o guiado por la intención de obtener una ventaja económica indebida que pueda traducirse en dinero, así como bienes muebles e inmuebles a condición de que tengan valor económico, sino también una ventaja de otra índole.</p> <ul style="list-style-type: none"> • VENTAJA INDEBIDA: El agente no debe tener derecho a obtenerla. <p>10.1.1.2. TIPICIDAD SUBJETIVA El tipo base como las agravantes se configuran a título de dolo; no cabe la comisión culposa o imprudente. A parte del dolo se exige la concurrencia de un elemento subjetivo adicional del tipo esto es, el ánimo por parte del o de los agentes de obtener una ventaja de cualquier índole.</p> <p>10.1.1.3. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Según las establecidas en el quinto párrafo del artículo 200º: a). Participación de 2 o más personas.</p>	<p>Motivación de la pena.</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>								

	<p>El concurso debe ser en el desarrollo de la conducta extorsiva. Los agentes se reparten funciones o roles para llevar a buen término su empresa delictiva. Es irrelevante si los agentes actúan como miembros de una organización criminal o simplemente se juntan para cometer determinada extorsión. Sea de una u otra manera, la agravante se configura. En sujeción al principio de legalidad y adecuada interpretación de los fundamentos del derecho penal peruano, la extorsión con el concurso de dos o más personas solo puede ser cometida por autores o coautores.</p> <p>10.1.1.4. ANTIJURICIDAD La conducta típica objetiva y subjetivamente de extorsión será antijurídica siempre y cuando no concurra alguna causa de justificación regulada en el artículo 20° del código penal.</p> <p>10.1.1.5. CULPABILIDAD Una vez verificado que en la conducta típica de extorsión no concurre alguna causa de justificación, corresponderá al operador jurídico verificar si el agente es inimputable, si al momento de cometer el delito pudo actuar de diferente manera, evitando de este modo la comisión del delito y si al momento de actuar conocía la antijuricidad de la conducta. Su respuesta es positiva a todas estas interrogantes, sin duda se atribuirá aquella conducta a agentes.</p> <p>10.1.1.6. GRADOS DE DESARROLLO DEL DELITO El delito de extorsión en su nivel básico, así como en su nivel agravado, se constituye en un punible complejo y de resultado, por lo que nada se opone a que el desarrollo de la conducta quede en grado de tentativa. El momento de la consumación del delito de extorsión: El delito se consuma o perfección la materialización de la entrega de la ventaja exigida a la víctima exigida por el agente. Tentativa en el delito de extorsión: Constituye ejecución de un comportamiento (cuyo fin es consumir el delito antes que se haya completado la acción típica. La Sala Permanente del Supremo Tribunal en la ejecutoria del 7 de mayo de 2004, considero que: "este delito quedó en grado de tentativa, dado que la víctima no se desprendió de su patrimonio al no haber siquiera culminado las exigencias dinerarias"</p> <p>10.1.1.7. COAUTORIA Se consideran coautores todos aquellos sujetos que forman parte en la ejecución del hecho punible, en condominio del hecho (dominio funcional del hecho). El artículo 23 del C.P. se refiere a la coautoría con la frase "los que lo cometen conjuntamente". La coautoría exige la presencia de dos condiciones o requisitos: decisión común y realización de la conducta prohibida en común (división de trabajo o roles). Los sujetos deben tener la decisión común de realizar el hecho punible y sobre la base de tal decisión, contribuir con un aporte objetivo y significativo en su comisión y realización. El aporte objetivo se encuentra en una relación de interdependencia funcional, asentado sobre el principio de la división del trabajo, es decir, que cada coautor complementa con su parte en el hecho, las</p>	<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de los demás en la totalidad del delito, formándose un todo unitario atribuible a cada uno de ellos.</p> <p>11. MOTIVACIÓN CLARA, COMPLETA Y LÓGICA DE CIRCUNSTANCIAS</p> <p>11.2. Que una debida motivación se sustenta tanto en la declaración de hechos probados como en la correcta interpretación y aplicación de las normas jurídicas materiales que rigen lo concerniente al injusto penal y la culpabilidad, así como de las reglas sobre la mediación judicial de la pena y quantum de la reparación civil. Por tanto, cabe distinguir, entre motivación sobre los hechos y motivación sobre la aplicación del derecho.</p> <p>11.3. No existe, pues, motivación en sí, sino aquella referida básicamente a un tipo legal, a sus exigencias normativas y al juicio de adecuación típica, entre otros. Los hechos que deben probarse, en un primer ámbito, son aquellos que exige la norma jurídico penal para estimar el hecho penalmente antijurídico y culpable.</p> <p>11.4. Que, el Artículo 393° del Nuevo Código Procesal Penal prescribe que; el Juez penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individual y luego conjuntamente con las demás En sentido amplio, Talavera Elguera" señala que la valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de cada de una las pruebas practicadas en la causa; en tanto, que la valoración conjunta está referida a la comparación de los diversos resultados probatorios de los distintos medios de prueba con el objeto de establecer un iter fáctico que se plasmará en el relato de los hechos probados. La necesidad de organizar de un modo coherente los hechos que resulten acreditados por las diversas pruebas, sin contradicciones y de conformidad con la base fáctica empleada para alcanzar el efecto jurídico por la parte son las finalidades que se persiguen con dicho examen global".</p> <p>11.5. Asimismo, la indicada norma adjetiva prescribe que la valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. En ese sentido, como lo señala Talavera Elguera la sana crítica significa la libertad para apreciar las pruebas de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia, implica que en la valoración de la prueba el juez adquiere la convicción observando las leyes de la lógica del pensamiento, en una secuencia razonada y normal correspondencia entre estas y los hechos motivo de análisis. El criterio valorativo está basado 'en un juicio lógico, en la experiencia y en los hechos sometidos a su juzgamiento, y no debe derivar solamente de elementos psicológicos desvinculados de la situación fáctica</p> <p>11.6. Que, si bien, la libertad para apreciar la prueba carece de reglas para el Juez; sin embargo, las decisiones deben ser apreciadas según su propia convicción, pero siempre debe ser ejercido en forma respetuosa con la lógica, la experiencia y el sentido común bien establecido. · El magistrado será sometido a un método de carácter crítico, lo cual le exige un análisis exhaustivo sobre el material probatorio. Así pues, la apreciación judicial no puede dejar de lado "ni las leyes del pensamiento, ni a los principios de la experiencia o los afianzados</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conocimientos científicos", ya que la convicción del juez no implica su arbitrio absoluto. debiendo sustentar su decisión en lineamientos psicológicos, experiencia, lógica y el recto entendimiento humano", Por otro lado, existir una sana crítica por parte de los jueces no implica solamente que éste pueda valorar las pruebas de la manera que mejor estime, así vaya acompañado de lógica y de la experiencia, sino que también está en la obligación de justificar dicha actividad. Así, CASTILLO ALVA indica que "la valoración de la prueba debe estar presidida y regirse según criterios de racionalidad, tanto común como científica, debidamente aceptadas dentro de la comunidad, pero en especial debe encontrarse debidamente justificada tanto en la valoración individual como en la valoración conjunta".</p> <p>• Al motivar la decisión judicial, se tiene que aplicar dos operaciones de carácter esencial: la descripción del elemento probatorio, y lo cual llega a la conclusión de que motivar llega a ser "la obligación impuesta a los jueces de proporcionar las razones de su convencimiento, demostrando el nexo racional entre las afirmaciones o negaciones a que arriban y los elementos de prueba utilizados para alcanzarlas".</p> <p>11.7. Que, "Se puede definir la prueba indiciaria - también llamada indirecta, circunstancial o coyuntural- como una prueba que sirve para establecer en el proceso penal como sucedido un hecho no directamente probado, fundada en puridad en indicios concluyentes periféricos al hecho que se quiere acreditar - que están alrededor del hecho consecuencia, que es el tipo legal sancionado-, interrelacionados y no desvirtuados por otros contraindicios o coartada" y cuenta con dos fases de razonamiento indiciario. "La primera es el elemento de la estructura de la prueba indiciaria consistente en recopilar información que va a constituir la base del razonamiento judicial. Se trata de los elementos de prueba que en el presente caso serían los indicios" que a su vez En la prueba indiciaria tales elementos, que se erigen en requisitos de eficacia probatoria de los indicios, están formados: i) Por los indicios, hechos base o hecho indiciante, que son colaterales al hecho- necesitado de prueba y que permite llegar al conocimiento de la realidad tipificada. ii) Por la pluralidad de indicios: varios datos probatorios y que todos ellos, tomados en su conjunto, conduzcan a una misma conclusión inculpatoria, que es lo que denomina "cadena de indicios" o "univocidad de los indicios -presunción polibásica-, a partir de su gravedad, concurrencia y convergencia. iii) Por la pertinencia, que cada indicio esté relacionado con los hechos, que sean coincidentes en el señalamiento de determinadas circunstancias deducibles de ellos, que apoyen la conclusión judicial: noción italiana de fortaleza, precisión y concordancia."; La segunda "Se circunscribe a la necesidad de alcanzar una conclusión sobre la base del material probatorio disponible- que sería el hecho indiciado o hecho consecuencia, al que se llega partiendo del hecho base y que exige las siguientes reglas: A) Entre los distintos elementos de prueba y la conclusión judicial debe existir una máxima de experiencia, sustentada en el principio de normalidad, que permite entender que la conclusión se deriva de la prueba practicada; la máxima debe estar asentada en</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conocimiento científico o en conocimientos generales. B) Inexistencia de máxima; de experiencia aplicables igualmente fundadas, que gocen de un mismo grado de probabilidad. C) La conclusión no debe entrar en contradicción con otros hechos declarados probados, que no tengan la fuerza suficiente como para derrotar la conclusión judicial.:" Respecto a la valoración indiciaria se debe tener en cuenta que: "Los indicios deben ser pesados y contrapesados. El poder de convicción es directamente proporcional a su precisión, unidad de especie y peso específico -proximidad a la acción delictiva; un indicio específico será más fuerte frente a indicios genéricos, vagos o indeterminados."</p> <p>11.8. RESPECTO DE LA EXISTENCIA DEL DELITO DE EXTORSIÓN AGRAVADA EN GRADO DE TENTATIVA EN AGRAVIO DE "A"</p> <p>Un primer acápite es acreditar fehacientemente la mediación de una AMENAZA REAL E INMINENTE PARA OBLIGAR al agraviado "A" a otorgar una VENTAJA ECONÓMICA INDEBIDA a sujetos desconocidos.</p> <p>Primero, LA AMENAZA REAL E INMINENTE se ha visto acreditada con la DECLARACIÓN DEL AGRAVIADO "A" en audiencia pública quien ha referido que el 06 de Julio del 2017, recibió una llamada aproximadamente a las 9 de la noche del número con terminal 802, en la que le exigían dinero o de lo contrario atentaban contra su familia, al día siguiente 07 de Julio fue al trabajo y seguía recibiendo llamadas, refiere además que lo amenazaron pues los sujetos sabían dónde vivía y todo sobre las actividades y movimientos de su familia.</p> <p>Dicha manifestación se ve corroborada con la DECLARACIÓN DEL EFECTIVO POLICIAL "L" quien refiere que participó en las diligencias previas tomando declaraciones, recepcionando la denuncia al agraviado "A", quien se acerca solicitando ayuda y con temor porque tuvo unos mensajes extorsivos, que el agraviado refirió que lo llamaban a su número personal, el cual no se consignó en el acta de denuncia verbal pero si lo consignó en el acta de visualización, reconociendo y ratificando el contenido del ACTA DE DENUNCIA VERBAL N°145-17-III-MACRO-REGOL-DIVICAJ/DEPINCRI NORTE LE de fecha 07 de Julio de 2017 a las 16:20 horas, en la que "A" pone en conocimiento a la DEPRINCRI NORTE, que el día 6 de julio de 2017 aproximadamente a las 22 horas, recibió una llamada del N° 975669802, en la que le dicen palabras soeces, para luego recibir mensajes de texto extorsivos, exigiéndole un pago o atentarían contra su padre y sus familiares, coincidiendo a su vez con el ACTA DE VISUALIZACIÓN DE EQUIPO CELULAR " de fecha de 07 de Julio de 2017 en la que se visualiza el n° de celular 935507746 de la empresa telefónica BITEL de propiedad del agraviado "A" en la que se aprecian mensajes de textos provenientes del N° ..., en lo que se pone de manifiesto las amenazas hechas al agraviado:</p> <p>Fecha y hora Extracto de mensaje de texto</p> <p>Así mismo, en dicha acta se tienen 09 llamadas entrantes desde el N° ... al número consignado en dicha acta como perteneciente al agraviado, así como 05</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>llamadas salientes y finalmente 10 llamadas perdidas del ... todas entre el 06 de julio y 07 de julio del 2017, acta ratificada en sesión oral por efectivo ya mencionada "L". También se cuenta con la DECLARACIÓN DE LA EFECTIVO "LL" quien ratifica la elaboración y contenido del ACTA DE VISUALIZACIÓN DE EQUIPO CELULAR de fecha 11 de julio del 2017, realizada al celular N° ... de propiedad del agraviado "A", consignándose en el apartado de mensajes un numero consignado como maleante, lo mismo que fue observado y posteriormente consignado por la efectivo policial, quien refiere que halló dos contactos como el chino "H" y otro como maleante, a este último pertenece el N° ... de quien se tiene los siguientes textos:</p> <p>Los mismos que también expresan una intimidación directa contra la familia del agraviado, sometándolo al temor de atentar contra la vida e integridad de él y sus familiares.</p> <p>Contándose además con el ACTA DE AMPLIACIÓN DE VISUALIZACIÓN DE EQUIPO CELULAR 14 de fecha 11 de julio del 2017 introducida a Juicio mediante la DECLARACIÓN DEL EFECTIVO POLICIAL (...), quien respecto de ello ha explicado que se visualiza el N° de celular (...) de propiedad del agraviado, que se hacen capturas de pantalla, que estaba el contacto consignado como maleante (sujeto extorsionador) el número (...) y del cual para efectos de corroborar la intimidación sufrida por el agraviado se tienen los mensajes siguientes:</p> <p>(...) primero se muere W., Sh.o E.</p> <p>Segundo, en lo que respecta al acto de obligar mediante ésta amenaza inminente al agraviado a otorgar una VENTAJA ECONÓMICA INDEBIDA "los sujetos extorsionadores, se tiene la DECLARACIÓN DEL AGRAVIADO "A", quien respecto de ello, ha manifestado que mediante las llamadas y mensajes de texto le solicitaban la suma de S/20.000,00 soles a cambio de no atentar contra su familia y contra su vida; versión que encuentra conexión con la DECLARACIÓN DEL EFECTIVO POLICIAL "K", el que señala que en la dependencia policial se recepciona la denuncia, posteriormente se realizan tratativas y se empiezan a recibir mensajes del presunto extorsionador, quien pedía un pago, para lo cual el sub oficial "P" hizo del vago" que solicitaba el extorsionador, y llegan al acuerdo de pagar S/2.500 soles, la cual tiene correlato con la DECLARACIÓN DEL EFECTIVO POLICIAL "I" que señaló que su colega "L" recibió una denuncia, sin embargo por intermedio de su persona se realizaron negociaciones, y que él se hizo pasar por el vago, las Llamadas eran del N° que tenía terminal 802, y que él se comunicaba desde el número 997758615, comunicándose con la persona que se identificaba como chino "H" quien le decía si ya tenía el dinero a lo que se le refirió que se tenían S/2.500,00 soles.</p> <p>Luego, de la DECLARACIÓN DEL EFECTIVO POLICIAL "L", se tiene que cuando elabora el ACTA DE DENUNCIA VERBAL N°145°-1727, el agraviado le refiere que vía llamada telefónica del día 06 de Julio de 2017, le solicitan la suma de S/20,000.00 soles a cambio de no atentar contra su familia; y en lo que respecta al ACTA DE VISUALIZACIÓN DE EQUIPO CELULA se tiene que en los mensajes de texto enviados al N° de celular del</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agraviado N° ... por el número extorsivo ..., le expresan la solicitud del pago en los siguientes extractos:</p> <p>Fecha Mensaje de texto</p> <p>Por lo que la solicitud del cupo extorsivo consistente en S/20 000 soles, y que vía negociaciones quedó en S/2,500.00 soles, hecha al agraviado a cambio de no atentar contra la integridad de él, sus hijas y familiares han quedado fehacientemente probada consumándose el tipo penal acusado por fiscalía como es el de Extorsión Agravada establecido en el artículo 200° quinto párrafo literal B.</p> <p>Sin embargo, el delito acusado ha quedado en grado de Tentativa, determinado por el artículo 16° del Código Penal, este grado de desarrollo del iter criminis ha sido determinado por los siguientes presupuestos acreditados en juicio: Que de la DECLARACIÓN DEL AGRAVIADO “A” se tiene que los policías le informan que iban a realizar un operativo para capturar a los extorsionadores pidiéndole que entregue dinero como primer paso del procedimiento para realizar dicho operativo, firmando actas de fotocopiado del dinero entregado, que hace entrega de dos billetes de diez soles, reconociendo el ACTA DE PREPARATORIA DE DINERO y que en ella obraba su firma; siendo que dicha acta fue elaborada el 10 de Julio de 2017 a las 11 :20 horas, en la que se deja constancia que se recibe del agraviado dinero en efectivo consistente en S/.20.00 soles, en dos billetes de diez soles con series : B0546600L y B11709661 cada uno, obrando la copia de éstos mismos en los folios 113 y 115; posteriormente en las diligencias inmediatas anteriores al operativo policial de intervención de los extorsionadores, según consta de la DECLARACION DEL EFECTIVO POLICIAL”L”, refiere que cuando se realizan las tratativas a través del efectivo policial “I” quien estaba haciéndose pasar por el vago, se comunica el chino “H” (sujeto extorsionador), siendo que además vía mensajes de texto primero se hace entrega de un número de cuenta BCP N° (...), a la cual se hace un depósito de S/7.50 soles perteneciendo a la persona de “Q”, acreditado dicho relato con el ACTA DE DEPÓSITO EN CUENTA BANCARIA de fecha 11 de Julio de 2017 en la que se consigna que se constituyen al agente BCP y realizan un depósito bancario al N° de cuenta 1111111111 con la suma de S/7.50 soles a nombre de (...) el mismo que es plenamente identificado en el BOUCHER DE DEPOSITO DE CUENTA DE AHORROS MNS BCP-11 de fecha 11 de Julio de 2017, en el que se consigna como titular de la cuenta a “Q” y que aunado a la CARTA DE RESPUESTA DEL BCP de fecha 02 de febrero de 2018 se informa que dicha cuenta de ahorro pertenece a “Q”, corroborándose de este modo con probada suficiencia la titularidad de la misma.</p> <p>De la misma declaración del efectivo policial “L” quien realizó el ACTA DE AMPLIACIÓN DE VISUALIZACIÓN DE EQUIPO CELULAR se tiene que coa fecha 11 de julio de 2017, al visualizarse los mensajes de texto enviados en el contexto de las tratativas con los extorsionadores el N° ... signado como maleante le refieren que como ya se indicó se efectúe</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>u:1 depósito en cuenta BCP, siendo que las demás tratativas se realizan vía Llamada telefónica que quedaron registradas en el acta referida, y en las cuales les pidieron dirigirse a la plaza de Florencia de Mora donde iban a recoger el cupo extorsivo, redactándose para ello el ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL POR FLAGRANCIA DELICTIVA de fecha 10 de Julio de 2017, en la que se indica que el día de la fecha, el efectivo policial que hacía las veces del agraviado recepcionó llamadas telefónicas del extorsionador dándole el número ... para que se comunicara con el alias chino "H" a fin de indicarle la forma de entrega del dinero en la suma de S/2,500.00 soles refiriéndole el delincuente que esto se llevaría a cabo en Florencia de Mora, constando dichas llamadas telefónicas en el ACTA DE VISUALIZACIÓN DE EQUIPO CELULAR de fecha 11 de julio de 2017, tránsito de llamadas que se dan entre las 11 :29 am del día 1 O de julio hasta las 9:55 del mismo día.</p> <p>Anotando también que en lo que respecta a la agravante de la participación de dos o más personas, ésta ha quedado acreditada, ya que, a lo largo del plan ilícito de extorsión, en principio existe una persona que realiza la llamada telefónica extorsiva inicial realizada desde el N° de celular extorsivo (...), el mismo que le brinda al, efectivo policial (fungiendo de agraviado) el (...) correspondiente al chino "H" identificado como "H", quien se encargaría de las negociaciones; posteriormente aparece el titular de la cuenta corriente de BCP "Q", para finalmente actuar el encargado del recojo del dinero.</p> <p>Concluyendo que el delito acusado en juicio por el órgano persecutor del delito, ha quedado corroborado con la actuación de los órganos de prueba y documentales presentados, por lo que la existencia del delito de extorsión agravada en grado de tentativa, establecido en el artículo 200° quinto párrafo litera: "B" en concordancia con el artículo 16 ° del Código Penal, ha quedado verificada.</p> <p>11.9. RESPECTO DE LA VINCULACIÓN DEL ACUSADO "B" CON EL DELITO DE EXTORSION AGRA VADA EN GRADO DE TENTATIVA EN AGRAVIO DE "A"</p> <p>Una vez acreditada la existencia del delito acusado, corresponde analizar si el acusado es responsable de las imputaciones de actos ilícitos que recaen sobre él. Determinando inicialmente que Ministerio Público ha imputado a "B" que el día 1 O de julio de 2017, recogió el dinero del cupo extorsivo solicitado por los sujetos extorsionadores y que éste habría cumplido con ese rol dentro del plan delictivo construido para la obtención de una ventaja económica indebida.</p> <p>Por lo que para probar ello se tiene la DECLARACIÓN DEL EFECTIVO POLICIAL</p> <p>"I", quien refiere que en las tratativas vía llamadas telefónicas el Chino "H" le indica que vaya a la plazuela Santa Rosa donde iba a encontrar a un sujeto de polera ploma a quien debía entregar el dinero, siendo que cuando se comunicaba con "H" le daba las características de la vestimenta de la persona, la cual coincidía con la del sujeto que se acercaba, el mismo que al aproximarse le dice "'SOLI LA PLATA" por lo que le entrega la</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>bolsa chequera y él lo recibe, lo pone bajo su polera . Señalando que él realiza el acta de registro personal, resaltando que cuando fue intervenido el sujeto dijo que lo había mandado el Chino “H”, coincidiendo dicha manifestación con, el ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL POR FLAGRANCIA DELICTIVA, de fecha 10 de julio de 2017, y en la cual se consigna que, a horas 13 :00 el policía que hizo las veces del agraviado recepciona llamadas del extorsionador del número de celular (...) dándole el (...) para que se comunicara con el alias chino “H” a fin de indicarle la forma y entrega del dinero (S/2,500.00 soles) refiriéndole que esto sería en Florencia de Mora; siendo lugar pactado la Plaza de Armas de Florencia de Mora, siendo que a las 13:20 el sujeto se sentó en la intersección de las calles 26 de julio y 5 de noviembre, vestido con pantalón jean tres cuartos color azul, una polera color plomo con rayas negras, azul y celeste y zapatilla color azul, cruzando la plaza de armas llega hasta la calle 24 de abril cuadra 7, donde llegó a recoger el dinero que se hallaba dentro de una bolsa chequera color negro, siendo intervenido el acusado “B”, quien indica que lo había mandado a recoger el dinero el conocido como chino “H” de apellidos “H”; así pues, al efectuarse el registro personal al intervenido, según se tiene del ACTA DE REGISTRO PERSONAL de fecha 10 de julio de 2017, siendo POSITIVO para la especie OTROS, el cual consigna que se le encontró en su bolsillo lado derecho de su polera color ploma con rayas negras, azul, celeste; la bolsa con los billetes de S/10.00 soles con serie N° B 117096T y 80546606, así como 02 celulares marca BITEL y ALCATE; acta que si bien no es coincidente en cuanto a las dos últimas terminaciones de las series de los billetes conforme al ACTA PREPARATORIA DE DINERO de fecha 10 de julio de 2017 a horas 11 :20, y en la cual se establece la recepción de dinero del agraviado “A”, en la suma de S/20.00 soles, siendo dos billetes de s/10.00 soles con SERIE N° BII 709660T y B0546600L, el colegiado entiende que ello se trataría de un error material involuntario, puesto que además, el efectivo policial “I” quien declaró en juicio oral y quien realizó el acta de registro personal, pudo dar cuenta del hallazgo del dinero entregado al acusado momentos antes del registro y que pertenecía al otorgado por el agraviado, lo cual se da para fines del operativo policial; aunado a ello el acusado no ha negado el hallazgo del dinero en su posesión, es más ha establecido que firmó dicha acta para lo cual no fue coaccionado reconociéndola en todos sus extremos. Por lo que la presencia del acusado en el lugar en que se efectuaría el recojo del cupo extorsivo, y su posterior detención como parte del operativo policial ha quedado acreditada, correspondiendo fijar que haya actuado con el dolo que requiere el delito para imputarse su culpabilidad e imponérsele una sanción penal.</p> <p>En lo concerniente a dicho extremo, la tesis de la defensa ha argumentado que el acusado ha ido a recoger el pago de un trabajo de mecánica hecho a “H” días antes, para lo cual se ha actuado la DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE “N”, amigo del padre del acusado quien dice que el día 9 de julio del 2017, fue a ver al acusado a su casa para ir a jugar pelota, recuerda que estaba haciendo unos trabajos, estaba con sus clientes, estuvo un espacio de 10 a 15 minutos, estaba conversando con su cliente de un pago, le escuchó decir que era del restante y el cliente le dijo que el día de mañana le entregaba el restante del</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>trabajo y el cliente le dijo mañana te llamo para ver cómo te pago el restante, él no se enteró cuanto era el saldo restante; en el taller estaba el acusado, el cliente y él, estaba a una distancia de dos metros, en ese mismo sentido del relato de defensa, se ha presentado la DECLARACION DE “Ñ” quien depuso que el día 9 de julio de 2017 se comunicó con el padre del acusado para que le acomode su carro, que fue a las 10:30 aproximadamente, le dijo que espere media hora porque estaba acomodando un Toyota azul o negro, su carro estaba en la calle porque el carro estaba entre medio del portón hacia afuera, no había sitio, el señor estaba realizando el trabajo en el Toyota negro, estaba su papá y otras personas, no escuchó tan solo cuando el carro se retiró alguien le dijo José mañana bajas para pagarte, él se bajó para abrir su capota, ya no estaba dentro del carro cuando escuchó.</p> <p>Teniendo el colegiado en cuenta que ambas declaraciones deben ser tomadas con la reserva del caso, puesto que ambos mantienen una relación de amicalidad con el padre del acusado, cobrando importancia al momento de someterlas a un juicio de credibilidad; más aún si de la declaración de “Ñ” éste ha expresado que le pidieron de favor que vaya a declarar.</p> <p>Así mismo, del análisis de los relatos de las declaraciones se denota que dan cuenta de momentos diferentes y que sin embargo éstas pretenderían certificar un mismo momento, esto es el diálogo que “H” tuvo con el acusado respecto a un monto que le adeudaría por el trabajo prestado; siendo que el testigo “N” ha referido que las personas que estaban en el taller eran el acusado, su cliente, su padre y él; no dando cuenta de la presencia del testigo “Ñ” quien manifestó haber estado a un metro de distancia de dicha conversación, asimismo éste último testigo nombrado incurre en contradicciones al no referir con exactitud desde dónde escuchó el diálogo; al haber manifestado inicialmente que estaba dentro de su carro, para luego referir que estaba fuera de este o justo cuando bajaba.</p> <p>Por lo que dichas declaraciones no alcanzan a crear certidumbre respecto de los hechos narrados por ambos testigos de cargo de la defensa, y por ende no son prueba suficiente que acredite la teoría del cobro de una deuda por parte del acusado, más aún si conforme consta en la DECLARACIÓN EN SEDE FISCAL DEL ACUSADO “B”, en lo referente al CASO FISCAL 2306014504~2011-3101-0 respecto de un delito de receptación al cual el actual acusado se acogió a un acuerdo por principio de oportunidad, éste en la pregunta 04 al referir sobre su presencia en la casa del padre de “H”, hermano de “H”, manifiesta la misma tesis actual, que se encontraba cobrando una deuda al señor “T” padre de “P”.</p> <p>Fluyendo además del INFORME TSP 83030000-BRR-53-2018-C-Fº de fecha 24 de enero de 2018, que en el número (...) perteneciente al acusado “B” se recibió llamadas del número extorsivo (...) el día 1 O de julio del 2017 en cuatro oportunidades, entre las 11 y 13 horas de la tarde de ese mismo día, que dicho número extorsivo según INFORME TECNICO N°224-2017-III MACRO REGPOL-LL-T/DIVICAJ-DEPPCRI LDF y ratificado con el EXAMEN PERICIAL DEL PERITO “M”, quien informó que entre los contactos del N° 94 7929804, perteneciente al acusado, “B” este tenía registrado como contacto a TORITO N° (...), y que el</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mismo acusado dijo apodar a “H” como torito y que así lo tenía en su celular; que dichas llamadas hechas en los momentos previos a la intervención policial sirvieron para coordinar entre el acusado “B” y “H” respecto al recojo del dinero del cupo extorsivo, lo que permite colegir que existió una coordinación previa entre el acusado y el chine “H” para poder lograr su objetivo, que era el logro de un beneficio económico indebido; y si bien es cierto el acusado ha declarado que su persona llamó a “H” con la finalidad de cobrarle una supuesta deuda, en mérito a la cual dicha persona le devuelve la llamada, hecho que se ha visto desvirtuado pues al realizarse el registro de llamadas no se encontró ninguna llamada saliente del celular del acusado al número de “H”, conforme a lo señalado en el presente informe.</p> <p>Asimismo, se ha referido en juicio que el acusado conocía la casa de “H” y que ambos tenían estrecha vinculación amical, ya que el ir a recoger el monto adeudado a la Plaza de Armas de Florencia de Mora, y utilizar las palabras “SOLI LA PLATA”, según lo refiere el efectivo “I”, para el supuesto familiar que según relata el acusado le iba a hacer entrega del pago, según nos dictan las máximas de la experiencia, no correspondería a una conducta neutral, creando aún un mayor grado de incredibilidad de la tesis de defensa. De otro lado, se ha podido colegir que el acusado conocía a “H”, según se ha referido en la DECLARACION “B”, padre del acusado, declarando que su hijo y el acusado se conocen hace bastante tiempo que son amigos por motivo que han sido vecinos, y que su hijo conocía la casa de “H” pues éstos se reunían siempre; así también se tiene que según el CASO 2306014504-2011-3101-0 de la 3ª FPPC-TRUJILLO, el acusado “B”, y el hermano de “H”, la persona de “P”, se sometieron a un principio de oportunidad por la investigación seguida por el delito de receptación, lo cual también hace colegir una vinculación existente entre “H” y el hoy acusado.</p> <p>El colegiado debe hacer mención que, respecto del ACTA DE INTERVENCION POLICIAL, el ACTA DE VISUALIZACION DE EQUIPO CELULAR y del ACTA PREPARATORIA DE DINERO, si bien no cuentan con la firma expresa del representante del Ministerio Público, se tiene que bajo el amparo del artículo 67 del CPP, que establece la función de investigación de la Policía, a la letra se establece que la Policía Nacional en cumplimiento de sus funciones debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal (...), por lo que la no participación de la fiscalía en las diligencias preliminares de urgencia no invalidan las actas policiales elaboradas, sobre todo si se tiene en cuenta que los efectivos policiales se comunicaron vía telefónica con la representante del Ministerio Público, así lo dejaron consignado en el acta de intervención policial, y así también lo han declarado los efectivos policiales “K”</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quien ha dicho que se hizo las actas para llevar a la fiscalía y se dio cuenta de dicho operativo a la tercera fiscalía que estaba de turno, en ese mismo sentido ha declarado el efectivo “L”, quien dice que el fiscal no participó pero que si se le puso en conocimiento, que se le comunica cuando se da el acta de denuncia verbal, y si bien no se plasma en el acta, si se plasma en un cuaderno en el que se deja constancia dentro de su base. Por lo que las actas no se pueden considerar nulas o inválidas, ya que además esta nulidad de prueba se debió plantear en la etapa debida, esto es la etapa intermedia en la audiencia de control de acusación. Por lo que dichos medios de prueba documentales son idóneos y conducentes para poder ser valorados por el órgano jurisdiccional.</p> <p>Conforme a los fundamentos antes señalados, el acusado “B” es responsable penal y civil del delito acusado, habiéndose probado inequívocamente su vinculación con el ilícito penal.</p> <p>12. VALORACIÓN CONJUNTA: De la valoración en conjunto de los medios probatorios actuados en juicio ha quedado probado que la conducta incriminada a “B” como COAUTOR de los presupuestos objetivos y subjetivos del delito que han sido materia de juzgamiento, habiendo quedado plenamente acreditada la existencia del ilícito penal de EXTORSIÓN AGRAVADA en grado de tentativa, previsto y sancionado por el Artículo 200º en su literal b, del Código Penal en agravio “A”</p> <p>Ello por cuanto el Juzgado Colegiado considera que se ha probado que el acusado es coautor del ilícito de extorsión agravada en grado de tentativa materia de acusación, en virtud de que existen hechos probados tales como: 1) Que con fecha 06 de Julio de 2017, en horas de la noche el agraviado recibe una llamada extorsiva y posteriormente mensajes en los que amenazaban atentar contra la vida de él y de su familia, 2) Que el día 7 de julio de 2017, el agraviado pone su denuncia en la dependencia policial de la DEPRINCRI NORTE, J) Durante esos días, el 10 de Julio de 2017, se prepara el procedimiento para realizar la captura de los sujetos extorsionadores, haciendo un efectivo policial de vago para poder negociar, 4) Se exige el pago de S/20,000.00 mil soles, llegando a un acuerdo de otorgar el pago indebido de S/2,500.00 soles de parte del agraviado, 5) Se establece el depósito en cuenta corriente del cupo extorsivo; sin embargo, luego se establece el recojo por parte de uno de los extorsionadores en la Plaza de Armas de Florencia de Mora, 6) Se interviene al hoy acusado, quien recibe el dinero entregado por el efectivo policial a quien al efectuarse el registro, se encuentra en su poder los dos billetes de diez soles previamente preparados para la intervención policial.</p> <p>Hechos probados, que son contingentes en virtud de su pluralidad, concordancia y convergencia, lo que al final nos lleva a determinar sin lugar a dudas que “B” es coautor del delito de extorsión agravada en grado de tentativa, conteniendo la agravante de la participación de dos o más personas, dándose dicha agravante al haber hallado responsabilidad en</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el hoy acusado, y al haberse hecho las llamadas por persona distinta esto es "H" alias chino "H" para quien se sobreseyó su causa por motivo de su fallecimiento.</p> <p>13. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA:</p> <p>Para la determinación de la pena concreta aplicable al acusado "B" debe ser considerado el artículo 45 - A incorporado por el Artículo 2 de La Ley 30076 de fecha 19 de agosto del 2013, por la cual el Juez atendiendo a la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, determina la pena desarrollando las siguientes etapas: Primero, identifica el espacio punitivo a partir de la pena prevista en la Ley para el delito y la divide en tres partes; segundo: Determina la pena concreta aplicable evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes, por lo que cuando no existen atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior; cuando concurren circunstancias de agravación y atenuación, la pena concreta se determina en el tercio intermedio; y cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la se determina dentro del tercio superior; tercero: Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina: a) tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior; b) tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y c) En caso de concurrencia de circunstancias atenuada y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito. En el caso concreto, la pena debe establecerse en el intervalo punitivo de 15 a 25 años de pena privativa de libertad, luego de ello, ha de aplicarse lo establecido en el Artículo 45° - A Tercer Párrafo pena privativa de Tercer Párrafo, literal a) Tratándose de circunstancias atenuantes la pena se determina por debajo del tercio inferior, dado que concurre una circunstancia de atenuación establecida en el artículo 46 literal a) La carencia de antecedentes penales y una circunstancia atenuante cualificada como es la tentativa establecida en el artículo 16° del código penal corresponde según dichos fundamentos imponer la pena concreta de DOCE AÑOS DE PRIVACION DE LIBERTAD EFECTIVA.</p> <p>En lo que se refiere a la pena de inhabilitación el Ministerio Público no ha solicitado su imposición, de conformidad al artículo 36° numerales 4 y 6 del Código Penal, en concordancia con lo dictado en el artículo 200° párrafo 5, este colegiado en estricto cumplimiento del mandato legal, impone al acusado "B" lo establecido en los incisos 4 y 6 del artículo 36 del Código Pena.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>44Motivación del Reparación Civil</p>	<p>14. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL: Que, la reparación civil es una de las consecuencias jurídicas del delito, que se le impone -conjuntamente con la pena- a la persona que se encuentra responsable de la comisión de un delito. Si bien no es una consecuencia jurídica indispensable al momento de imponerse una pena, sí configura un mecanismo de satisfacción de intereses de la víctima, cuando se aprecie la existencia de un daño. La reparación civil abarca el resarcimiento del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, cuya funcionalidad• debe corresponderse con las consecuencias directas y precisas que el delito generó en la víctima. Así, la estimación de su cuantía debe ser razonablemente proporcional al daño causado, estableciendo el artículo 93° del Código Penal, que la misma comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y b) la indemnización de los daños y perjuicios. Al respecto, es preciso traer a colación las disposiciones doctrinales establecidas en el Acuerdo Plenario número 06 - 2006/CJ - 116, de fecha trece de octubre de dos mil seis, que al respecto, señala: " (...) "el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con "ofensa penal", lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido- cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente (...)". Acorde con ello, queda claro que el delito, en cuanto hecho lesivo, constituye también un hecho civilmente relevante que autoriza al agraviado o afectado a exigir el pago de una reparación civil. Toda acción criminal apareja no sólo la imposición de una sanción punitiva, sino, además, da lugar a una restitución y/o indemnización. No es posible tomar en cuenta las posibilidades económicas. El artículo 93° del Código Penal debe concordarse con el artículo 1985° del Código Civil que señala "La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño". Y si bien es cierto el delito que nos ocupa es pluriofensivo pues afecta el patrimonio y otros bienes jurídicos como la libertad, integridad física y psíquica de las personas; también lo es que la reparación civil debe reflejar los daños ocasionado a la víctima del delito. En tal sentido en aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad debe reajustarse el quantum económico solicitado por el Ministerio Público, debido a que el delito de extorsión se ha configurado solo en grado de tentativa, sin embargo la amenaza dirigida al agraviado con la finalidad de lograr un desprendimiento económico, que consistió en haberse realizado llamadas y enviado mensajes consignando el mal futuro de atentar contra él, sus hermanos e hijas durante cuatro días esto es desde el 06 de julio de 2017 hasta el 10 de julio del 2017, generándose un ataque a la esfera emocional del agraviado, así como una lesión al normal desarrollo actividades. Por lo que a criterio de éste Juzgado Colegiado debe fijarse la suma ascendente de S/1.000 soles (MIL SOLES) a favor del agraviado, "A".</p>	<p>Motivación de la reparación civil. 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>					<p>X</p>					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>15. COSTAS Que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 497° del Nuevo Código Procesal Penal, prevé la fijación de costas las mismas que deben ser establecidas a toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido; en ese sentido este Juzgado Colegiado por unanimidad considera que procede el pago de costas respecto al hecho acusado y probado, las mismas que serán calculadas en ejecución de sentencia.</p>	expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 04190-2017-11-1601-JR-PE-07; del Distrito Judicial de La libertad, Trujillo, 2023

Nota: El cuadro 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente. Ya que se han cumplido con el protocolo establecido. En cuanto a la motivación de Derecho, se cumple también en lo que corresponde a la antijuridicidad, la culpabilidad. En lo que corresponde a la motivación de la pena, se considera que se ajusta con la proporcionalidad de la lesividad, así como en las demás partes y en cuanto a la reparación civil se ajusta a los parámetros establecidos.

Cuadro.3. Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre extorsión agravada

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
Aplicación del principio de correlación	<p>2.1. ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE JUZGAMIENTO</p> <p>El Ministerio Público en el ejercicio de las funciones atribuidas por el artículo 159° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° y 61 del Código Procesal Penal, el artículo 371 ° del mismo cuerpo normativo, y bajo los alcances del Principio Acusatorio que rige su actuación en etapa de juzgamiento, expone lo siguiente:</p> <p>Se acusa a “B”, el ser COAUTOR del delito d extorsión agravada en grado de tentativa en agravio de A, puesto que el día 6 de julio del año 2017 el agraviado fue amenazado con matarlo él y a su familia si no cumplía con el pago de S/. 2,000.00 soles, éstas amenazas se realizaron con un número cuyo terminal era 802 y se realizaron al celular que utilizaba el agraviado e mismo que tenía el terminal 746, exigiéndole el pago ya que de lo contrario concretarían su amenazas; éstas llamadas continuaron con mensajes de texto en los que reiteraban sus amenazas y en los cuales demostraban el conocimiento de las actividades que desarrollaba el agraviado y su familia, por tanto se demostrará que era una amenaza cierta e inminente, pues también se va a demostrar que en atención a la denuncia que interpusiera el agraviado se realizaron las coordinaciones con el número de terminal 802 para lo cual existió un personal policial y que producto de estas trata ti vas</p>	<p>Aplicación del principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						9

<p>Descripción de la decisión</p>	<p>se lanzó el terminal 615, con el que se efectuaron coordinaciones para hacer entrega del dinero exigido, número que tiene estrecha conexión con el número que: se dio por parte de los sujetos que extorsionaban, que pertenecía al sujeto conocido como chino: “H”, de quien al haberse producido su asesinato se sobreseyó la causa.</p> <p>Dentro de este contexto, el acusado “B”, cumplía un rol dentro de este plan organizado. tenía el rol de ir a recoger el dinero exigido al agraviado a cambio de no atentar contra su vida y la de su familia. Demostraremos que el 10 de julio de 2017 finalmente los sujetos que al teléfono pedían el pago, brindan las características del sujeto que iba a recoger el dinero, las que fueron advertidas por el personal policial, el dinero ya había sido fotocopiado, dinero que había sido entregado por el agraviado, se contará con la declaración del efectivo policial que vio al acusado con la misma vestimenta que le dieron, así como que éste dijo frases que se usan para extorsionar, el acusado se dirigió con la finalidad a esa persona que él suponía era el agraviado, en ese momento se produce la intervención del hoy acusado; se demostrara que el acusado brindó información de quienes estarían participando de la extorsión y brindó el nombre del chino “H” concluyendo que en el presente proceso se probarán los hechos imputados.</p> <p>2.2. PRETENSIÓN PENAL DE MINISTERIO PÚBLICO La conducta ilícita desarrollada por el “B” sería la de COAUTOR del delito contra el Patrimonio en la modalidad de extorsión agravada en grado de tentativa establecida en el artículo 200°, que establece: “El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, (...)”. La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida: b) Participando dos o más personas. Por lo que Fiscalía solicita, se le imponga “B”, como COAUTOR del delito de extorsión agravada en grado de tentativa establecida en el artículo 200°, quinto párrafo literal b), concordante con el artículo 16° del Código Penal, TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.</p> <p>2.3. PRETENSIÓN CIVIL DEL MINISTERIO PÚBLICO Según lo establecido en el artículo 92° y 93°, en lo que respecta a que la reparación civil comprende la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor así como la indemnización por daños y perjuicios, el representante de</p>	<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p>X</p>							
-----------------------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

<p>Ministerio Público solicita de hallársele responsable del delito de extorsión agravada en grado de tentativa, el pago de S/3.000 soles (TRES MIL SOLES) por concepto de reparación civil que deberá pagar el acusado a favor de “A”.</p> <p>III.- DECISIÓN:</p> <p>12. VALORACIÓN CONJUNTA:</p> <p>De la valoración en conjunto de los medios probatorios actuados en juicio ha quedado probado que la conducta incriminada a “B” como COAUTOR de los presupuestos objetivos y subjetivos del delito que han sido materia de juzgamiento, habiendo quedado plenamente acreditada la existencia del ilícito penal de EXTORSIÓN AGRAVADA en grado de tentativa, previsto y sancionado por el Artículo 200º en su literal b, del Código Penal en agravio “A”</p> <p>Ello por cuanto el Juzgado Colegiado considera que se ha probado que el acusado es coautor del ilícito de extorsión agravada en grado de tentativa materia de acusación, en virtud de que existen hechos probados tales como: 1) Que con fecha 06 de Julio de 2017, en horas de la noche el agraviado recibe una llamada extorsiva y posteriormente mensajes en los que amenazaban atentar contra la vida de él y de su familia, 2) Que el día 7 de julio de 2017, el agraviado pone su denuncia en la dependencia policial de la DEPRINCRI NORTE, J) Durante esos días, el 10 de Julio de 2017, se prepara el procedimiento para realizar la captura de los sujetos extorsionadores, haciendo un efectivo policial de vago para poder negociar, 4) Se exige el pago de S/20,000.00 mil soles, llegando a un acuerdo de otorgar el pago indebido de S/2,500.00 soles de parte del agraviado, 5) Se establece el depósito en cuenta corriente del cupo extorsivo; sin embargo, luego se establece el recojo por parte de uno de los extorsionadores en la Plaza de Armas de Florencia de Mora, 6) Se interviene al hoy acusado, quien recibe el dinero entregado por el efectivo policial a quien al efectuarse el registro, se encuentra en su poder los dos billetes de diez soles previamente preparados para la intervención policial.</p> <p>Hechos probados, que son contingentes en virtud de su pluralidad, concordancia y convergencia, lo que al final nos lleva a determinar sin lugar a dudas que “B” es coautor del delito de extorsión agravada en grado de tentativa, conteniendo la agravante de la participación de dos o más personas, dándose dicha agravante al haber hallado responsabilidad en el hoy acusado, y al haberse hecho las llamadas por persona distinta esto es “H” alias chino</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“H” para quien se sobreseyó su causa por motivo de su fallecimiento.</p> <p>13. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA:</p> <p>Para la determinación de la pena concreta aplicable al acusado “B” debe ser considerado el artículo 45 - A incorporado por el Artículo 2 de La Ley 30076 de fecha 19 de agosto del 2013, por la cual el Juez atendiendo a la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, determina la pena desarrollando las siguientes etapas: Primero, identifica el espacio punitivo a partir de la pena prevista en la Ley para el delito y la divide en tres partes; segundo: Determina la pena concreta aplicable evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes, por lo que cuando no existen atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior; cuando concurren circunstancias de agravación y atenuación, la pena concreta se determina en el tercio intermedio; y cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la se determina dentro del tercio superior; tercero: Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina: a) tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior; b) tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y c) En caso de concurrencia de circunstancias atenuada y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.</p> <p>En el caso concreto, la pena debe establecerse en el intervalo punitivo de 15 a 25 años de pena privativa de libertad, luego de ello, ha de aplicarse lo establecido en el Artículo 45° - A Tercer Párrafo pena privativa de Tercer Párrafo, literal a) Tratándose de circunstancias atenuantes la pena se determina por debajo del tercio inferior, dado que concurre una circunstancia de atenuación establecida en el artículo 46 literal a) La carencia de antecedentes penales y una circunstancia atenuante cualificada como es la tentativa establecida en el artículo 16° del código penal corresponde según dichos fundamentos imponer la pena concreta de DOCE AÑOS DE PRIVACION DE LIBERTAD EFECTIVA.</p> <p>En lo que se refiere a la pena de inhabilitación el Ministerio Público no ha solicitado su imposición, de conformidad al artículo 36° numerales 4 y 6 del Código Penal, en concordancia con lo dictado en el artículo 200° párrafo 5, este colegiado en estricto cumplimiento del mandato legal, impone al acusado “B” lo establecido en los incisos 4 y 6 del artículo 36 del Código Pena.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>14. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL: Que, la reparación civil es una de las consecuencias jurídicas del delito, que se le impone -conjuntamente con la pena- a la persona que se encuentra responsable de la comisión de un delito. Si bien no es una consecuencia jurídica indispensable al momento de imponerse una pena, sí configura un mecanismo de satisfacción de intereses de la víctima, cuando se aprecie la existencia de un daño. La reparación civil abarca el resarcimiento del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, cuya funcionalidad debe corresponderse con las consecuencias directas y precisas que el delito generó en la víctima. Así, la estimación de su cuantía debe ser razonablemente proporcional al daño causado, estableciendo el artículo 93° del Código Penal, que la misma comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y b) la indemnización de los daños y perjuicios. Al respecto, es preciso traer a colación las disposiciones doctrinales establecidas en el Acuerdo Plenario número 06 - 2006/CJ - 116, de fecha trece de octubre de dos mil seis, que al respecto, señala: " (...) "el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con "ofensa penal", lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido- cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente (...)". Acorde con ello, queda claro que el delito, en cuanto hecho lesivo, constituye también un hecho civilmente relevante que autoriza al agraviado o afectado a exigir el pago de una reparación civil. Toda acción criminal apareja no sólo la imposición de una sanción punitiva, sino, además, da lugar a una restitución y/o indemnización. No es posible tomar en cuenta las posibilidades económicas. El artículo 93° del Código Penal debe concordarse con el artículo 1985° del Código Civil que señala "La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño". Y si bien es cierto el delito que nos ocupa es pluriofensivo pues afecta el patrimonio y otros bienes jurídicos como la libertad, integridad física y psíquica de las personas; también lo es que la reparación civil debe reflejar los daños ocasionado a la víctima del delito. En tal sentido en aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad debe reajustarse el quantum económico solicitado por el Ministerio Público, debido a que el delito de extorsión se ha</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>configurado solo en grado de tentativa, sin embargo la amenaza dirigida al agraviado con la finalidad de lograr un desprendimiento económico, que consistió en haberse realizado llamadas y enviado mensajes consignando el mal futuro de atentar contra él, sus hermanos e hijas durante cuatro días esto es desde el 06 de julio de 2017 hasta el 10 de julio del 2017, generándose un ataque a la esfera emocional del agraviado, así como una lesión al normal desarrollo actividades. Por lo que a criterio de éste Juzgado Colegiado debe fijarse la suma ascendente de S/1.000 soles (MIL SOLES) a favor del agraviado, “A”.</p> <p>15. COSTAS</p> <p>Que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 497° del Nuevo Código Procesal Penal, prevé la fijación de costas las mismas que deben ser establecidas a toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido; en ese sentido este Juzgado Colegiado por unanimidad considera que procede el pago de costas respecto al hecho acusado y probado, las mismas que serán calculadas en ejecución de sentencia.</p> <p>III. PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Por estos fundamentos, el Tercer Juzgado Penal Colegiado de La Corte Superior de Justicia de La Libertad, con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, al amparo de los artículos 1, 6, 10, 11, 12, 16, 23, 28, 36, 45, 45- A, 46, 92, 93, 200° quinto párrafo literal b, del Código Penal concordado con los artículos 1, 11, 155, 356, 392, 393, 394, 399 y 403 del Código Procesal Penal.</p> <p>POR UNANIMIDAD RESUELVE:</p> <p>1. CONDENANDO a “B” como COAUTOR DELITO CONTRA EL PATRIMONIO, en la modalidad de Extorsión agravada en grado de tentativa, establecido en el artículo 200° quinto párrafo literal B concordante con el artículo 16° del Código Penal, en agravio de “A” por lo que se le impone la pena de DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, pena que será computada desde el día de su detención esto es el día 10 de julio de 2017 hasta el 09 de Julio de 2029, fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no pese otra orden judicial que establezca lo contrario.</p> <p>2. INHABILITASE de acuerdo al artículo 36° inciso 4 y 6 del código penal.</p> <p>3. REPARACIÓN CIVIL. - Se fija en la suma de MIL SOLES (S/1, 000.00 Soles) que Cancelará a favor del agraviado “A”, la misma que se efectivizará en ejecución de sentencia</p> <p>4. CON COSTAS a liquidarse en ejecución de sentencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5. CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente resolución inscribase en el registro correspondiente del Poder Judicial y echo ARCHIVESE los actuados donde corresponda.</p> <p>6. Notifíquese a los sujetos procesales de acuerdo al artículo 396 del CPP.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 04190-2017-11-1601-JR-PE-07; del Distrito Judicial de La libertad, Trujillo, 2023.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de “aplicación del principio de correlación” y de la “descripción de la decisión” se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

El cuadro 5.3, revela que la calidad de las sub dimensiones de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se determinó que la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, fueron de rango: muy alta y muy alta la calidad, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación se evidencia la correspondencia de la parte expositiva y considerativa respectivamente y también la claridad en la resolución; se evidenciaron la correlación de los hechos de la acusación y la calificación jurídica, se evidencia las pretensiones penales civiles formuladas por el fiscal, se evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado. Por último, en la descripción de la decisión se cumplieron con todos los parámetros establecidos.

<p>2. La sentencia fue susceptible del recurso de apelación por el Ministerio de la Defensa del acusado (p.87 – 103); postuló una pretensión por la revocatoria de la sentencia de instancia y reformándola se expida una decisión de absolución de los cargos que le presentó el Ministerio Público y alternativamente postuló una pretensión nulificante.</p> <p>3. Como efecto del recurso de apelación interpuesto, la Tercera Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Tercer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Libertad para expedir la sentencia cuestionada y, eventualmente; en tal sentido, se pronuncia de la manera siguiente.</p> <p>2.2. PREMISA FÁCTICA</p> <p>12. En la audiencia de apelación, el acusado “B” manifestó su voluntad de declarar y al interrogatorio directo que formuló su abogado defensor respondió: tiene la ocupación de electricista automotriz, desempeña sus labores en la empresa “El amigo”, no conoce la dirección exacta del centro de trabajo e indica es por la calle camino Real y Villareal, si conoce al sujeto conocido con el apelativo de “H” por qué le hacía trabajos de sus carros cuando los llevaba para mantenimiento; el día anterior a su detención indicando el diez de diciembre le hizo un trabajo cuando llegó en un auto negro, el pago era de cuatrocientos cincuenta soles, le pagó una parte y quedo un saldo que le pagaría al día siguiente, como no estaba en Trujillo, le llamo por teléfono para decirle que un familiar se le acercaría para entregarle el dinero y le solicitó que le indique con que ropa estaba vestido para que lo pueda reconocer y allí le cancelaría; esperó unos diez a quince minutos por la comisaría, fue al parque, lleo una mototaxi roja pidió el dinero y recibió una bolsa que guardo entre sus pantalones y a requerimiento de la persona que le dio la bolsa se comunicó por teléfono diciendo que ya recibió el dinero. Afirma que en la intervención fue un poquito agresivo, luego dice no opuso resistencia, no conocía por que lo detenían; no realizó llamadas de extorsión, solo fue a recoger dinero por su trabajo y expresa que es inocente.</p> <p>Al contrainterrogatorio que formuló el representante del Ministerio Público manifestó que “H” le llevaba de uno a tres carros diferentes, no conoce si eran de su propiedad, pero le cancelaba por los arreglos, el carro no arrancaba y era problema del arrancador que se había quemado, tenía material de la empresa donde trabajaba y entregaba boletas que las presentó en el proceso; respondió que “H” es un sujeto conocido por el tiempo.</p> <p>13. En la exposición de los alegatos de inicio y clausura, el señor Abogado defensor del “H” Postuló una pretensión por la revocatoria de la sentencia solicitando se expida una decisión de absolución de los cargos que le presentó el representante del Ministerio Público y alternativamente postula una pretensión nulificante. Procedió a exponer un relato de los hechos que son materia de la incriminación, así como del operativo que realizó el personal de la Policía Nacional; agrega que, las pruebas que fueron actuadas en el juzgamiento no acreditan la responsabilidad del acusado porque en su teléfono celular no existe</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					<p>X</p>							
---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>llamadas extorsivas al agraviado; concluye que la sentencia es nula porque contiene una motivación aparente y al no existir responsabilidad penal, el acusado debe ser absuelto.</p> <p>14. En la exposición de los alegatos de inicio y clausura, el señor representante del Ministerio Público, postulo una pretensión por la confirmatoria de la sentencia de instancia. Procedió a exponer un relato de los hechos que se incrimina al acusado cuya participación fue recoger el dinero como consecuencia de las amenazas que otro sujeto realizó vía telefónica al agraviado. Alega que la actividad probatoria demostró la participación del acusado que fue intervenido en flagrancia delictiva y el cuestionario hacia la prueba personal de los policías que concurrieron juicio oral no es de recibo por que fue correctamente analizada cumpliendo las exigencias que señala el artículo 292 y 293 de Código Procesal Penal y no se ha actuado prueba que la desvirtúe.</p> <p>15. En ejercicio de su derecho de defensa material, el acusado “H” manifestó su conformidad con los alegatos que expuso su abogado defensor y protestó inocencia.</p> <p>De la lectura de la sentencia de primera instancia, se verifica que la decisión de condena para el recurrente, se fundamentó principalmente en el mérito de la prueba personal y el documental que se menciona en la recurrida; así tenemos la declaración del agraviado “A”, el mismo que concurrió al juzgamiento y ratificó la denuncia sobre las amenazas y requerimiento de dinero para no afectar su integridad física así como de su familia y en dicho acto procesal reconoció como suya la firma que aparece en las actas que contienen la denuncia verbal, visualización de equipo celular donde constan los mensajes y llamadas extorsivas con las amenazas de muerte para el agraviado y sus familiares, las actas de recepción de teléfonos celulares, entrega de dinero que realizó el agraviado y las de preparatoria del operativo conforme al detalle que se consigna en la recurrida; las declaraciones de los testigos “P”, “K”L”, “LL”, los mismos que en su condición de miembros de la Policía Nacional, concurrieron al juzgamiento y ratificaron la participación que tuvieron en la recepción de la denuncia las actuaciones previas y posteriores al operativo debidamente documentadas en las actas de su propósito y también las reconocieron en su contenido y suscripción; el informe técnico N°224-2017-III Macro REGPOL-LL-T/DIVICAJ-DEPCRI-LDF, con la que se acredita el uso de software de telefonía forense del Departamento de Criminalística de la Policía Nacional y consecuentemente el aseguramiento de la veracidad de la información que obra en el teléfono celular N° ... que correspondía al acusado “B” y donde consta el registro del teléfono de contacto con la denominación “torito N° ... ” que corresponde al teléfono celular que fue utilizado por los extorsionadores para dar las indicaciones sobre la forma como se realizaría la entrega del dinero al sujeto que vestía “polera ploma a rayas y zapatillas azules” que fue identificado como hoy el acusado “B”, entre otras pruebas que se mencionan en la recurrida.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 04190-2017-11-1601-JR-PE-07; del Distrito Judicial de La libertad, Trujillo, 2023.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de “la introducción” y de la “postura de las partes” se realizó en el texto completo de la parte expositiva.

El cuadro 5.4, revela que la calidad de las sub dimensiones de la parte expositiva de la sentencia de **segunda** instancia fue de rango: **Muy alta**. Se determinó que la calidad de la introducción y de la postura de las partes, fueron de rango: **Muy alta y muy alta** la calidad, respectivamente. En la introducción se cumplieron con todos los parámetros establecidos. En la postura de las partes también se cumplieron con todos los parámetros establecidos.

Cuadro 5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre extorsión agravada.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena, y de la reparación civil.					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]	
Motivación de los hechos	<p>2.2. PREMISA FÁCTICA</p> <p>12. En la audiencia de apelación, el acusado “B” manifestó su voluntad de declarar y al interrogatorio directo que formuló su abogado defensor respondió: tiene la ocupación de electricista automotriz, desempeña sus labores en la empresa “El amigo”, no conoce la dirección exacta del centro de trabajo e indica es por la calle camino Real y Villareal, si conoce al sujeto conocido con el apelativo de “H” por qué le hacía trabajos de sus carros cuando los llevaba para mantenimiento; el día anterior a su detención indicando el diez de diciembre le hizo un trabajo cuando llegó en un auto negro, el pago era de cuatrocientos cincuenta soles, le pagó una parte y quedo un saldo que le pagaría al día siguiente, como no estaba en Trujillo, le llamo por teléfono para decirle que un familiar se le acercaría para entregarle el dinero y le solicitó que le indique con que ropa estaba vestido para que lo pueda reconocer y allí le cancelaría; esperó unos diez a quince minutos por la comisaria, fue al parque, luego una mototaxi roja pidió el dinero y recibió una bolsa que guardo entre sus pantalones y a requerimiento de la persona que le dio la bolsa se comunicó por teléfono diciendo que ya recibió el dinero. Afirma que en la intervención fue un poquito agresivo, luego dice no opuso resistencia, no conocía por que lo detenían; no realizó llamadas de extorsión, solo fue a recoger dinero por su trabajo y expresa que es inocente.</p> <p>Al contrainterrogatorio que formuló el representante del Ministerio Público manifestó que “H” le llevaba de uno a tres carros diferentes, no conoce si eran de su propiedad, pero le cancelaba por los arreglos, el carro no arrancaba y era problema del arrancador que se había quemado, tenía material de la empresa donde trabajaba y entregaba boletas que las presentó en</p>	<p>Motivación de los hechos.</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>					X						40

	<p>el proceso; respondió que “H” es un sujeto conocido por el tiempo.</p> <p>13. En la exposición de los alegatos de inicio y clausura, el señor Abogado defensor del “H” Postuló una pretensión por la revocatoria de la sentencia solicitando se expida una decisión de absolución de los cargos que le presentó el representante del Ministerio Público y alternativamente postula una pretensión nulificante. Procedió a exponer un relato de los hechos que son materia de la incriminación, así como del operativo que realizó el personal de la Policía Nacional; agrega que, las pruebas que fueron actuadas en el juzgamiento no acreditan la responsabilidad del acusado porque en su teléfono celular no existe llamadas extorsivas al agraviado; concluye que la sentencia es nula porque contiene una motivación aparente y al no existir responsabilidad penal, el acusado debe ser absuelto.</p> <p>14. En la exposición de los alegatos de inicio y clausura, el señor representante del Ministerio Público, postulo una pretensión por la confirmatoria de la sentencia de instancia. Procedió a exponer un relato de los hechos que se incrimina al acusado cuya participación fue recoger el dinero como consecuencia de las amenazas que otro sujeto realizó vía telefónica al agraviado. Alega que la actividad probatoria demostró la participación del acusado que fue intervenido en flagrancia delictiva y el cuestionario hacia la prueba personal de los policías que concurrieron juicio oral no es de recibo por que fue correctamente analizada cumpliendo las exigencias que señala el artículo 292 y 293 de Código Procesal Penal y no se ha actuado prueba que la desvirtúe.</p> <p>15. En ejercicio de su derecho de defensa material, el acusado “H” manifestó su conformidad con los alegatos que expuso su abogado defensor y protestó inocencia.</p> <p>II FUNDAMENTOS</p> <p>2.1 PREMISA NORMATIVA</p> <p>4. El delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión, se encuentra previsto en el artículo 200° del Código Penal y establece: “El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad (...). La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida: (...) b) participando dos o más personas”.</p>	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Postura del derecho</p>		<p>Motivación del derecho.</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la Antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p>X</p>						

	<p>5. El artículo 16 del Código Penal contiene el instituto jurídico de la tentativa y señala “en la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer sin consumarlo. El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena”.</p> <p>6. Sobre el delito de extorsión de la Doctrina Nacional ha señalado: “Los medios para realizar la acción están establecidos en el Código Penal de manera taxativa: violencia, amenaza o manteniendo como rehén a una persona. La violencia se debe entender como la fuerza física ejercida sobre una persona, suficiente para que el sujeto pasivo realice el desprendimiento económico. La amenaza es el anuncio del propósito de causar un mal a una persona. La idoneidad de la amenaza se decidirá de acuerdo a si el sujeto realiza el desprendimiento económico (...).”.</p> <p>7. La jurisprudencia de la Corte Suprema de la Justicia de la República, ha establecido que “el delito de extorsión es de naturaleza pluriofensiva, por atentar contra bienes jurídicos diversos como la libertad, integridad física y psíquica de las personas, así como el patrimonio, siendo este último bien jurídico el prevalente; que para su consumación, es necesario que el o los agraviados hayan cumplido con todo o parte de la ventaja económica indebida, esto es, que el sujeto pasivo haya sufrido detrimento en su patrimonio.</p> <p>8. En los delitos contra el patrimonio, “(...) la ley no exige que la violencia o la amenaza sea en términos absolutos; es decir; de características irresistibles, invencibles o de gravedad inusitada, basta que el uso de tales circunstancias tenga efectos suficientes y eficaces en la ocasión concreta, para lograr que la víctima entregue una ventaja indebida cualquiera”.</p> <p>9. Conforme lo sostiene la doctrina del Tribunal Constitucional Español, que es fuente interpretativa para el derecho peruano, la actividad probatoria hábil para destruir la presunción de inocencia, debe tener como características: que, únicamente puede considerarse en la sentencia las practicadas en el acto del juicio oral, que constituye la fase estelar y fundamental del proceso penal donde concurren las garantías de oralidad, publicidad, concentración, inmediación, igualdad y dualidad de partes, de forma que la convicción del juez o tribunal que ha de dictar sentencia se logre en contacto directo con los medios probatorios aportados a tal fin por las partes.</p> <p>10. El Código Procesal Penal regula las reglas de valoración de la prueba de la manera detallada; así tenemos que el autor Talavera Helguera afirma que “es posible distinguir las reglas generales de valoración y las reglas específicas de valoración de la prueba”. Las reglas generales establecen la necesidad de que el juez “deberá observar las reglas de la lógica,</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados” (artículo 158° y artículo 393.2 del Código Procesal Penal). Asimismo, las reglas específicas regulan la valoración de un singular y concreto medio de prueba. “así, por ejemplo, se establecen en los requisitos para la valoración de la prueba de indicios (artículo 158°. 3), de la confesión (artículo 160), del testigo indirecto o el testigo de referencia (artículo 166. 2). De esta manera, el Código Procesal Penal del dos mil cuatro, adopta el sistema de la libre valoración de la prueba y además el de valoración racional de la prueba que se caracteriza por asumir una serie de normas generales y específicas que disciplinan dicha valoración, compatibilizándola con la vigencia de los derechos fundamentales y los principios constitucionales básicos como el principio de la presunción de inocencia”.</p> <p>11. El artículo 425 del Código Procesal Penal, señala: “la sala penal superior solo valorara independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales documentales, pre constituida y anticipada. La sala penal superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Postura de la pena</p>	<p>2.3 ANÁLISIS DEL CASO</p> <p>16. La Constitución Política del Perú en su artículo 139°. 14 reconoce la garantía de defensa procesal. Esta garantía se encuentra desarrollada legalmente en el artículo IX del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, y establece que todo justiciable puede tomar posición frente a los reproches o cargos que se le formula y que se consideren en la sentencia los puntos de vista sometidos al contradictorio; es decir; permite instrumentalmente el esclarecimiento de la sospecha mediante un proceso dialéctico, en el que se pone a debate aspectos inculpatorios y exculpatorios, así como los argumentos y contra argumentos ponderados entre sí, pues no se debe soslayar que una resolución fundada en derecho requiere una apreciación y valoración de los actos de prueba determinantes de juicio de culpabilidad, así como una respuesta a los hechos que integran el objeto del debate y un pronunciamiento congruente con las pretensiones de las partes.</p> <p>17. Por los argumentos que fueron sometidos al debate en el desarrollo del juicio de apelación, se presenta imperativo establecer los hechos que motivan el presente proceso penal, los mismos, se consignan en el escrito que contiene el requerimiento acusatorio y se hacen consistir en que el día 06 de julio del 2017, el agraviado “A” recibió una llamada telefónica del N° ...802 a su teléfono celular N° ...746, que con empleo de vocabulario soez le exigía el pago de veinte mil soles con la amenaza de atentar contra su vida y la de sus familiares, le indicó el conocimiento que tenía sobre los integrantes de su familia, sus bienes, las actividades que realizaban y además le exigían que busque un “vago” para coordinar el pago. El día siete del mismo mes y año, el agraviado formuló la denuncia y entrego en la comisaría, el teléfono celular N° ... marca Bitel y el día diez del mismo mes y año, hizo entrega de un equipo celular marca Motorola N° ... y dos billetes de diez soles con número de serie B0546600L y B1170966T y así se dio origen al operativo policial y a las 11:00 horas del mismo día 10 de julio de 2017, en el teléfono del agraviado se recibió una llamada del N° ... (extorsivo) y el sujeto brindó el N° ... para que se comunique con el conocido con el apelativo de “H” quien indicaría la forma y lugar donde se entregaría el dinero en el monto acordado de dos mil quinientos soles a la persona que se encontraría vestido con polera de color plomo a rayas y zapatillas azules y a si se produjo la entrega de la bolsa conteniendo parte del dinero que fue previamente fotocopiado y la posterior intervención del hoy acusado “B”, el mismo que manifestó que el sujeto conocido con el apelativo de “H” es la persona que realizó las amenazas al agraviado, coordinó la</p>	<p>Motivación de la pena.</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p>X</p>						
---------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>forma, lugar de entrega y lo envió a recoger el dinero donde fue intervenido por el personal de la Policía Nacional.</p> <p>18. Los hechos anteriormente descritos fueron calificados por la representante del Ministerio Público como delito de extorsión previsto en el párrafo b) del quinto párrafo del artículo 200° del Código Penal, al establecer que la conducta ilícita del acusado consiste en haber participado recogiendo el dinero producto de las amenazas extorsivas que con utilización de un teléfono móvil, otro sujeto conocido con el apelativo de “H” que posteriormente fue identificado como H (procesado y sobreseído el proceso por fallecimiento) requirió al agraviado para no atentar contra su integridad física y la de su familia.</p> <p>19. De la lectura de la sentencia de primera instancia, se verifica que la decisión de condena para el recurrente, se fundamentó principalmente en el mérito de la prueba personal y el documental que se menciona en la recurrida; así tenemos la declaración del agraviado “A”, el mismo que concurrió al juzgamiento y ratificó la denuncia sobre las amenazas y requerimiento de dinero para no afectar su integridad física así como de su familia y en dicho acto procesal reconoció como suya la firma que aparece en las actas que contienen la denuncia verbal, visualización de equipo celular donde constan los mensajes y llamadas extorsivas con las amenazas de muerte para el agraviado y sus familiares, las actas de recepción de teléfonos celulares, entrega de dinero que realizó el agraviado y las de preparatoria del operativo conforme al detalle que se consigna en la recurrida; las declaraciones de los testigos “P”, “K”“L”, “LL”, los mismos que en su condición de miembros de la Policía Nacional, concurrieron al juzgamiento y ratificaron la participación que tuvieron en la recepción de la denuncia las actuaciones previas y posteriores al operativo debidamente documentadas en las actas de su propósito y también las reconocieron en su contenido y suscripción; el informe técnico N°224-2017-III Macro REGPOL-LL-T/DIVICAJ-DEPCRI-LDF, con la que se acredita el uso de software de telefonía forense del Departamento de Criminalística de la Policía Nacional y consecuentemente el aseguramiento de la veracidad de la información que obra en el teléfono celular N° ... que correspondía al acusado “B” y donde consta el registro del teléfono de contacto con la denominación “torito N° ... ” que corresponde al teléfono celular que fue utilizado por los extorsionadores para dar las indicaciones sobre la forma como se realizaría la entrega del dinero al sujeto que vestía “polera ploma a rayas y zapatillas azules” que fue identificado como hoy el acusado “B”, entre otras pruebas que se mencionan en la recurrida.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>20. En la audiencia de apelación no se realizó actividad probatoria por no mediar ofrecimiento; sin embargo, se recibió la declaración del acusado; ello permite establecer que, subsisten los actos de prueba que se realizaron en el juzgamiento y sirvieron de base para la expedición de la sentencia y, en este orden, se presenta imperativo analizar si la decisión de condena para el recurrente, se constituye en el resultado de un análisis lógico jurídico de la prueba actuada en función de la imputación que le atribuye el representante del Ministerio público por los hechos acontecidos y si permiten confirmar, revocar o declarar la nulidad de la decisión del juez penal; pues no se debe soslayar que la prueba personal y documental que se menciona en la recurrida, sirvieron de base para la expedición de la decisión condena en primera instancia.</p> <p>21. En segunda instancia el letrado previa consulta con el procesado, ratifico el recurso de apelación, postulo una pretensión por la revocatoria y alternativamente una pretensión nulificante con el argumento que, las pruebas que fueron actuadas en el juzgamiento no acreditan la participación del acusado en el delito de extorsión y la recurrida contiene una motivación aparente; en contrario, el representante del Ministerio Público postulo una pretensión por la confirmatoria de la sentencia al considerar que las pruebas si determinan la responsabilidad del acusado; advirtiéndose que, por las pretensiones que postularon ambas partes, los agravios están referidos a determinar lo siguiente: a) el juzgador inobservó el contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la constitución sancionada con nulidad absoluta; y b) en la recurrida se vulneró el derecho al debido proceso por indebida valoración de las pruebas que fueron actuadas en el juzgamiento; por lo tanto, nos encontramos ante un caso fácil.</p> <p>22. Tratándose del cuestionamiento hacia la valoración de la prueba, la doctrina comparada que es recogida por la jurisprudencia de la sala penal especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, deja establecido que "(...) para valorar la prueba, el juez debe tener presente tres aspectos: i) percibir los hechos a través de los medios probatorios, los cuales en este sentido pueden ser directos, esto es, el juez se encuentra en contacto inmediato con el hecho a probar; ii) efectuar una representación o reconstrucción histórica de los hechos en su conjunto, en este caso además de utilizar los medios directos pueden emplear los medios indirectos, los cuales solo proporcionan datos, a partir de los cuales el juzgador elabora un argumento para deducir la existencia de un hecho; y iii) desarrollar una actividad analítica o de razonamiento mediante la cual se obtienen las inferencias de los datos percibidos" aspectos que serán considerados en la presente sentencia.</p>																																		
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>23. Sobre el primer agravio: a) el juzgador inobservó el contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la constitución. El recurrente afirma que el colegiado de instancia incurrió en vicio de nulidad absoluta conforme a la disposición normativa que señala el artículo 150.d) del Código Procesal Penal, alegando que la sentencia contiene una motivación aparente y por ello debe expedirse una decisión nulificante.</p> <p>24. El deber de motivación de las resoluciones judiciales, se encuentran expresamente reconocido en el artículo 139.5 de la constitución y el Tribunal Constitucional en su reiterada jurisprudencia ha señalado a la motivación de las resoluciones judiciales forma parte del derecho al debido proceso: así tenemos que en el expediente N° 04298-2012-PA/TC Lambayeque (Caso: Roberto Torres Gonzales) ha señalado que “el derecho a la debida motivación de las resoluciones importantes que los jueces al resolver las causas expresen las razones o justificaciones objetivas que los lleva a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios”.</p> <p>25. En el caso de Giuliana Llamuja Hilares, el Tribunal Constitucional desarrolló los distintos supuestos en los que cabía hablar de una motivación inexistente, insuficiente, incongruente de la resolución judicial examinada. Así se señala que el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales estaba compuesto de los siguientes elementos:</p> <p>“a) Inexistencia de motivación o motivación aparente. Esta fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento factico o jurídico” (...).</p> <p>26. Sin entrar a dilucidarlas cuestiones de fondo, de la lectura de sentencia de instancia se verifica que, contiene un análisis individual de cada una de las pruebas personales y documentales que fueron actuadas en el juzgamiento, se expresa el aporte y el razonamiento del juzgador para considerar su validez tanto de las pruebas de cargo como de las de descargo y sobre las últimas, expresas las razones justificatorias del porque</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los testigos que concurrieron al juzgamiento no le generan convicción para excluir de responsabilidad al acusado; posteriormente el colegiado de instancia procedió a realizar una valoración en conjunto y ante la pluralidad, concordancia y convergencia de las pruebas que se mencionan en la recurrida, formaron convicción que la CONDUCTA que el Ministerio Público incrimina al acusado constituye el tipo penal de extorsión en modalidad agravada; así tenemos que, en la sentencia materia del recurso de apelación, se cumplió con dar respuesta a los argumentos que expresaron ambas partes y fueron sometidos al debate contradictorio, asimismo, se cumplió con exponer las razones que orientaron al juzgador para declarar la responsabilidad penal del acusado; por ende, en la recurrida no se verifica la alegada motivación aparente para acceder a la pretensión nulificante que postulo el acusado y consecuentemente el agravio deviene infundado.</p> <p>27. Sobre el segundo agravio: En al recurrida se vulneró el derecho al debido proceso por indebida valoración de las pruebas que fueron actuadas en el juzgamiento. El recurrente cuestiona que no se valoró correctamente las declaraciones de los testigos “L”, “LL”, “K”, “I” (PNP), “N”, “Ñ” y “O”, así como las actas de intervención, registro personal y las demás que contienen las actuaciones el operativo policial.</p> <p>28. La sentencia de instancia se fundamenta en prueba personal y documental; sobre la valoración de la prueba personal, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la sentencia de casación número cinco-dos mil siete- Huaura de fecha once de octubre del dos mil siete ha recogido lo siguiente: “(...) con arreglo a los principios de inmediación y de oralidad que prima en materia de actuación y de ulterior favorabilidad y valoración de la prueba personal, el tribunal de alzada no está autorizado de variar la conclusión y valoración que de su contenido y atendibilidad realice el órgano jurisdiccional de primera instancia. Ello desde luego, reduce el criterio fiscalizador del tribunal de apelación, pero no lo elimina. En esos casos –las denominadas “zonas opacas”- los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la inmediación, (lenguaje, capacidad narrativa, expresividad de sus manifestaciones, precisiones en su discurso, etcétera) no son susceptibles de supervisión y control de apelación, no pueden ser variados. Empero existen zonas abiertas, accesibles a control. Se trata de los aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos en sí mismo a la percepción sensorial del juzgador de primera instancia, que pueden ser fiscalizados a través de la regla de la lógica, la experiencia y conocimientos científicos. En consecuencia, el relato factico no es inmovible, pues: a) puede ser entendido</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>o apreciado con manifiesto error o modo radicalmente inexacto- el testigo no dice lo que menciona el fallo-; b) puede ser oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo; o, c) ha podido ser desvirtuado por pruebas practicada en segunda instancia”. Por lo que a cuestionarse la existencia de contradicciones en las declaraciones de los testigos que participaron en el operativo policial, se verificará si incurren en afectación de la estructura racional de la prueba personal.</p> <p>29. Para valorar la prueba, el juzgador tiene un límite infranqueable, este es, el respeto de las normas que gobiernan la corrección del pensamiento humano; por otro lado, si bien es cierto las reglas de la sana critica racional facultan al juzgador, establecer conclusiones sobre los hechos de la causa valorando la eficacia convencional de la prueba con total libertad, también es cierto que, debe respetar el deber de explicar el proceso que lo llevo a dicha conclusión, cumpliendo de esta forma con la observancia del principio de recta razón, es decir, el respeto de la normas de la lógica (constituidas por las leyes fundamentales de la coherencia y la derivación, y por los principios lógicos de identidad, de no contradicción, de tercero excluido y de razón suficiente), los principios incontestables de las ciencias (no solo de la psicología utilizable para la valoración de percepciones, estados emocionales, personalidad, dichos o actitudes) y la experiencia común (constituida por conocimientos vulgares indiscutibles por su raíz científica), además, de motivar la decisión demostrando el nexo racional entre las afirmaciones o negaciones a que arriba y los elementos de prueba utilizadas para alcanzarlas, tal es así, que en el presente proceso se ha logrado alcanzar aquel grado que produzca la exigencia de convicción moral en el ánimo del colegiado de apelación de los hechos ocurrieron en la forma en que la prueba de cargo los estableció.</p> <p>30. De la lectura de la recurrida se verifica de los testigos “L” y “LL”, en su condición de miembros de la Policía Nacional, participaron en el operativo, concurrieron al juzgamiento, brindaron sus declaraciones y ratificaron los actos que desarrollaron en la investigación preparatoria, los mismos que fueron de conocimiento y autorizados por la representante del Ministerio Publico conforme consta en el acta de intervención y así también lo ha corroborado el testigo “K” al afirmar que se dio cuenta de dicho operativo a la Tercera Fiscalía por encontrarse de turno.</p> <p>31. Sobre las funciones de investigación, el Código Procesal Penal en su artículo 67° obliga a la Policía Nacional ejercitar su iniciativa al tomar conocimiento de los delitos dando cuenta inmediata al Ministerio Publico sin perjuicio de realizar</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las diligencias urgentes e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a los autores y asegurar los elementos de prueba que servirán para la aplicación de la ley penal como así han procedido los testigos que se mencionan en el fundamento que antecede; por ello, no existe motivos para invalidar las pruebas documentales que se mencionan en la recurrida, con mayor razón el artículo 68° del mencionado Código, faculta a la Policía Nacional la realización de actos de recepción de denuncias verbales, recibir las declaraciones del denunciante, practicar el registro de personas , recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionado con el delito, capturar a los presuntos autores en caso de flagrancia, entre otra atribuciones, como así ha ocurrido en el presente proceso.</p> <p>32. En la declaración de los mencionados testigos se verifica que, han mantenido una relación uniforme y coherente sin que se advierta contradicción en el propio relato; asimismo, el testigo “I”, ratifico las circunstancias del lugar, tiempo y forma en la que se produjo la entrega del dinero al acusado y en la audiencia de apelación, el acusado ratificó que recibió una bolsa y así se produjo la intervención; por lo tanto, quedó demostrado que se encontró en un estado de flagrancia delictiva; además, no se debe soslayar que la bolsa que recibió contenía parte del dinero que previamente había proporcionado el agraviado para realizar el operativo; por lo tanto, no existe afectación en la estructura racional de las mencionadas pruebas testimoniales y menos al núcleo de la imputación.</p> <p>33. Por otro lado, el colegiado de instancia valoro las declaraciones de los testigos “N”, “Ñ” y “O” en sentido negativo a las pretensiones del acusado; y si bien es cierto, el acusado cuestiona que fueron indebidamente valoradas, también es cierto que, el colegiado superior se encuentra impedido de otorgarle un valor diferente, pues fueron valoradas con preponderancia del principio de inmediación y en segunda instancia no se ha ofrecido ni actuado nueva prueba que se las desvirtúe; por lo tanto, el mencionado agravio deviene infundado.</p> <p>34. El señor abogado del acusado, también cuestionó que en el proceso no existen pruebas que demuestren su participación como el sujeto que realizó las llamadas telefónicas y mensajes extorsivos al agraviado, porque en su teléfono o celular que fue incautado por el personal de la Policía Nacional no existen llamadas ni mensajes hacia el teléfono de la víctima.</p> <p>35. Es necesario precisar que, al acusado únicamente se le atribuye el hecho de recoger el dinero que es producto de las llamadas y mensajes extorsivos dirigidos al agraviado, así aparece en el escrito que contiene el requerimiento acusatorio que ratificado por el Ministerio Público en el juzgamiento y</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>juicio de apelación; además, así quedó demostrado con las actas de intervención y de registro personal, por ello, no es de recibo el cuestionamiento que formuló el señor Abogado defensor, en el sentido que no ha realizado llamadas ni enviado mensajes extorsivos al agraviado, por lo tanto, las alegaciones del letrado devienen irrelevantes para los fines del presente proceso pues no tienen relación con los hechos que le atribuye el Ministerio Público.</p> <p>36. Los fundamentos que se dejan expuestos, determinan que en la sentencia de instancia, se ha cumplido con expresar de manera clara y suficiente las razones por las que el juzgador otorga mérito a las pruebas que fueron actuadas en el juzgamiento, las mismas que fueron analizadas y compulsadas de manera individual, conjunta y razonada cumpliendo con el deber de establecer el aporte probatorio y el valor que les corresponde, desarrollando una argumentación racional y motivación acorde al terna en debate; de igual forma, no se encuentra en las apreciaciones probatorias alguna omisión, contradicción sustancial, tergiversación o inferencia errada, por lo menos de manera manifiesto y ostensible con trascendencia para efectos de variar la decisión que adoptó el Juez Penal de instancia y menos existe insuficiencia en la prueba de cargo; por otro lado, si bien es cierto que, el acusado brindó su declaración en la audiencia de apelación y manifestó que por los trabajos que habría realizado al sujeto conocido con el apelativo de "H" entregó boletas y los ha presentado en el proceso, también es cierto que, la revisión de los actuados permite determinar que las aludidas "boletas" nunca fueron presentadas y menos ofrecidas como prueba; por ende, las versiones que el acusado brindó en segunda instancia no fueron acreditadas, consecuentemente, la presunción de inocencia quedó desvirtuada y siendo así, la recurrida debe ser confirmada en el extremo que dispone una decisión de condena para el recurrente.</p> <p>37. Sobre el extremo de la pena, inhabilitación y reparación civil que se impuso al acusado, en el recurso de apelación no se advierte cuestionamientos y en el juicio de apelación se omitió formular alegaciones; sin embargo, se ha verificado que no existe vicio y menos vulneración del principio de proporcionalidad que justifique un pronunciamiento distinto sobre los referidos extremos, cuyo quantum fue prudentemente establecido.</p> <p>38. El artículo cuatrocientos noventa y siete del Nuevo Código Procesal Penal establece el instituto jurídico de las costas del proceso, las mismas que son de cargo de la parte vencida en juicio; en el presente proceso fue vencido el</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>recurrente de cuyo recurso impugnatorio no se advierte motivos que justifiquen se le exima de dicha obligación; por ende, se le impone el pago de las costas en segunda instancia.</p> <p>111 DECISIÓN</p> <p>Por los fundamentos que se dejan expuestos, analizados los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y en conformidad con las normas legales invocadas, la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por unanimidad ha resuelto declarar:</p> <p>1. CONFIRMAR la sentencia de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho que condenó al acusado “B”, como coautor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de extorsión agravada en grado de tentativa, en agravio “A”; le impone doce años de pena privativa de libertad y fija en un mil soles el concepto de reparación civil que deberá pagar en favor del agraviado; con lo demás que contiene y es materia del grado.</p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. CONFIRMAR la sentencia de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho que condenó al acusado “B”, como coautor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de extorsión agravada en grado de tentativa, en agravio “A”; le impone doce años de pena privativa de libertad y fija en un mil soles el concepto de reparación civil que deberá pagar en favor del agraviado; con lo demás que contiene y es materia del grado.</p> <p>2. CON COSTAS en el presente trámite recursal.</p> <p>3. ORDENARON en el día se de lectura en audiencia pública se entregue a ambas partes una copia de la presente sentencia y se notifique en el modo y forma que corresponda.</p> <p>4. VUELVAN los actuados al órgano jurisdiccional de origen para la ejecución de la sentencia.</p>	<p>Motivación de la reparación civil.</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>				<p>X</p>						

		anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N°04190-2017-11-1601-JR-PE-07; del Distrito Judicial de La libertad, Trujillo, 2023.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de “la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil” se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

El cuadro 5.5, revela que la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: **Muy alta**. Se determinó que la calidad de motivación de los hechos, del derecho, de la pena, y de la reparación civil, fueron de rango: **Muy alta, muy alta, muy alta y muy alta** calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos se cumplieron con todos los parámetros establecidos. En la motivación del derecho se evidencia la determinación de la tipicidad, la determinación de la culpabilidad, el nexo causal que relacionan los hechos y el derecho aplicado al justificar la decisión, y la calidad de la resolución; se evidencia la determinación de antijuridicidad. En la motivación de la pena se evidencia las apreciaciones de las declaraciones del acusado y la claridad en la resolución; se evidenció la individualización de la pena de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 45°, 46° del Código Penal, se evidencia la proporcionalidad de la lesividad y de la culpabilidad.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre extorsión agravada.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del principio de correlación	<p>14. En la exposición de los alegatos de inicio y clausura, el señor representante del Ministerio Público, postulo una pretensión por la confirmatoria de la sentencia de instancia. Procedió a exponer un relato de los hechos que se incrimina al acusado cuya participación fue recoger el dinero como consecuencia de las amenazas que otro sujeto realizó vía telefónica al agraviado. Alega que la actividad probatoria demostró la participación del acusado que fue intervenido en flagrancia delictiva y el cuestionario hacia la prueba personal de los policías que concurrieron juicio oral no es de recibo por que fue correctamente analizada cumpliendo las exigencias que señala el artículo 292 y 293 de Código Procesal Penal y no se ha actuado prueba que la desvirtúe.</p> <p>15. En ejercicio de su derecho de defensa material, el acusado "H" manifestó su conformidad con los alegatos que expuso su abogado defensor y protestó inocencia.</p> <p>18. Los hechos anteriormente descritos fueron calificados por la representante del Ministerio Público como delito de extorsión previsto en el parágrafo b) del quinto párrafo del artículo 200° del Código Penal, al establecer que la conducta ilícita del acusado consiste en haber participado recogiendo el dinero producto de las amenazas extorsivas que con utilización de un teléfono móvil, otro sujeto conocido con el apelativo de "H" que posteriormente fue identificado como H (procesado y sobreseído el proceso por fallecimiento) requirió al agraviado para no atentar contra su integridad física y la de su familia.</p> <p>19. De la lectura de la sentencia de primera instancia, se verifica que la decisión de condena para el recurrente, se fundamentó principalmente en el mérito de la prueba personal y el documental que se menciona en la recurrida; así tenemos la</p>	<p>Aplicación del principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						10

<p>declaración del agraviado “A”, el mismo que concurrió al juzgamiento y ratificó la denuncia sobre las amenazas y requerimiento de dinero para no afectar su integridad física así como de su familia y en dicho acto procesal reconoció como suya la firma que aparece en las actas que contienen la denuncia verbal, visualización de equipo celular donde constan los mensajes y llamadas extorsivas con las amenazas de muerte para el agraviado y sus familiares, las actas de recepción de teléfonos celulares, entrega de dinero que realizó el agraviado y las de preparatoria del operativo conforme al detalle que se consigna en la recurrida; las declaraciones de los testigos “I”, “K”L”, “LL”, los mismos que en su condición de miembros de la Policía Nacional, concurrieron al juzgamiento y ratificaron la participación que tuvieron en la recepción de la denuncia las actuaciones previas y posteriores al operativo debidamente documentadas en las actas de su propósito y también las reconocieron en su contenido y suscripción; el informe técnico N°224-2017-III Macro REGPOL-LL-T/DIVICAJ-DEPCRI-LDF, con la que se acredita el uso de software de telefonía forense del Departamento de Criminalística de la Policía Nacional y consecuentemente el aseguramiento de la veracidad de la información que obra en el teléfono celular N° ... que correspondía al acusado “B” y donde consta el registro del teléfono de contacto con la denominación “torito N° ... ” que corresponde al teléfono celular que fue utilizado por los extorsionadores para dar las indicaciones sobre la forma como se realizaría la entrega del dinero al sujeto que vestía “polera ploma a rayas y zapatillas azules” que fue identificado como hoy el acusado “B”, entre otras pruebas que se mencionan en la recurrida.</p> <p>20. En la audiencia de apelación no se realizó actividad probatoria por no mediar ofrecimiento; sin embargo, se recibió la declaración del acusado; ello permite establecer que, subsisten los actos de prueba que se realizaron en el juzgamiento y sirvieron de base para la expedición de la sentencia y, en este orden, se presenta imperativo analizar si la decisión de condena para el recurrente, se constituye en el resultado de un análisis lógico jurídico de la prueba actuada en función de la imputación que le atribuye el representante del Ministerio público por los hechos acontecidos y si permiten confirmar, revocar o declarar la nulidad de la decisión del juez penal; pues no se debe soslayar que la prueba personal y documental que se menciona en la recurrida, sirvieron de base para la expedición de la decisión condena en primera instancia.</p> <p>26. Sin entrar a dilucidarlas cuestiones de fondo, de la lectura de sentencia de instancia se verifica que, contiene un análisis individual de cada una de las pruebas personales y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>documentales que fueron actuadas en el juzgamiento, se expresa el aporte y el razonamiento del juzgador para considerar su validez tanto de las pruebas de cargo como de las de descargo y sobre las últimas, expresas las razones justificatorias del porque los testigos que concurrieron al juzgamiento no le generan convicción para excluir de responsabilidad al acusado; posteriormente el colegiado de instancia procedió a realizar una valoración en conjunto y ante la pluralidad, concordancia y convergencia de las pruebas que se mencionan en la recurrida, formaron convicción que la CONDUCTA que el Ministerio Público incrimina al acusado constituye el tipo penal de extorsión en modalidad agravada; así tenemos que, en la sentencia materia del recurso de apelación, se cumplió con dar respuesta a los argumentos que expresaron ambas partes y fueron sometidos al debate contradictorio, asimismo, se cumplió con exponer las razones que orientaron al juzgador para declarar la responsabilidad penal del acusado; por ende, en la recurrida no se verifica la alegada motivación aparente para acceder a la pretensión nulificante que postulo el acusado y consecuentemente el agravio deviene infundado.</p> <p>111 DECISIÓN Por los fundamentos que se dejan expuestos, analizados los hechos y las pruebas conforme a las regios de la sana crítica y en conformidad con las normas legales invocadas, la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por unanimidad ha resuelto declarar:</p> <p>1. CONFIRMAR la sentencia de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho que condenó al acusado “B”, como coautor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de extorsión agravada en grado de tentativa, en agravio “A”; le impone doce años de pena privativa de libertad y fija en un mil soles el concepto de reparación civil que deberá pagar en favor del agraviado; con lo demás que contiene y es materia del grado.</p>												
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>111 DECISIÓN Por los fundamentos que se dejan expuestos, analizados los hechos y las pruebas conforme a las regios de la sana crítica y en conformidad con las normas legales invocadas, la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por unanimidad ha resuelto declarar:</p> <p>1. CONFIRMAR la sentencia de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho que condenó al acusado “B”, como coautor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de</p>	<p>Descripción de la decisión 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste</p>					<p>X</p>						

	<p>extorsión agravada en grado de tentativa, en agravio “A”; le impone doce años de pena privativa de libertad y fija en un mil soles el concepto de reparación civil que deberá pagar en favor del agraviado; con lo demás que contiene y es materia del grado.</p> <p>2. CON COSTAS en el presente trámite recursal.</p> <p>3. ORDENARON en el día se de lectura en audiencia pública se entregue a ambas partes una copia de la presente sentencia y se notifique en el modo y forma que corresponda.</p> <p>4. VUELVAN los actuados al órgano jurisdiccional de origen para la ejecución de la sentencia.</p> <p>Intervino como Ponente y Directora de Debate, la señora Jueza Superior Titular “C-1”</p> <p style="text-align: center;">“C-1” PRESIDENTE</p> <p style="text-align: center;">“D-2” JUEZ SUPERIOR TITULAR</p> <p style="text-align: center;">“E-3” JUEZ SUPERIOR TITULAR</p>	<p>último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 04190-2017-11-1601-JR-PE-07; del Distrito Judicial de La libertad, Trujillo, 2023.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de “aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión” se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

El cuadro 5.6, revela que la calidad de las sub dimensiones de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango: **Muy alta**. Se determinó que la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, las cuales fueron de rango: **Muy alta y muy alta** calidad, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación se evidencia la correspondencia con la parte expositiva y considerativa, además de la calidad de la resolución; se evidenció la correspondencia de la acusación fiscal con la calificación jurídica, se evidencia la correlación de las pretensiones penales formuladas por el fiscal, se evidencia la correspondencia de las pretensiones de la defensa del acusado. En la descripción de la decisión se cumplieron con todos los parámetros establecidos.

ANEXO 6.**DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO**

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EXTORSION; EXPEDIENTE N° 04190-2017-11-1601-JR-PE-07; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2023. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Trujillo, febrero 2023

Tesista: Carlos Enrique Díaz Gonzales

Código de estudiante:1806100048

DNI N° 32861766



A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'C. E. Díaz'.